CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA
DIPUTADAS Y DIPUTADOS morena LXIV LEGISLATURA
DE LA PARIDAD DE GÉNERO

Enlace Parlamentario

Año 1	Palacio Legislativo de San Lázaro, jueves 31 de octubre de 2019	No. 62

Índice

Iniciativas

Del Dip. Mario Delgado Carrillo y la Dip. María Eugenia Hernández Pérez con proyecto de decreto que reforma el artículo 73 constitucional para que el Congreso de la Unión ejerza facultades para expedir leyes en materia de bienestar, trato digno y respetuoso a los animales **2**

De la Dip. Beatriz Robles Gutiérrez con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción I Bis, al artículo 56 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales **5**

De la Dip. Flora Tania Cruz Santos con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones en materia de transparencia y rendición de cuentas en las licitaciones públicas **10**

Del Dip. Porfirio Muñoz Ledo con proyecto de decreto para crear el Instituto de Estudios Parlamentarios e instrumentar el Servicio Civil de Carrera de la Cámara de Diputados **46**

De la Dip. Anita Sánchez Castro con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado **56**

Del Dip. Armando Contreras Castillo con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Sociedades Cooperativas **61**

Proposiciones

Del Dip. Marco Antonio González Reyes con punto de acuerdo por el que se exhorta a los gobiernos de las 32 entidades federativas, a que informen a esta soberanía, la fecha de instalación del SIPINNA en sus estados y municipios **69**

De la Dip. Dolores Padierna Luna con punto de acuerdo por el que se exhorta al titular del Ejecutivo para que establezca ante el FMI que las decisiones de México son libres y soberanas en política económica y energética **71**

Del Dip. Emmanuel Reyes Carmona con punto de acuerdo por el que se exhorta al Gobierno de la Ciudad de México y Protección Civil a emitir recomendaciones respecto al uso indebido e innecesario de la alerta sísmica **74**

Del Dip. Emmanuel Reyes Carmona con punto de acuerdo por el que se exhorta a la SSa e IMSS a realizar campañas encaminadas en difundir y fomentar los beneficios de la vacuna contra el virus del papiloma humano **76**

De la Dip. Miroslava Sánchez Galván con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Segob, Sedatu, Procuraduría Agraria y al TSA a revisar, analizar y alcanzar alternativas de solución al conflicto territorial entre ejidos de los municipios de Viesca y Matamoros, Coahuila **78**

INICIATIVAS

DEL DIP. MARIO DELGADO CARRILLO Y LA DIP. MARÍA EUGENIA HERNÁNDEZ PÉREZ CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 73 CONSTITUCIONAL PARA QUE EL CONGRESO DE LA UNIÓN EJERZA FACULTADES PARA EXPEDIR LEYES EN MATERIA DE BIENESTAR, TRATO DIGNO Y RESPETUOSO A LOS ANIMALES

Quienes suscriben, diputado Mario Delgado Carrillo y diputada María Eugenia Hernández Pérez, integrantes del Grupo Parlamentario Morena a la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentamos a esta Honorable Asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto, de conformidad con la siguiente:

Exposición de Motivos

Esta iniciativa tiene como objetivo que el Congreso de la Unión pueda ejercer facultades para expedir una Ley General de Bienestar, Trato Digno y Respetuoso a los Animales.

Actualmente, la regulación en la materia carece de un fundamento constitucional común, que distribuya competencias generales y concurrentes entre los órdenes de gobierno, que defina los conceptos y principios, dedique un apartado a reorganizar con racionalidad las unidades del gobierno que se dedicarían a desarrollar políticas de prevención del maltrato a los animales dentro de un plan o programa nacional y señale algunas responsabilidades jurídicas, pasando antes por la educación en medio ambiente y trato digno a los animales.

La causa de esta dispersión es múltiple. Por un lado, la materia está parcialmente regulada en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), en la Ley Federal de Sanidad Animal, en la Ley de Fauna Silvestre y en legislaciones locales, ordenanzas municipales y en Normas Oficiales Mexicanas (NOM).

A nivel federal, hace algunos meses se adicionó la LGEEPA, en su artículo 87 bis 2, para incorporar la obligación de los órdenes de gobierno para regular el trato digno y respetuoso que deberá darse a los animales. Hasta antes de esa reforma las competencias estaban distribuidas sin un criterio estándar en varias dependencias, entre Semarnat, Economía y Sagarpa, principalmente.

Por otro, los avances locales por región son dispares. Algunas entidades federativas han generado políticas propias y avances legislativos, mientras que otras siguen sin considerarlo con seriedad. Además, las materias a regular en los estados cambian bastante, pues pasa por la regulación de uso y aprovechamiento de los animales en los ámbitos deportivos, culturales, de esparcimiento, así como productivos, de comercialización, carga y transporte, o bien de experimentación, por mencionar algunos, sin una directriz común.

El gobierno federal ya ha avanzado en un punto sensible: la comercialización de animales de compañía.

Recientemente se emitió la Norma Oficial Mexicana NOM-148-SCFI-2018, Prácticas comerciales-Comercialización de animales de compañía y prestación de servicios para su cuidado, adiestramiento y entrenamiento.

Esta norma actualiza, a más de 10 años, la vigente desde 2008 y permite que el gobierno federal pueda regular la venta de animales de compañía y ésta se celebre en condiciones de información, seguridad y garantías, pero ante todo respetando a los animales y brindándoles un trato digno y respetuoso. Esta norma también es importante porque obliga los proveedores a registrar los contratos de adhesión que se celebren ante la Procuraduría Federal del Consumidor, y no solo eso da un paso mayor al especificar en los puntos de venta las cinco libertades de los animales y

brinda opciones de adopción o acogimiento de los animales de compañía, como una alternativa más solidaria a su compraventa.

Actualmente, el marco vigente sobre trato digno y respetuoso a los animales es parcial, disperso y sus alcances varían por regiones. En la base, está el hecho de que el concepto que subyace a la relación entre el ser humano y los animales es problemático y, por ello, habremos de revisar pronto y cuando menos:

- Si la relación jurídica debe ser con todos los animales o solo con los animales de compañía;
- Si los animales dejarían de ser propiedad de los humanos y por lo tanto hay una nueva relación basada en el valor inherente a cada ser vivo;
- Si la relación con los animales es una relación de respeto para no causarles daño o dolor y además se trata de un vínculo jurídico que implica promoción de mejores condiciones para su desarrollo;
- Si es posible ampliar las obligaciones, prohibiciones y responsabilidades del ser humano frente a los animales, que van desde las civiles y ambientales, hasta las de naturaleza penal (como sucede con la tipificación del delito de maltrato animal).

Como se puede notar, en el momento actual se trata de alcanzar definiciones concretas sobre qué es el bienestar animal y qué implica sostener un trato digno frente a ellos, en un contexto de conducta ética y de solidaridad.

Por ello, si bien es de reconocerse la última reforma de 2018 a la LGEEPA, proponemos que se pueda emitir una ley basada en el desagregado más amplio posible de las obligaciones de respeto y protección animal. Como pasa en los derechos humanos, cada uno de nosotros tendría dos responsabilidades básicas que asumir con los animales y son:

1) Un deber de respeto, que implica no causar daño, sufrimiento o dolor a los animales, y

2) Un deber de protección, que implica procurar y promover el desarrollo y bienestar de los seres animales.

Actualmente hay muchas iniciativas en la materia, pero especialmente nos gustaría destacar las siguientes que son recientes, que muestran el interés de los legisladores por lograr la ansiada reforma.

Iniciativa	Grupo Parlamentario	Publicado en Gaceta
Que reforma el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para facultar al Congreso a legislar en materia de protección y bienestar animal.	Morena	15 de enero de 2019
Que reforma los artículo 4o. y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de bienestar animal.	MC	21 de febrero de 2019
Que adiciona un párrafo a la fracción XXIX-G del artículo 73 constitucional, con el objetivo de facultar al Congreso de la Unión para que defina el marco jurídico que, en concurrencia con los gobiernos locales, brinde una mejor calidad de vida a los animales domésticos.	Morena (Senado)	13 de noviembre de 2018

Estas propuestas y la presente que ahora suscribimos, buscar sentar las bases constitucionales para expedir una nueva ley del Congreso de la Unión federalista, que distribuya de manera estándar y con alcance nacional las competencias entre la Federación, las entidades federativas y los municipios en la materia.

En el mundo actual deben imperar principios de paz, de dignidad y de humanismo, por ello, la forma en que nos relacionemos con los animales es un reflejo también de los valores que sostenemos como sociedad. La ética de tolerancia, respeto a la vida y solidaridad –que considera al ser humano una especie vital más y no la principal y que asevera que los animales forman parte también de la comunidad de seres que merecen respeto- irradia a las relaciones entre seres humanos y de éstos con otros seres vivientes y sintientes y, en general, de cualquier entidad que tenga un valor inherente.

Debemos cerrar cada una de las opciones a la violencia y trabajar en todos los ámbitos de la cultura de la paz. El maltrato animal es también una de las expresiones de la escalada de violencia que atentan contra la dignidad y una vida a vivir en paz y armonía.

Por las anteriores razones, a fin de que todas y todos hagamos lo que nos toca para ocuparnos de vivir en un mundo de relaciones pacíficas, solidarias y de respeto, sometemos a consideración de esta H. Asamblea el presente proyecto de decreto:

Proyecto de Decreto

Artículo Único. - Se **adiciona** la fracción XXX-A al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

“Artículo 73. El Congreso tiene facultad
“I. a XXX ...
XXX-A. Para expedir leyes que establezcan la concurrencia de la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de bienestar, trato digno solidario, sustentable y respetuoso a los animales;
XXXI. ...”

Transitorios

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo. El Congreso de la Unión expedirá la ley a que se refiere el presente decreto dentro de los 120 días siguientes a su entrada en vigor.

Artículo Tercero. Las legislaturas de las entidades federativas deberán adecuar su legislación aplicable conforme a lo dispuesto en este decreto dentro de los 360 días siguientes de su entrada en vigor.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 30 de octubre 2019

Dip. Mario Delgado Carrillo (rúbrica)
Dip. María Eugenia Hernández Pérez (rúbrica)

morena

DE LA DIP. BEATRIZ ROBLES GUTIÉRREZ CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN I BIS, AL ARTÍCULO 56 DE LA LEY SOBRE EL ESCUDO, LA BANDERA Y EL HIMNO NACIONALES

La suscrita, diputada Beatriz Robles Gutiérrez, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, párrafo 1, fracción I, y 77, 78 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta soberanía la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción I Bis al artículo 56 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

Primera. – Los símbolos patrios de México están conformados por el Escudo, la Bandera y el Himno Nacional, los cuales representan la identidad nacional y arraigan un sentimiento de pertenencia de todos los pobladores, de quiénes habitamos este gran país.

Desde el inicio de época prehispánica existían emblemas y estandartes que hermanaban a cada poblado. Cada uno lograba saber si aquel era amigo o enemigo tan sólo con mirarlo; la vestimenta, los emblemas o los penachos cambiaban dependiendo la región.

En todas las civilizaciones prehispánicas, los símbolos eran parte de la vida cotidiana; su vida se enfocaba en generar signos que definieran su postura dentro de la sociedad.

Los mayas se identificaban con características físicas que los diferenciaban del resto. Modificaban sus ojos con cuentas de cera para lograr un mayor acercamiento mágico, y en su piel, los tatuajes eran imprescindibles en la apropiación de dioses y valores dentro de su sociedad. Sus construcciones muestran los códices que para ellos significaban el origen de la vida, el universo y el cosmos. Entre ellos, se observan a sus dioses como símbolo de alabanza: Ah Mun, dios del maíz; Chac dios de la lluvia o Ahau Kin, dios del sol.

Por su parte, los toltecas se caracterizaron por los impresionantes atlantes de Tula y el empleo de figuras antropomorfas como columnas que sostenían sus construcciones. El chaac-mol fue parte fundamental de sus aportaciones, el que retomaron muchas otras culturas para realizar sacrificios a los dioses.

Para los mexicas, tanto las deidades como la vestimenta eran distintas a los otros pueblos, aunque con muchas similitudes y apropiación de rituales o símbolos de culturas vecinas. Sus dioses principales eran Quetzalcóatl, quien representa la dualidad de la condición humana; Tezcatlipoca, el omnipresente; Huitzilopochtli, dios de la guerra y Tláloc, dios del agua. Ellos son el principio espiritual.[1]

Los antecedentes de los símbolos patrios como actualmente los conocemos, se remontan durante el siglo XIX, cuando después de la independencia, el pueblo mexicano en su necesidad de contar con una unidad y una identidad nacional, inicia su reconstrucción después de sufrir cuatro siglos de dominación de la corona española.

La primera bandera tricolor que llevaría por primera vez los colores verde, blanco y rojo, la encontramos en el periodo post independentista. Esta fue diseñada en 1821 por el Ejército Trigarante, cuyos promotores eran Vicente Guerrero y Agustín de Iturbide.[2]

La Bandera del Ejército Trigarante fue la más parecida a la que oficialmente tenemos hoy. Sin embargo, el águila de esa bandera estaba de frente

[1] Cultura Colectiva. https://macronews.mx/estado/curiosidades/conoce-la-historia-y-el-origen-de-los-simbolos-patrios-mexicanos/

[2] Ibídem

y no tenía una serpiente. Dicha serpiente se añadió en la Bandera del Batallón de San Blas, quienes defendieron el Castillo de Chapultepec.[3]

Durante el imperio de Maximiliano se diseñó una nueva versión de la bandera, se colocaron águilas coronadas en cada esquina del lábaro, pero con la muerte del emperador en 1867, la bandera también desapareció.

En 1916, Venustiano Carranza decidió que el escudo permaneciera como los códices indígenas dictaban, por lo que debía mostrar su perfil izquierdo como se observa actualmente.

La modificación definitiva que sufrió nuestra bandera fue en 1968, y fue a uno de esos elementos: el Escudo Nacional. Este fue rediseñado por Francisco Eppens, quien agregó componentes de origen prehispánico como el nopal con las tunas rojas, que simbolizan los corazones de los guerreros caídos.

Los colores de la bandera mexicana son símbolo de lo que buscaban representar como parte del nacionalismo mexicano. Al principio, el color blanco representaba la fe católica, el rojo la unión de Europa y América y el verde la independencia. Sin embargo, los colores adoptaron nuevos significados conforme el símbolo del yugo español recién superado dejaba de tener fuerza. Desde ese momento, el verde significaría esperanza, el blanco unidad, y el rojo la sangre derramada por los héroes.

Como habitantes de este gran pueblo, debemos conocer y valorar los símbolos que nos identifican como mexicanos, ya que estos son parte de nuestra propia identidad.

Respetar y cuidar todo el conjunto de símbolos que nos identifica como país, es una manera de amar y apreciar lo que somos como una sola nación.

Segunda. – La Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacional, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de febrero de 1984, establece a la Bandera, al Escudo y al Himno Nacional, como símbolos patrios de los Estados Unidos Mexicanos, a los cuales se les rinde honor y respeto, mediante un conjunto de normas y directrices concernientes a sus características, exhibición, difusión y reproducción. Además, regula el uso del Escudo, de la Bandera, los honores a esta última y la ejecución del Himno Nacional.

Por lo anterior, la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacional establece las características de los símbolos patrios. Al respecto, el artículo 2º señala que "el Escudo Nacional está constituido por un águila mexicana, con el perfil izquierdo expuesto, la parte superior de las alas en un nivel más alto que el penacho y ligeramente desplegadas en actitud de combate; con el plumaje de sustentación hacia abajo tocando la cola y las plumas de ésta en abanico natural. Posada su garra izquierda sobre un nopal florecido que nace en una peña que emerge de un lago, sujeta con la derecha y con el pico, en actitud de devorar, a una serpiente curvada, de modo que armonice con el conjunto. Varias pencas del nopal se ramifican a los lados. Dos ramas, una de encino al frente del águila y otra de laurel al lado opuesto, forman entre ambas un semicírculo inferior y se unen por medio de un listón dividido en tres franjas que, cuando se representa el Escudo Nacional en colores naturales, corresponden a los de la Bandera Nacional".[4]

Añade que un modelo del Escudo Nacional, autenticado por los tres Poderes de la Unión, permanecerá depositado en el Archivo General de la Nación, uno en el Museo Nacional de Historia y otro en la Casa de Moneda.

Por otro lado, el artículo 3º de la citada ley señala que la Bandera Nacional consiste en un rectángulo dividido en tres franjas verticales de medidas

[3] https://www.mexicodesconocido.com.mx/los-simbolos-patrios-de-mexico-y-su-historia-escudo-bandera-himno.html

[4] Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacional. http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/213_301118.pdf

idénticas, con los colores en el siguiente orden a partir de la asta: verde, blanco y rojo. En la franja blanca y al centro tiene el Escudo Nacional, con un diámetro de tres cuartas partes del ancho de dicha franja. La proporción entre anchura y longitud de la bandera, es de cuatro a siete. Podrá llevar un lazo o corbata de los mismos colores, al pie de la moharra.

Al igual que el Escudo Nacional, un modelo de la Bandera Nacional, autenticado por los tres poderes de la Unión, permanecerá depositado en el Archivo General de la Nación y otro en el Museo Nacional de Historia.[5]

Cabe señalar, que en festividades cívicas o ceremonias oficiales en que esté presente la Bandera Nacional, deberán rendírsele los honores que le corresponden en los términos previstos por la Ley y los Reglamentos aplicables.

Tercera. - La Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno nacionales establece que la Secretaría de Gobernación será la encargada de vigilar que no se falte al respeto a los símbolos patrios y en su caso sancionar administrativamente con una multa o con arresto de hasta 36 horas.

Al respecto, la ley señala que constituyen infracción, las conductas siguientes:

> *"I. Alterar o modificar las características de la Bandera Nacional establecidas en el artículo 3o. de esta Ley;*
> *II. Utilizar el Escudo Nacional sin la autorización a que se refiere el artículo 6o. de esta Ley;*
> *III. Inscribir en la Bandera Nacional la denominación o razón social de las Instituciones sin la autorización a que se refiere el segundo párrafo del artículo 7o. de esta Ley;*
> *IV. Comercializar ejemplares de la Bandera Nacional que contengan cualquier tipo de inscripciones, incluyendo las previstas por el artículo 7o. de esta Ley;*
> *V. Omitir rendir honores a la Bandera Nacional en términos del artículo 11 de esta Ley;*
> *VI. Inscribir en la Bandera Nacional el nombre de personas físicas o Instituciones para promover su imagen, bienes o servicios en contravención de lo señalado en el artículo 32 Bis de esta Ley;*
> *VII. Portar la banda presidencial;*
> *VIII. Alterar la letra o música del Himno Nacional que establecen los artículos 57 y 58 de esta Ley, y ejecutarlo total o parcialmente en composiciones o arreglos, en contravención de lo previsto en el artículo 39 del presente ordenamiento;*
> *IX. Cantar o ejecutar el Himno Nacional con fines de lucro, en contravención de lo previsto en el artículo 39 de esta Ley;*
> *X. Cantar o ejecutar los himnos de otras naciones, sin la autorización a que se refiere el segundo párrafo del artículo 39 de esta Ley, y*
> *XI. Omitir la transmisión del Himno Nacional en los tiempos del Estado, en términos del artículo 41 de esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables".*[6]

Si la infracción se comete con fines de lucro, la multa podrá imponerse hasta por el equivalente a mil veces el salario mínimo. Además, establece que se podrán decomisar los artículos que reproduzcan ilícitamente el Escudo, la Bandera o el Himno Nacionales.

Sin embargo, en el catálogo de infracciones no se contempla aquella conducta cuyo supuesto sea la de **utilizar en festividades cívicas o ceremonias oficiales una Bandera diferente a la Bandera Nacional, conforme las características establecidas de manera oficial en esta Ley y su Reglamento.**

Luego que, durante la ceremonia del Grito de la Independencia del pasado 15 de septiembre, el gobernador de Querétaro, Francisco Domínguez Servién, utilizó la bandera que pertenece al Primer Batallón de Infantería Permanente "Ligero de

[5] Ibídem.

[6] Ibídem.

Querétaro". Aunque la bandera se encuentra registrada y autentificada por la Secretaría de Gobernación como un símbolo utilizado en un lapso de nuestra historia, es contraria a las características de la bandera oficial a que refiere la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacional, que regula su uso en festividades cívicas o ceremonias oficiales.

Por lo expuesto, considero pertinente adicionar una fracción I Bis al artículo 56 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, a fin de no alterar la estructura de su reglamento, por ello propongo:

LEY SOBRE EL ESCUDO, LA BANDERA Y EL HIMNO NACIONAL	
TEXTO ACTUAL	**TEXTO PROPUESTO**
ARTÍCULO 56. Constituyen infracción a esta Ley las conductas siguientes: I. Alterar o modificar las características de la Bandera Nacional establecidas en el artículo 3o. de esta Ley; II. Utilizar el Escudo Nacional sin la autorización a que se refiere el artículo 6o. de esta Ley; III. Inscribir en la Bandera Nacional la denominación o razón social de las Instituciones sin la autorización a que se refiere el segundo párrafo del artículo 7o. de esta Ley; IV. Comercializar ejemplares de la Bandera Nacional que contengan cualquier tipo de inscripciones, incluyendo las previstas por el artículo 7o. de esta Ley; V. Omitir rendir honores a la Bandera Nacional en términos del artículo 11 de esta Ley; VI. Inscribir en la Bandera Nacional el nombre de personas físicas o Instituciones para promover su imagen, bienes o servicios en contravención de lo señalado en el artículo 32 Bis de esta Ley; VII. Portar la banda presidencial; VIII. Alterar la letra o música del Himno Nacional que establecen los artículos 57 y 58 de esta Ley, y ejecutarlo total o parcialmente en composiciones o arreglos, en contravención de lo previsto en el artículo 39 del presente ordenamiento; IX. Cantar o ejecutar el Himno Nacional con fines de lucro, en	**Artículo 56.** … I. … **I Bis. - Utilizar en festividades cívicas o ceremonias oficiales una Bandera diferente a la Bandera Nacional, conforme las características establecidas en esta Ley y su Reglamento.** II – XI. …

contravención de lo previsto en el artículo 39 de esta Ley; X. Cantar o ejecutar los himnos de otras naciones, sin la autorización a que se refiere el segundo párrafo del artículo 39 de esta Ley, y XI. Omitir la transmisión del Himno Nacional en los tiempos del Estado, en términos del artículo 41 de esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.	

Fundamento legal

Por las consideraciones expuestas y con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77, numeral 1, y 78 numeral 1 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN I BIS AL ARTÍCULO 56 DE LA LEY SOBRE EL ESCUDO, LA BANDERA Y EL HIMNO NACIONALES

Artículo Único. - Se adiciona una fracción I Bis al artículo 56 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, para quedar como sigue:

Artículo 56.- Constituyen infracción a esta Ley las conductas siguientes:

I …

I Bis. - Utilizar en festividades cívicas o ceremonias oficiales una Bandera diferente a la Bandera Nacional, conforme las características establecidas en esta Ley y su Reglamento.

II – XI. …

Transitorios

Primero. - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. - El Ejecutivo Federal tendrá la responsabilidad a partir de la publicación en el Diario Oficial de la Federación de realizar las adiciones y modificaciones necesarias a las disposiciones reglamentarias correspondientes.

Palacio Legislativo de San Lázaro, martes 30 de octubre de 2019.

Dip. Beatriz Robles Gutiérrez (rúbrica)

morena

DE LA DIP. FLORA TANIA CRUZ SANTOS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS EN LAS LICITACIONES PÚBLICAS

La que suscribe, Flora Tania Cruz Santos, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la LXIV Legislatura de la honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta soberanía la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, de la Ley de Asociaciones Público Privadas, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información, de conformidad con la siguiente:

Exposición de Motivos

La corrupción que ha imperado en el Estado mexicano desde décadas atrás, ha traído consigo innumerables problemas de carácter económico, político y social que afectan a todos los mexicanos. Asimismo, la corrupción entendida como "el abuso de un poder delegado para el beneficio propio" puede manifestarse en el ámbito tanto público como privado.

La contratación pública es un instrumento de ejecución del gasto público. De su uso eficiente y transparente depende el impacto de los recursos involucrados en la economía y destinados a elevar el bienestar de la población. Dentro de la contratación pública, la de obra es de las más complejas dada las cantidades monetarias involucradas y la diversidad de bienes y servicios contratados. Lamentablemente, también es una de las áreas más vulnerables a la corrupción en todo el mundo.

En el más reciente Índice de Fuentes de Soborno publicado por Transparency International en 2011[1], el cual clasifica los sectores económicos por la percepción que generan en torno a su nivel de corrupción, la construcción de obra pública se encuentra en la peor posición. Por su parte, el secretario general de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, (en adelante OCDE) ha afirmado que más de la mitad de los casos de cohecho internacional (57%) en países miembros están relacionados con la obtención de contratos públicos.

En el Estado mexicano se pueden mencionar algunos casos de lo anterior: (i) Estela de luz, que de acuerdo al análisis de la cuenta pública 2011 se detectó el pago improcedente por 248.9 millones de pesos y erogaciones de 150.3 millones de pesos, así como el incremento de cuatro veces el costo inicial de la construcción[2]; (ii) Refinería "Bicentenario" en Tula, Hidalgo, en el que se ocasiono una deuda de 1,050 millones de pesos[3]; (iii) Biblioteca Vasconcelos, la inversión inicial fue de 954 millones de pesos, mientras que la inversión final fue de 2,000 millones de pesos[4]; (iv) Nueva Sede del Senado de la República, requirió en 69 meses de una inversión de tres mil 20 millones 23 mil 719 pesos, lo que representa 77.7% más de lo planeado[5]; (v) Tren México-Querétaro, el gobierno de China reclama a México el pago de 600 millones de dólares por la cancelación del tren México-Querétaro, pues las

[1]Consultado en: https://webantigua.transparencia.org.es/indices_fuentes_de_soborno/indice_de_fuentes_de_soborno_2011/bpi2011_informe_final_en_espanol.pdf, fecha de consulta 01 de marzo de 2019.
[2]Consultado en: https://www.jornada.com.mx/2013/02/21/edito#, consultado en fecha 02 de marzo de 2019.
[3]Consultado en: https://www.eluniversal.com.mx/estados/cancelacion-de-refineria-de-tula-dejo-una-deuda-de-mil-500-millones-de-pesos, consultado en fecha 02 de marzo de 2019.
[4]Consultado en: https://www.forbes.com.mx/6-obras-publicas-que-terminaron-en-fracaso-presupuestal/, fecha de consulta 03 de marzo de 2019.
[5]Consultado en: https://www.excelsior.com.mx/node/731782, fecha de consulta 01 de marzo de 2019.

autoridades "no actuaron de manera transparente, de buena fe, ni garantizaron un debido proceso legal", dice el aviso de intención de iniciar el arbitraje[6].

Es por ello que México Evalúa, A.C., en su estudio "Generar más valor en la contratación de obra pública", establece que la política de contratación de obra pública debe diseñarse e implementarse para reducir la corrupción, maximizar el valor que se genera a cambio de los recursos públicos, promover una mayor calidad de los servicios públicos, y una economía competitiva.

Es por lo anterior que, en el estudio mencionado, se recomienda: (i) fortalecer y transparentar los procesos de planeación y selección de los proyectos públicos de infraestructura; (ii) limitar el uso de procesos de contratación distintos a la licitación pública y garantizar su rendición de cuentas; (iii) impedir la simulación en las licitaciones públicas y en los procesos restringidos; (iv) reforzar la transparencia y rendición de cuentas en los procesos de contratación, la gestión de los contratos y la ejecución de los trabajos, así como; (v) profesionalizar la burocracia encargada de la contratación de obras públicas.[7]

Es preciso señalar que los proyectos de infraestructura son generadores de desarrollo económico y el medio para resolver a mediano y largo plazo problemas específicos en el entorno nacional, estatal o municipal. En México se destina del 15 al 20% del Presupuesto de Egresos de la Federación para el desarrollo de los proyectos de inversión física.[8]

De lo anterior se desprende la necesidad que impera en el Estado mexicano de transparentar todo lo concerniente a las contrataciones públicas, ya que las mismas son acreedoras de un gran porcentaje del erario público, y en un país en donde prevalece la desigualdad, es de urgencia que la rendición de cuentas sea una realidad y se realicen los ajustes idóneos para una distribución adecuada de los recursos, para que los beneficios se vean reflejados y aprovechados por la sociedad mexicana y el sector turístico.

La Auditoría Superior de la Federación realizó el análisis "Problemática general en materia de obra pública"[9], en el que seleccionó 80 contratos de inversiones físicas relativos a proyectos de infraestructura con un monto individual superior a 100 millones de pesos y que fueron suscritos entre 1999 y 2010 por diversos entes. El análisis se realizó a los procesos de la planeación y programación, contratación, ejecución y puesta en marcha de los proyectos, en dos vertientes: La primera correspondió a la identificación de los problemas, los cuales se agruparon en categorías para fines de mejor comprensión; la segunda, se refirió a la incidencia por grupo funcional de las causas detectadas, como a continuación se señala:

> Planeación y programación: **Se detectaron como principales deficiencias, la planeación incompleta en cuanto al alcance del proyecto, su rentabilidad, la problemática social y ambiental, diseño de contratos inequitativos, indefinición del tipo de contratación y la forma de pago considerando las fuentes de recursos para su financiamiento,** además de constatarse la falta de coordinación entre los entes para la obtención de licencias y permisos, así como el predominio de decisiones políticas sobre consideraciones técnicas.
>
> Técnicas: La causa fundamental de los desfases está constituida por el **insuficiente desarrollo de los proyectos ejecutivos, lo cual propicia**

[6] Consultado en: https://aristeguinoticias.com/2211/mexico/china-reclama-a-mexico-11-mil-millones-por-cancelacion-del-tren-mexico-queretaro/, fecha de consulta 01 de marzo de 2019.

[7] Consultado en: https://www.mexicoevalua.org/2018/04/16/generar-valor-en-la-contratacion-obra-publica/, fecha de consulta 01 de marzo de 2019.

[8] Consultado en: https://www.asf.gob.mx/uploads/61_Publicaciones_tecnicas/Separata_ObraPublica.pdf, fecha de consulta 09 de marzo de 2019.

[9] Consultado en: https://www.asf.gob.mx/uploads/61_Publicaciones_tecnicas/Separata_ObraPublica.pdf, fecha de consulta 1 de marzo de 2019.

anomalías como la falta de ingeniería de detalle, la indefinición de la tecnología por utilizar en el desarrollo de la obra o la imprecisión del sitio de los trabajos, entre otras. Esta situación es recurrente a pesar del mandato de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que establece como requisito para el inicio de cualquier obra de infraestructura, la existencia del proyecto ejecutivo totalmente terminado o con un grado de avance tal, que permita la continuidad en la ejecución de los trabajos. Al respecto, se ha constatado que en muchos casos dichos trabajos han iniciado con un proyecto limitado de ingeniería básica.

De ejecución: Se consideraron en este grupo, entre otras, que los plazos de ejecución pactados no corresponden a la realidad y complejidad de las obras, **la entrega extemporánea del anticipo, el incumplimiento de las empresas contratistas y supervisoras de obra; falta de control en las subcontrataciones, problemas técnicos por incumplimiento de las especificaciones de construcción y normas de calidad de los materiales y equipos, retraso en la formalización de convenios modificatorios y la autorización de precios extraordinarios o ajustes de costos, quiebra de fabricantes, ausencia de supervisión y deficiente control de las obras,** situación que se traduce en mala calidad o trabajos incompletos.

La siguiente gráfica retomada el estudio de la Auditoría Superior de la Federación, y determina las deficiencias de los proyectos analizados:

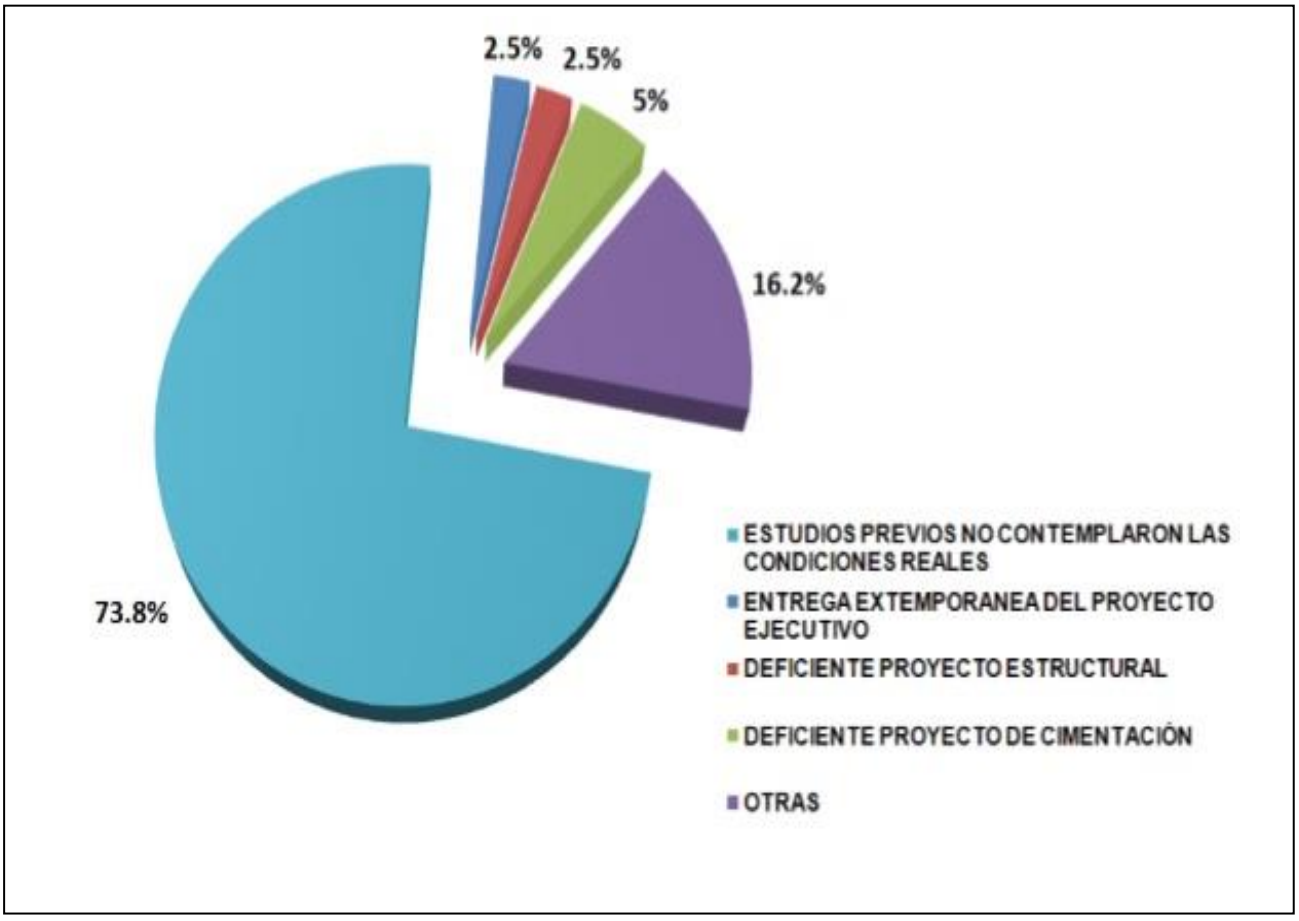

Del universo de contratos revisados por la Auditoría Superior de la Federación se obtuvieron los siguientes resultados:[10]

> De los contratos de Secretaría de Comunicaciones y Transportes se concluyó que las causas de diferimiento recurrentes fueron: **proyectos ejecutivos incompletos**, con una frecuencia del 63.2%; entrega extemporánea del anticipo en 21.0% de los casos y **problemáticas ambientales** en 15.8% de los contratos. Estas situaciones ocasionaron **incrementos que alcanzaron el 131.0% respecto al importe originalmente contratado y desfasamientos desde 120 hasta 1492 días en la conclusión de las obras** equivalente a un promedio de 132.8% en relación al plazo original.
>
> En lo referente a los contratos de Pemex y sus subsidiarias, se determinó que las causas frecuentes de diferimiento fueron: **proyectos ejecutivos incompletos**, con una recurrencia del 72.0%; **planeación insuficiente y bases de licitación inadecuadas** en 24.0% de los casos; y **problemas ambientales** en 4.0% de los contratos. Estas situaciones ocasionaron incrementos que alcanzaron 284.3 % respecto al importe contratado originalmente y desfasamientos desde 167 hasta 1663 días en la conclusión de las obras equivalente a un promedio de 125.9% en relación al plazo original.
>
> Del análisis de los contratos de CFE se concluyó que entre las causas recurrentes de diferimiento destacan: **proyectos ejecutivos incompletos** del 75.0%; y falta de liberación del derecho de vía, así como **problemas ambientales** con 25.0%, en conjunto. Estas **situaciones ocasionaron incrementos** que alcanzaron 51.3% respecto al monto contratado originalmente y **desfasamientos** desde 377 hasta 754 días que representan un promedio de 74.8%.
>
> Respecto a los contratos de Capufe y Conagua, **los proyectos ejecutivos incompletos** fueron la causa más recurrente de diferimientos, que alcanzaron 35.0 % respecto al monto contratado y **desfasamientos desde 114 hasta 1095 días** que representan un promedio de 257.0%.

De lo anterior se desprende que los principales problemas detectados en materia de obra pública son los proyectos ejecutivos incompletos, problemas ambientales, planeación insuficiente, bases de licitación inadecuadas y los desfasamientos e incrementos de costos, los cuales generan incertidumbre en los contratos celebrados, falta de transparencia y rendición de cuentas.

Es por lo anteriormente señalado, y de conformidad con los principios establecidos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se pretende realizar múltiples modificaciones a diversos ordenamientos para que se dé cumplimiento a los principios que se mencionan en nuestra Carta Magna, que a la letra dice:

> Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México**, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.**
>
> **Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación y las entidades federativas, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos** en los términos del párrafo precedente. Lo anterior, sin menoscabo de lo dispuesto en los artículos 26, Apartado C, 74, fracción VI y 79 de esta Constitución.
>
> **Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones**

[10] Ibídem.

disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Aunado a lo anterior, la siguiente tesis desarrolla las definiciones de los principios que deben imperar en el uso de los recursos económicos de la Federación, mismos que sirven como base de la presente iniciativa.

LICITACIONES PÚBLICAS. PRINCIPIOS QUE RIGEN EL PROCEDIMIENTO RELATIVO CONFORME AL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.[11]
El citado precepto establece los principios constitucionales que rigen a todo procedimiento licitatorio y que siempre deberán procurarse, a saber: eficiencia, eficacia, economía, imparcialidad y honradez. Ahora bien, para conocer si la actuación del legislador es acorde con dichos principios, es necesario conocer el significado de éstos: **a) eficiencia consiste en alcanzar los fines propuestos con el uso más racional de los medios existentes,** esto es, que exista una relación medio-fin al menor costo posible; **b) eficacia consiste en obtener el resultado práctico deseado**, sin que necesariamente sea al menor costo; **c) economía, se relaciona con la administración recta y prudente de los bienes,** a efecto de lograr las mejores condiciones de contratación para el Estado; **d) imparcialidad**, que gramaticalmente significa la falta de designio anticipado o de prevención a favor o en contra de alguien o algo, **se distingue cuando el funcionario se mantiene ajeno a los intereses de las personas que participan en el procedimiento licitatorio**; y, e) honradez, implica la rectitud de ánimo, integridad en el obrar; es la forma de comportarse de quien cumple con escrúpulo sus deberes profesionales.

A forma de opinión, la Auditoría Superior de la Federación estableció las siguientes medidas a adoptar para corregir, o al menos atenuar, los efectos de los problemas desarrollados en el diagnóstico, mismos que han sido retomados para la elaboración de la presente iniciativa:

I. Reforzar los procesos institucionales de planeación y programación con la participación de personal calificado, para que en la realización de las obras de infraestructura exista una adecuada definición del alcance de los proyectos que tome en cuenta el estudio de costo beneficio y la problemática de carácter social y ambiental, que los contratos sean claros y equitativos para las partes, conforme a las características de los distintos proyectos de infraestructura particularmente en los contratos multianuales, que se precisen las fuentes de financiamiento, la etiquetación del recurso y su forma de pago, y que se establezca la coordinación necesaria entre los entes para la obtención oportuna de las licencias y permisos.

II. En el aspecto técnico, para tener un proyecto ejecutivo completo conforme a la legislación aplicable, es necesario contar previamente a la realización de las obras con las especificaciones de construcción, las normas de calidad, las pruebas de laboratorio requeridas y los programas de ejecución terminados, la ingeniería básica, de detalle y complementaria, la definición de tecnología a utilizar, la ubicación precisa del sitio de las obras, los estudios previos relativos a mecánica de suelos, topográficos, geológicos y ambientales, destinando los recursos humanos y económicos necesarios para ello, o bien propiciando la participación de empresas especializadas en la elaboración de este tipo de proyectos.

III. En el proceso de contratación es necesario contar con bases de licitación claras, la definición de los tiempos reales requeridos para la ejecución de las obras con base en la experiencia previa en proyectos de naturaleza semejante, y el señalamiento de criterios transparentes y puntuales para la adjudicación y descalificación de ofertas.

[11] Época: Décima Época, Registro: 2001371, Instancia: Primera Sala, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XI, agosto de 2012, Tomo 1, Materia(s): Administrativa, Tesis: 1a. CXLII/2012 (10a.), p. 490.

IV. En el aspecto económico es necesario propiciar la asignación y disposición oportuna de los recursos presupuestales para la ejecución de los proyectos de inversión, incluyendo asignaciones específicas para la elaboración de proyectos ejecutivos que permitan contar con una amplia cartera que soporte las acciones del Plan Nacional de Desarrollo, las transferencias relativas a ampliaciones y reducciones presupuestarias durante el proceso de la ejecución, y que los anticipos pactados y el pago de las estimaciones se efectúen en los plazos convenidos, asimismo, prever criterios claros y detallados para, en su caso, reconocer las consecuencias derivadas del mercado internacional, que impactan el costo y la oportunidad en la entrega de suministros.

V. Para la realización de los proyectos determinar la programación real de los plazos de ejecución de las obras, exigir el cumplimiento de las empresas o, en su caso, aplicar las medidas correctivas pactadas en el contrato, vigilar el cumplimiento de las especificaciones de construcción y normas de calidad de los materiales y equipos ya sea con recursos propios capacitados o a través de empresas especialistas para el control y supervisión de las obras, establecer en los modelos de contrato un solo responsable para la autorización de los cambios de proyecto, formalizar oportunamente los convenios modificatorios y la autorización de precios extraordinarios y ajustes de costos, realizar las gestiones necesarias para la obtención de las libranzas, derechos de vía o servidumbres de paso, prevenir en lo posible los problemas de carácter social, ambiental, sindical y obras inducidas; y promover la recepción oportuna de los trabajos, pruebas de operación y puesta en marcha de los mismos.

De acuerdo con datos de la Secretaría de la Función Pública, según los cuales 68% de los contratos adjudicados en 2017 con recursos federales fueron otorgados mediante adjudicaciones directas, es decir, mediante procedimientos en los que la autoridad contratante decidió discrecionalmente quién realizaría los trabajos, sin que su capacidad e idoneidad quedara probada en un concurso. Solamente 18% de los contratos se otorgaron mediante licitaciones públicas.

La licitación es un procedimiento formal y competitivo de adquisiciones, mediante el cual se solicitan, reciben y evalúan ofertas para la adquisición de bienes, obras o servicios y se adjudica el contrato correspondiente al licitador que ofrezca la propuesta más ventajosa. La licitación puede ser pública o privada y puede ser internacional o restringida al ámbito local. La práctica ha demostrado que el procedimiento para adquisición de bienes, obras y servicios conexos que mejor garantiza al sector público los principios de economía, eficiencia y transparencia es el de licitación pública internacional.[12]

Las reglas para las licitaciones deben dejar el menor margen posible para el ejercicio de discrecionalidad por parte del administrador público o, en su defecto, ésta debe ser fundamentada rigurosamente. Estas reglas generales son las que debieran restringir la libertad en la realización de contrataciones directas vía excepciones al procedimiento general de licitación, estableciendo con claridad los límites y circunstancias en que proceden. Es una realidad indudable que las excepciones a las licitaciones públicas son necesarias. Difícilmente una administración puede celebrar una licitación pública cuando la finalidad del contrato consiste, por ejemplo, en atender una emergencia por catástrofe natural, cuando existen graves riesgos para el país, para la población, etc. Sin embargo, es necesario definir exactamente cuáles son las excepciones, en qué casos proceden y cómo es el procedimiento para declararlas, incluso cuando se trate de emergencias por catástrofes.

[12] Correa, Isabel, "Manual de licitaciones públicas", Instituto Latinoamericano y del Caribe de Planificación Económica y Social- ILPES, 2002. p. 19.

Es importante que, al establecer las excepciones, se basen en los objetivos de las licitaciones públicas que han sido reconocidos por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe, como a continuación se señala:

OBJETIVOS DE LAS LICITACIONES PÚBLICAS

Competencia	La competencia se favorece cuando no se restringe la participación en las licitaciones
Igualdad en el tratamiento de los licitantes	Todos los licitantes deben ser tratados con reglas comunes que se aplican de forma pareja.
Transparencia en la adjudicación	No existen dudas respecto de cómo se adjudica y en base a que criterios, al ser un proceso transparente y comprensible.
Responsabilidad administrativa	La administración es responsable de todo el proceso de licitación y adjudicación.
Debido proceso	Se cumplen todas las formalidades procedimentales.
Publicidad	La licitación es publicitada tanto para conocimiento de los eventuales participantes como para el público en general.
Obtención del mejor precio para el Estado	Se adjudica a aquel que establezca mejores condiciones económicas para el Estado.

Es de preocupación la frecuencia con la que se prescinde de la licitación pública para contratar y se utilizan procedimientos excepcionales, en particular la adjudicación directa. Es por lo anterior, y con fundamento en el párrafo tercero del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se propone que la licitación pública sea por regla general el procedimiento que se utilice para la adjudicación de proyectos, y la adjudicación directa sea solo para determinadas situaciones, con la finalidad de que la discrecionalidad en la selección del procedimiento sea justificada de manera objetiva, completa y transparente.

En la siguiente tabla, elaborada por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe, se determinan los principios rectores que deben prevalecer en las licitaciones públicas, mismos que han sido retomados para la presente iniciativa.

Principios que rigen las licitaciones

Norma General	- Toda compra o encomienda hecha por el Estado debe serlo a través de licitación pública.
Normas Derivadas	- Las licitaciones públicas no deben establecer barreras a la entrada. - La licitación debe apuntar al máximo de eficiencia económica. - Todas las informaciones, cualquiera que sea su naturaleza, han de ser accesibles a todos los participantes. - Todas las informaciones, cualquiera que sea su naturaleza, han de ser accesibles al público en general. - Las reglas para las licitaciones deben dejar el menor margen posible para el ejercicio de discrecionalidad por parte del administrador público.

Igualmente, es importante que los contratantes cuenten con determinadas cualidades y experiencia para obtener los mejores resultados en las obras que desarrollen, es por ello que se adicionan diversos requisitos, considerando el artículo 9 de la Ley Modelo sobre la Contratación Pública, que expresamente dice:

> Artículo 9. Idoneidad exigible de todo proveedor o contratista
>
> 1. El presente artículo será aplicable a la verificación que en cualquier etapa del proceso de contratación podrá efectuar la entidad adjudicadora de la idoneidad exigible de todo proveedor o contratista.
>
> 2. Todo proveedor o contratista deberá satisfacer aquellos de los siguientes criterios que la entidad adjudicadora considere apropiados y pertinentes en las circunstancias del contrato que se vaya a adjudicar:
>
> a) Poseer las cualificaciones profesionales, técnicas y ecológicas, así como la competencia profesional y técnica, los recursos financieros, el equipo y demás medios materiales, la capacidad, fiabilidad y experiencia empresarial, y el personal que se requieran para ejecutar el contrato adjudicable;
> b) Cumplir las normas éticas y de otra índole que sean aplicables en este Estado;
> c) Estar legalmente capacitados para concertar el contrato adjudicable;
> d) No haber incurrido en quiebra o insolvencia ni estar su negocio bajo la administración de un síndico o de un tribunal o en proceso de liquidación, ni haberse suspendido su actividad comercial o haberse abierto procedimiento alguno contra la empresa por alguna de las causas que anteceden;
> e) Haber cumplido sus obligaciones fiscales y efectuado sus pagos a la seguridad social de este Estado;
> f) No haber sido condenados, ni ellos ni su personal directivo o gestor, por algún delito imputable a su conducta profesional o a alguna declaración falsa o engañosa acerca de su idoneidad para cumplir algún contrato adjudicable en los años [el Estado promulgante fijará este plazo] que antecedan a la apertura del proceso de adjudicación, ni haber tampoco sido objeto de inhabilitación o suspensión profesional a raíz de algún proceso administrativo.
>
> 3. A reserva del derecho de todo proveedor o contratista a proteger su propiedad intelectual o sus secretos comerciales, la entidad adjudicadora podrá exigir que los participantes en un proceso de contratación suministren toda prueba documental o cualquier otro dato que le permita cerciorarse de la idoneidad de los proveedores o contratistas conforme a los criterios previstos en el párrafo 2 del presente artículo.

Asimismo, se adiciona que los dictámenes en los que se fundamente la decisión de utilizar la invitación a cuando menos tres personas, o la adjudicación directa, estos deberán ser publicados en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas

Dice	Propuesta
Artículo 27. Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:	Artículo 27. Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, **y de conformidad con el artículo 42 de esta Ley,** aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:

I. … II. … III. ... Los contratos de obras públicas y los servicios relacionados con las mismas se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente. …	I. … II. … III. ... Los contratos de obras públicas y los servicios relacionados con las mismas se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente. **Asimismo, cuando las dependencias y entidades seleccionen los procedimientos señalados en las fracciones II y III, justificarán a través de dictamen su selección, mismo que tendrá que publicarse en la Plataforma Nacional de Transparencia.** … **Todo contratante deberá satisfacer los siguientes requisitos:** **a) Poseer las cualificaciones profesionales y técnicas, la capacidad, fiabilidad y experiencia empresarial, que se requieran para ejecutar el contrato;** **b) No haber incurrido en quiebra o insolvencia ni estar su negocio bajo la administración de un tribunal o en proceso de liquidación, ni haberse suspendido su actividad empresarial;** **c) No haber sido condenado, ni su personal directivo o gestor, por algún delito imputable a su conducta profesional;** **d) No haber sido inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni removido por causa grave de algún cargo del sector público o privado.** … **...** **...** **...** **...**

Artículo 42.- Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar obras públicas o servicios relacionados con las mismas, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando:	Artículo 42.- Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, **solo** podrán contratar obras públicas o servicios relacionados con las mismas, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando:
I. …	I. …
II. …	II. …
III. Existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes, debidamente justificados;	**III. Se deroga.**
IV. …	IV. …
V. …	V. …
VI. Se hubiere rescindido el contrato respectivo por causas imputables al contratista que hubiere resultado ganador en una licitación. En estos casos la dependencia o entidad podrá adjudicar el contrato al licitante que haya presentado la siguiente proposición solvente más baja, siempre que la diferencia en precio con respecto a la proposición que inicialmente hubiere resultado ganadora no sea superior al diez por ciento. Tratándose de procedimientos de contratación en los que se hayan considerado puntos y porcentajes como método para la evaluación de las proposiciones, se podrá adjudicar a la proposición que siga en calificación a la del ganador;	**VI. Se hubiere rescindido el contrato respectivo por causas imputables al contratista que hubiere resultado ganador en una licitación. En estos casos la dependencia o entidad podrá adjudicar el contrato al licitante que haya presentado la siguiente proposición solvente, siempre que la diferencia en precio con respecto a la proposición que inicialmente hubiere resultado ganadora no sea superior al diez por ciento. Tratándose de procedimientos de contratación en los que se hayan considerado puntos y porcentajes como método para la evaluación de las proposiciones, se podrá adjudicar a la proposición que siga en calificación a la del ganador;**
VII. …	VII. …
VIII. Se trate de trabajos de mantenimiento, restauración, reparación y demolición de inmuebles, en los que no sea posible precisar su alcance, establecer el catálogo de conceptos, cantidades de trabajo, determinar las especificaciones correspondientes o elaborar el programa de ejecución;	**VIII. Se deroga.**
IX. …	IX. …

X. Se trate de servicios relacionados con las obras públicas prestados por una persona física, siempre que éstos sean realizados por ella misma, sin requerir de la utilización de más de un especialista o técnico, o	**X. Se deroga.**
XI. …	XI. …
XII. …	XII. …
XIII. Cuando se acredite la celebración de una alianza estratégica que lleven a cabo las dependencias y entidades con personas físicas o morales dedicadas a la ingeniería, la investigación y a la transferencia y desarrollo de tecnología, a fin de aplicar las innovaciones tecnológicas en la Infraestructura nacional, y	**XIII. Se deroga.**
XIV. ...	XIV. …
...	...
...	...
Tratándose de las fracciones II, IV, V, VI, VII y XIV de este artículo, no será necesario contar con el dictamen previo de excepción a la licitación pública del Comité de Obras Públicas, por lo que en estos casos, el área responsable de la contratación en la dependencia o entidad respectiva deberá informar al propio Comité, una vez que se concluya el procedimiento de contratación correspondiente; lo anterior, sin perjuicio de que el área responsable de las contrataciones pueda someter previamente a dictamen del Comité los citados casos de excepción a la licitación pública.	**Se deroga.**

Ley de Asociaciones Público Privadas

Dice	Propuesta
Artículo 64. Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán adjudicar proyectos de asociación público-privada, sin sujetarse al procedimiento de concurso a que se refiere el presente capítulo, a través de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando:	Artículo 64. Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, **solo** podrán adjudicar proyectos de asociación público-privada, sin sujetarse al procedimiento de concurso a que se refiere el presente capítulo, a través de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando:
I. …	I. …

II. …	II. …
III. Existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes, cuantificables y comprobables;	**III. Se deroga.**
IV. …	IV. …
V. …	V. …
VI. Se acredite la celebración de una alianza estratégica que lleven a cabo las dependencias y entidades con personas morales dedicadas a la ingeniería, la investigación y a la transferencia y desarrollo de tecnología, a fin de aplicar las innovaciones tecnológicas en la infraestructura nacional.	**VI. Se deroga.**
La adjudicación de los proyectos a que se refiere este artículo se realizará preferentemente a través de invitación a cuando menos tres personas, salvo que las circunstancias particulares ameriten realizarlas mediante adjudicación directa. No procederá la adjudicación directa tratándose de propuestas no solicitadas a que se refiere el capítulo tercero de la presente Ley.	
Artículo 66. ...	Artículo 66. ...
...	...
En todo caso, se cuidará que en estos procedimientos se invite a personas con posibilidad de respuesta adecuada, que cuenten con la capacidad financiera, técnica, operativa y demás necesarias para dar cumplimiento a sus obligaciones.	En todo caso, se cuidará que en estos procedimientos se invite a personas **expertas en la materia que se trate y** con posibilidad de respuesta adecuada, que cuenten con la capacidad financiera, técnica, operativa y demás necesarias para dar cumplimiento a sus obligaciones.

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

Dice	Propuesta
Artículo 40.- …	Artículo 40.- …
La selección del procedimiento de excepción que realicen las dependencias y entidades deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que resulten procedentes	La selección del procedimiento de excepción que realicen las dependencias y entidades deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que

para obtener las mejores condiciones para el Estado. El acreditamiento del o los criterios en los que se funda; así como la justificación de las razones en las que se sustente el ejercicio de la opción, deberán constar por escrito y ser firmado por el titular del área usuaria o requirente de los bienes o servicios. …	resulten procedentes para obtener las mejores condiciones para el Estado. El acreditamiento del o los criterios en los que se funda; así como la justificación de las razones en las que se sustente el ejercicio de la opción, **a través de dictamen, mismo que tendrá que publicarse en la Plataforma Nacional de Transparencia,** y ser firmado por el titular del área usuaria o requirente de los bienes o servicios. …
En estos casos, el titular del área responsable de la contratación, a más tardar el último día hábil de cada mes, enviará al órgano interno de control en la dependencia o entidad de que se trate, un informe relativo a los contratos formalizados durante el mes calendario inmediato anterior, acompañando copia del escrito aludido en este artículo y de un dictamen en el que se hará constar el análisis de la o las proposiciones y las razones para la adjudicación del	**En estos casos, el titular del área responsable de la contratación, a más tardar el último día hábil de cada mes, enviará al órgano interno de control en la dependencia o entidad de que se trate, un informe relativo a los contratos formalizados durante el mes calendario inmediato anterior, acompañando copia del escrito aludido en este artículo y de un dictamen en el que se hará constar el análisis de la o las proposiciones y las razones para la adjudicación del contrato.**
contrato. No será necesario rendir este informe en las operaciones que se realicen al amparo del artículo 41 fracciones IV y XII, de este ordenamiento. En caso del procedimiento de invitación a cuando menos tres personas fundamentados en las fracciones III, VII, VIII, IX primer párrafo, X, XI, XII, XIV, XV, XVI, XVII y XIX del artículo 41 de esta Ley, el escrito a que se refiere el segundo párrafo de este artículo, deberá estar acompañado de los nombres y datos generales de las personas que serán invitadas; tratándose de adjudicaciones directas, en todos los casos deberá indicarse el nombre de la persona a quien se propone realizarla; en ambos procedimientos, deberá acompañarse el resultado de la investigación de mercado que sirvió de base para su selección. …	**En caso del procedimiento de invitación a cuando menos tres personas fundamentados en las fracciones III, VII, VIII, IX primer párrafo, X, XI, XII, XVI, XVII y XIX del artículo 41 de esta Ley, el escrito a que se refiere el segundo párrafo de este artículo, deberá estar acompañado de los nombres y datos generales de las personas que serán invitadas; tratándose de adjudicaciones directas, en todos los casos deberá indicarse el nombre de la persona a quien se propone realizarla; en ambos procedimientos, deberá acompañarse el resultado de la investigación de mercado que sirvió de base para su selección.** …

Artículo 41. Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando:	Artículo 41. Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, **solo** podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando:
I. … a XIII. …	I. … a XIII. …
XIV. Se trate de los servicios prestados por una persona física a que se refiere la fracción VII del artículo 3 de esta Ley, siempre que éstos sean realizados por ella misma sin requerir de la utilización de más de un especialista o técnico;	**XIV. Se deroga.**
XV. Se trate de servicios de mantenimiento de bienes en los que no sea posible precisar su alcance, establecer las cantidades de trabajo o determinar las especificaciones correspondientes;	**XV. Se deroga.**
XVI. … a XX. …	XVI. … a XX. …
Artículo 42. …	Artículo 42. …

Si el monto de la operación corresponde a una invitación a cuando menos tres personas, la procedencia de la adjudicación directa sólo podrá ser autorizada por el oficial mayor o equivalente.	**Se deroga.**
…	…
La suma de las operaciones que se realicen al amparo de este artículo no podrá exceder del treinta por ciento del presupuesto de adquisiciones, arrendamientos y servicios autorizado a la dependencia o entidad en cada ejercicio presupuestario. La contratación deberá ajustarse a los límites establecidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación.	La suma de las operaciones que se realicen al amparo de este artículo no podrá exceder del **veinte** por ciento del presupuesto de adquisiciones, arrendamientos y servicios autorizado a la dependencia o entidad en cada ejercicio presupuestario. La contratación deberá ajustarse a los límites establecidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación.
...	...
...	...

Uno de los factores predominantes señalados por la Auditoría Superior de la Federación es el desconocimiento y la falta de especificaciones técnicas del proyecto, que impiden a las autoridades preparar convocatorias, bases de licitación y mecanismos de evaluación apropiados para identificar los mejores contratistas. Estas deficiencias tampoco permiten brindar la información suficiente a los contratistas para que puedan preparar proposiciones solventes, y en particular, cotizaciones. También impiden definir adecuadamente el objeto de los contratos, por lo

que éstos pactan términos y condiciones sin certidumbre de que coincidan con las exigencias reales de la ejecución de los trabajos. Esto implica llevar a cabo obras de manera desorganizada e ineficiente, lo que puede prolongar los tiempos de ejecución y aumentar el presupuesto inicialmente pactado.[13]

Actualmente, la Ley no establece con precisión lo que deben contener los documentos necesarios para planear una obra. Así, no precisa que el "proyecto ejecutivo", el documento que guía el diseño y la realización de las diferentes etapas del proceso de construcción, debe estar integrado por el conjunto de planos y documentos que conforman los proyectos arquitectónicos y de ingeniería de una obra, así como por el catálogo de conceptos. La Ley tampoco prevé su publicación, por lo que no puede ser empleado como un medio para exigir rendición de cuentas sobre la toma de decisiones a lo largo del desarrollo de la obra.

Contratar obras sin la necesaria planeación impide diseñar procedimientos de contratación con la información suficiente para contratar a los proveedores idóneos y pactar las mejores condiciones de contratación de precio, tiempo y calidad. La falta de planeación otorga discrecionalidad en la toma de decisiones sobre el precio y el contratista, impide exigir trabajos de calidad por no haberse precisado en cantidad y calidad desde un inicio y además permite que la obra se encarezca durante su construcción mediante ajustes injustificados al contrato, que son riesgos de corrupción que deben controlarse. Por tanto, la indeterminación de los proyectos genera ineficiencias y abre la puerta a riesgos de corrupción durante todo el proceso de construcción, que no son controlados adecuadamente.[14]

Se trata de la preparación de los distintos documentos que especificarán y regularán el procedimiento de selección y el futuro contrato. El éxito de una licitación pública depende en gran medida de que existan estudios previos confiables, pues en caso contrario se tendrá mala licitación. A modo de ejemplo, el hecho de que los contratos de obras tengan un alto número de modificaciones de contrato que implican que el costo sea más alto del presupuestado, es debido en gran medida a que los estudios previos no fueron buenos y no pudieron dar cuenta de la dificultad de la obra. La falta de estudios previos serios o la falta de calidad en los mismos, constituye un factor de riesgo de corrupción. Qué estudios será necesario realizar depende en gran medida del tipo de proyecto de que se trate y de la forma en que vaya a ser licitado. Estos estudios tienen distintos objetos como ver los riesgos del negocio, evaluar la conveniencia de efectuar la licitación, diseñar el modelo del negocio o de la ejecución del contrato, determinar los requerimientos de los contratantes, analizar las externalidades, entre otros muchos. Dentro de los estudios más frecuentemente realizados o más convenientes de ejecutar para proyectos de gran envergadura están los de evaluación económica y social, los cuales determinan la factibilidad del proyecto, los estudios de ingeniería, proyecciones de tránsito, elaboración de estándares de medición de la prestación, estudios jurídicos de diversa índole, comparador sector público- privado, análisis de negocios asociados que puede desarrollar el licitante ganador, entre otros.

En la Ley Modelo Sobre la Contratación Pública de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional, establece algunos parámetros que pueden ser retomados en la presente iniciativa, que a la letra dice:

> Artículo 10. Reglas concernientes a la descripción del objeto del contrato adjudicable y a las condiciones de ese contrato o del acuerdo marco.
>
> 1. a) En los documentos de precalificación o de preselección que eventualmente se emitan se

[13] Consultado en: https://www.mexicoevalua.org/2018/04/16/generar-valor-en-la-contratacion-obra-publica/, fecha de consulta 1 de marzo de 2019.

[14] Consultado en: https://www.mexicoevalua.org/2018/04/16/generar-valor-en-la-contratacion-obra-publica/, fecha de consulta 1 de marzo de 2019.

dará una descripción del objeto del contrato adjudicable; […]

3. La descripción del objeto del contrato adjudicable podrá hacerse de diversos modos, concretamente mediante especificaciones, planos y dibujos o diseños, indicándose también los requisitos y métodos aplicables en materia de ensayos, así como el envasado, las marcas o etiquetas, los certificados de conformidad exigibles, y los símbolos y la terminología utilizables.

4. **En lo posible, la descripción del objeto del contrato adjudicable será objetiva, funcional y genérica, e indicará las características técnicas, de calidad y de funcionamiento de dicho objeto.** No se exigirán ni mencionarán marcas o nombres comerciales, patentes, diseños o modelos, ni denominaciones de origen o fabricantes, salvo que no exista otro medio suficientemente preciso o inteligible de describir las características del objeto del contrato adjudicable y a condición de que se emplee la fórmula "o su equivalente" o palabras de alcance similar.

Mientras tanto, en el artículo 11.6 de la Ley Modelo sobre la Contratación Pública, establece que en la convocatoria se deberán establecer los criterios y procedimientos para evaluar y determinar la oferta ganadora, que a la letra dice:

11. 6 Al evaluar las ofertas y determinar la oferta ganadora, la entidad adjudicadora aplicará únicamente los criterios y procedimientos que haya enunciado en el pliego de condiciones y deberá hacerlo conforme se haya indicado en el pliego de condiciones. No se aplicará ningún criterio ni procedimiento que no se haya establecido de conformidad con lo previsto en el presente artículo.

Recientemente se están poniendo en marcha los denominados "Convenios de desempeño", cuyo objetivo es fortalecer la calidad en el liderazgo de los servicios públicos, con el objeto de asegurar gobernabilidad, responsabilización y mejor gestión, eficiente, transparente y orientada a los requerimientos de la ciudadanía. La evaluación del desempeño consiste en un proceso formal de evaluación que se ejecuta al término del período, en función del convenio establecido originalmente entre el directivo y el jefe de servicio.

Es necesario establecer un sistema de evaluaciones *ex post* de las licitaciones y medición del desempeño de cada uno de los contratistas. Después de un contrato es absolutamente necesario evaluar el desempeño de la empresa contratada y tener en cuenta los resultados para las futuras licitaciones.

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas

Dice	Propuesta
Artículo 24. La planeación, programación, presupuestación y el gasto de las obras y servicios relacionados con las mismas, se sujetará a las disposiciones específicas del Presupuesto de Egresos de la Federación, así como a lo previsto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones aplicables y los recursos destinados a ese fin se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez e imparcialidad para satisfacer los objetivos a los que fueren destinados.	Artículo 24. La planeación, programación, presupuestación**,** el gasto de las obras y servicios relacionados con las mismas, **y evaluaciones de desempeño,** se sujetará a las disposiciones específicas del Presupuesto de Egresos de la Federación, así como a lo previsto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones aplicables y los recursos destinados a ese fin se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez e imparcialidad para satisfacer los

... ... Para la realización de obras públicas se requerirá contar con los estudios y proyectos, especificaciones de construcción, normas de calidad y el programa de ejecución totalmente terminados, o bien, en el caso de obras públicas de gran complejidad, con un avance en su desarrollo que permita a los licitantes preparar una proposición solvente y ejecutar los trabajos hasta su conclusión en forma ininterrumpida, en concordancia con el programa de ejecución convenido. Se exceptúa de lo anterior los casos a que se refieren las fracciones II, V y VIII, salvo los trabajos de mantenimiento, del artículo 42 de esta Ley. ...	objetivos a los que fueren destinados. ... ... **Para la realización de obras públicas se requerirá contar con los estudios y proyectos, evaluación económica y social, especificaciones de ingeniería y construcción, normas de calidad, el programa de ejecución totalmente terminados, y objetivos estratégicos y metas a alcanzar. Se exceptúa de lo anterior los casos a que se refieren las fracciones II, V y VIII, salvo los trabajos de mantenimiento, del artículo 42 de esta Ley.** ... **Asimismo, las dependencias y entidades deberán celebrar convenios de desempeño, con la finalidad de realizar evaluaciones previas y posteriores a la adjudicación de los contratos, con la finalidad de que los resultados sean publicados en la Plataforma Nacional de Transparencia, mismo que serán considerados para futuras celebraciones de contratos.**

En la Ley Modelo de Contrataciones Públicas, en el artículo 17, referente que la garantía de la oferta hace mención a que cuando se exija la entrega de garantía ésta debe ser exigida a todo proveedor o contratista, que a la letra dice:

> **1. Cuando la entidad adjudicadora exija de los proveedores o contratistas la entrega de una garantía de toda oferta que presenten:**
> **a) Ese requisito será aplicable a todo proveedor o contratista;**
>
> b) El pliego de condiciones podrá exigir que el otorgante de la garantía y su confirmante, de haberlo, así como la forma y las condiciones de la garantía de oferta, sean aceptables para la entidad adjudicadora. En casos de contratación nacional, en el pliego de condiciones podrá requerirse además que la garantía de la oferta sea emitida por un otorgante de ese Estado;

Es por lo anterior que se pretende eliminar la facultad del servidor público para que no pueda exceptuar a los contratistas de presentar la garantía del cumplimiento del contrato respectivo.

Ley de Obras Públicas y Relacionadas con las Mismas

Dice	Propuesta
Artículo 48. …	Artículo 48. …

I. … II. … Para los efectos de este artículo, los titulares de las dependencias o los órganos de gobierno de las entidades, fijarán las bases, la forma y el porcentaje a los que deberán sujetarse las garantías que deban constituirse, considerando los antecedentes de cumplimiento de los contratistas en los contratos celebrados con las dependencias y entidades, a efecto de determinar montos menores para éstos, de acuerdo a los lineamientos que al efecto emita la Secretaría de la Función Pública. En los casos señalados en los artículos 42 fracciones IX y X, y 43 de esta Ley, el servidor público facultado para firmar el contrato, bajo su responsabilidad, podrá exceptuar a los contratistas de presentar la garantía del cumplimiento del contrato respectivo.	I. … II. … **Para los efectos de este artículo, los titulares de las dependencias o los órganos de gobierno de las entidades, fijarán las bases, la forma y el porcentaje a los que deberán sujetarse las garantías que deban constituirse, considerando los antecedentes de cumplimiento de los contratistas en los contratos celebrados con las dependencias y entidades, a efecto de determinar montos menores para éstos, de acuerdo a los lineamientos que al efecto emita la Secretaría de la Función Pública.**

Asimismo, con la finalidad de evitar la discrecionalidad en los contratos que se celebren, es importante establecer los parámetros mínimos que serán considerados como causas de rescisión.

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas

Dice	Propuesta
Artículo 61.- Las dependencias y entidades podrán rescindir administrativamente los contratos en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. … I. … a III. ...	Artículo 61.- Las dependencias y entidades podrán rescindir administrativamente los contratos en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. **Serán causas de rescisión, las siguientes:** **I. La cancelación, abandono o retraso en la ejecución de la obra, en los supuestos previstos en el contrato;** **II. La no prestación de los servicios contratados, su prestación en términos distintos a los pactados, o la suspensión de éstos por más de siete días naturales seguidos, sin causa justificada;** **III. El incremento en el monto o plazo contractual que superé el 10 por ciento;** **IV. La falta de entrega de las garantías establecidas; y**

	V. Prestaciones realizadas mediante subcontratos no autorizados. **Lo anterior sin perjuicio de lo pactado en el contrato.** … I. … a III. …

Ley de Asociaciones Público Privadas

Dice	Propuesta
Artículo 122. … I. … II. … III. En caso de que el proyecto requiera autorizaciones para la prestación de los servicios, la revocación de éstas. ...	Artículo 122. … I. … II. … III. En caso de que el proyecto requiera autorizaciones para la prestación de los servicios, la revocación de éstas**;** **IV. El incremento en el monto o plazo contractual que superé el 10 por ciento;** **V. La falta de entrega de las garantías establecidas; y** **VI. Prestaciones realizadas mediante subcontratos no autorizados.** …

Los fallos o dictámenes que emiten las dependencias o entidades no cuentan con regulación de lo que se debe considerar para la elaboración de los mismos, y al ser un tema primordial para la eliminación de la corrupción, es que se retoman algunos puntos de la Ley Modelo sobre la Contratación Pública, que expresamente establece:

> Artículo 11. Reglas concernientes a los criterios y procedimientos de evaluación
>
> 1. Salvo en lo relativo a los criterios enunciados en el párrafo 3 del presente artículo, los criterios de evaluación guardarán relación con el objeto del contrato adjudicable.
>
> 2. Los criterios de evaluación relacionados con el objeto del contrato podrán ser:
>
> a) El precio;
> b) Los gastos de funcionamiento, de mantenimiento y de reparación de los bienes o de las obras, así como el plazo para la entrega de los bienes, la terminación de las obras o la prestación de los servicios, las características del objeto del contrato adjudicable, como pudieran ser sus características funcionales y ecológicas; y las condiciones de pago y las garantías dadas respecto del objeto del contrato adjudicable;
> c) De ser pertinentes en la contratación realizada con arreglo a los artículos 47, 49 y 50 de la presente Ley, la experiencia, la fiabilidad y la competencia profesional y de gestión del proveedor o contratista, así como del personal que intervenga en la entrega del objeto del contrato adjudicado.
>
> 3. Además de los criterios enunciados en el párrafo 2 del presente artículo, los criterios de evaluación podrán ser:
>
> a) Todo criterio que el reglamento de la contratación pública u otra norma aplicable de derecho interno autorice o exija que se tome en consideración;
> b) Un margen de preferencia otorgado a los proveedores o contratistas nacionales o a los bienes de origen interno u otro tipo de preferencia, de estar autorizado o ser exigido por el reglamento de la contratación pública

u otra norma aplicable de derecho interno. El margen de preferencia se calculará de conformidad con el reglamento de la contratación pública.

4. En la medida de lo posible, todo criterio de evaluación distinto del precio deberá ser objetivo y cuantificable y se expresará en unidades monetarias.

5. La entidad adjudicadora dará a conocer en el pliego de condiciones:

a) Si la oferta ganadora se determinará en función del precio o en función del precio y otros criterios;
b) Todos los criterios de evaluación establecidos con arreglo al presente artículo, en particular el precio y todo margen de preferencia que lo modifique;
c) La ponderación de cada criterio en relación con los demás, salvo cuando la contratación se lleve a cabo con arreglo al artículo 49 de la presente Ley, en cuyo caso la entidad adjudicadora podrá enumerar todos los criterios de evaluación por orden decreciente de importancia;
d) La forma en que se aplicarán los criterios en el proceso de evaluación.

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas

Dice	Propuesta
Artículo 39. … I. … a V. … …	Artículo 39. … I. … a V. … **...** **Para la elaboración de dicho fallo, la dependencia o entidad deberá llevar a cabo los análisis siguientes:** **I. La descripción del proyecto y viabilidad técnica del mismo;** **II. Los inmuebles, bienes y derechos necesarios para el desarrollo del proyecto;** **III. Las autorizaciones para el desarrollo del proyecto que, en su caso, resulten necesarias;** **IV. La viabilidad jurídica del proyecto;** **V. El impacto ambiental, la preservación y conservación del equilibrio ecológico y, en su caso, afectación de las áreas naturales o zonas protegidas, asentamientos humanos y desarrollo urbano del proyecto, así como su viabilidad en estos aspectos, por parte de las autoridades competentes. Este primer análisis será distinto a la manifestación de impacto ambiental correspondiente conforme a las disposiciones legales aplicables;**
... **...** **...** **...** **...** … …	

	VI. La rentabilidad social del proyecto; **VII. Las estimaciones de inversión y aportaciones, en numerario y en especie, tanto federales, estatales y municipales; y** **VIII. La viabilidad económica y financiera del proyecto.** **La información anterior deberá ser publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia.** ... ... … …

Ley de Asociaciones Público Privadas

Dice	Propuesta
Artículo 14. Los proyectos de asociaciones público-privadas serán viables cuando así lo determine la dependencia o entidad interesada, mediante dictamen que la misma emita. Para la elaboración de dicho dictamen, la dependencia o entidad deberá llevar a cabo los análisis siguientes: I. La descripción del proyecto y viabilidad técnica del mismo; II. Los inmuebles, bienes y derechos necesarios para el desarrollo del proyecto; III. Las autorizaciones para el desarrollo del proyecto que, en su caso, resulten necesarias; IV. La viabilidad jurídica del proyecto; V. El impacto ambiental, la preservación y conservación del equilibrio .	Artículo 14. Los proyectos de asociaciones público-privadas serán viables cuando así lo determine la dependencia o entidad interesada, mediante dictamen que la misma emita**, los cuales serán publicados en la Plataforma Nacional de Transparencia.** Para la elaboración de dicho dictamen, la dependencia o entidad deberá llevar a cabo los análisis siguientes: I. … a IX. … La información anterior deberá ser publicada en **la Plataforma Nacional de Transparencia** y ser presentada ante la Cámara de Diputados. … a) … a j) … … ...
Artículo 26. … Para efectos del párrafo anterior, las dependencias o entidades federales podrán publicar en el Diario Oficial de la Federación y en su página de Internet, un acuerdo mediante el	Artículo 26. … Para efectos del párrafo anterior, las dependencias o entidades federales **deberán** publicar en el Diario Oficial de la Federación y en su página de Internet, un acuerdo mediante el

cual determinen las propuestas de proyectos de asociación público-privada que estarán dispuestas a recibir, especificando como mínimo los sectores, subsectores, ámbitos geográficos, tipo de proyectos, metas físicas estimadas, fechas previstas de inicio de operación, o beneficios esperados, así como su vinculación con los objetivos nacionales, estrategias y prioridades contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo y en los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales que de él deriven. En estos casos, sólo se analizarán por las dependencias o entidades las propuestas recibidas que atiendan los elementos citados.	cual determinen las propuestas de proyectos de asociación público-privada que estarán dispuestas a recibir, especificando como mínimo los sectores, subsectores, ámbitos geográficos, tipo de proyectos, metas físicas estimadas, fechas previstas de inicio de operación, o beneficios esperados, así como su vinculación con los objetivos nacionales, estrategias y prioridades contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo y en los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales que de él deriven. En estos casos, sólo se analizarán y **dictaminarán** por las dependencias o entidades las propuestas recibidas que atiendan los elementos citados.
Artículo 27. … I. … a) … a h) … II. … III. …	Artículo 27. … I. … a) … a h) … II. … III. …

Si la propuesta no solicitada incumple alguno de los requisitos a que se refiere este artículo, o los estudios se encuentran incompletos, no será analizada. En los informes trimestrales que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, presente al Congreso de la Unión, se deberán señalar las propuestas no solicitadas que las dependencias y entidades hayan recibido durante el período que se reporta, que cumplan con todos los requisitos establecidos en el presente artículo.	Si la propuesta no solicitada incumple alguno de los requisitos a que se refiere este artículo, o los estudios se encuentran incompletos, no será analizada **ni dictaminada.** En los informes trimestrales que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, presente al Congreso de la Unión, se deberán señalar las propuestas no solicitadas que las dependencias y entidades hayan recibido durante el período que se reporta, que cumplan con todos los requisitos establecidos en el presente artículo. **Dichas propuestas deberán ser publicadas en la Plataforma Nacional de Transparencia.**
Artículo 45. Las bases del concurso contendrán, por lo menos, los elementos siguientes: I. … a III. …	Artículo 45. Las bases del concurso contendrán, por lo menos, los elementos siguientes: I. … a III. …

IV. En su caso, los términos y condiciones en que los trabajos y servicios podrán subcontratarse; V. … a XVII. …	IV. En su caso, los términos y condiciones en que los trabajos y servicios podrán subcontratarse**, siempre que estos no alteren de manera sustancial la propuesta**; V. … a XVII. …
Artículo 55. La convocante elaborará un dictamen que servirá de base para el fallo, en el que se hará constar el análisis de las propuestas, las razones para admitirlas o desecharlas, la comparación de las mismas, y los elementos por los cuales la propuesta ganadora es la que ofrece las mejores condiciones para el Estado. ... El fallo se dará a conocer en junta pública a la que libremente asistan los concursantes y se publicará en la página de difusión electrónica -Internet- de la convocante así como en CompraNet, dentro del plazo previsto en las bases del concurso.	Artículo 55. La convocante**, a través del Comité al que hace referencia el artículo 25 fracción V de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas,** elaborará un dictamen que servirá de base para el fallo, en el que se hará constar el análisis de las propuestas, las razones para admitirlas o desecharlas, la comparación de las mismas, y los elementos por los cuales la propuesta ganadora es la que ofrece las mejores condiciones para el Estado. **Dicho dictamen deberá ser publicado en la Plataforma Nacional de Transparencia.** ... El fallo se dará a conocer en junta pública a la que libremente asistan los concursantes y se publicará en la página de difusión electrónica -Internet- de la convocante**, en la Plataforma Nacional de Transparencia,** así como en CompraNet, dentro del plazo previsto en las bases del concurso.
Artículo 125. ... Los aspectos exclusivamente de naturaleza técnica de los proyectos de asociación público-privada no serán objeto de la supervisión de la Secretaría de la Función Pública. ... …	Artículo 125. ... Los aspectos exclusivamente de naturaleza técnica de los proyectos de asociación público-privada serán objeto de la supervisión **del Comité al que hace referencia el artículo 25 fracción V de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.** ... ...

La Auditoría Superior de la Federación también recomendó que las dependencias y entidades cuenten con personal técnico suficiente y debidamente capacitado, para tomar las mejores decisiones técnico-económicas ante indefiniciones y particularidades de los proyectos de obra, para la realización de las licitaciones y la dictaminación de las proposiciones, es por ello que se considera

importante las siguientes modificaciones y adiciones.

Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas

Dice	Propuesta
Artículo 25. Los titulares de las dependencias y los órganos de gobierno de las entidades, atendiendo a la cantidad de obras públicas y servicios relacionados con las mismas que realicen, deberán establecer comités de obras públicas para los casos que establece esta Ley, los cuales tendrán como mínimo las siguientes funciones:	**Artículo 25. Los titulares de las dependencias y los órganos de gobierno de las entidades deberán establecer Comités para los casos que establece esta Ley, los cuales tendrán como mínimo las siguientes funciones:**
I. … a IV. …	I. … a IV. …
V. Elaborar y aprobar el manual de integración y funcionamiento del comité, en el cual se deberán considerar cuando menos las siguientes bases:	V. Elaborar y aprobar el manual de integración y funcionamiento del comité, en el cual se deberán considerar cuando menos las siguientes bases:
a) Será presidido por el Oficial Mayor o equivalente;	**a) Será presidido por la persona que designe el titular de la dependencia o entidad, y será el responsable directo de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos;**
b) … a e) …	b) … a e) …
	Los integrantes del Comité deberán contar con capacidad y experiencia en las diversas materias que convergen en las obras públicas y en los servicios relacionados con las mismas
VI. …	VI. …
VII. ...	VII. ...

La regulación de transparencia en contratación pública presenta varías lagunas e inconsistencias y está fragmentada en múltiples ordenamientos, lo que dificulta su cumplimiento. Por una parte, los procedimientos excepcionales no están sujetos a obligaciones de transparencia. Por otra, en el caso de las licitaciones, sí existen estas obligaciones, pero no cubren todos los documentos relevantes y muchas veces no son cumplidas en su totalidad.

En 2014, los fallos no se pusieron a disposición del público en 60% de las licitaciones de 100 millones de pesos o más, aunque era obligatoria su publicación. Además, la manera en la que se hace pública la información actualmente no facilita procesos de participación ciudadana y tampoco permite la evaluación del sistema de contrataciones públicas. La plataforma CompraNet, el sistema electrónico destinado a exhibir la información pública de las contrataciones públicas realizadas con recursos federales, a cargo de la Secretaría de la Función Pública, presenta ciertos problemas. Esta plataforma no concentra toda la información obligatoria y la que ofrece no permite dar seguimiento al ciclo de un proyecto de obra pública. Además de que la información desplegada no está integrada y que los datos presentan inconsistencias con regularidad, los usuarios de la plataforma no tienen la garantía de

contar con toda la información porque ésta se modifica sin que queden registros de estos cambios.[15]

Mientras tanto, la Ley Modelo de las Contrataciones Públicas establece en el artículo 23, que:

> 1. Al entrar en vigor el contrato adjudicado o al concertarse un acuerdo marco, **la entidad adjudicadora publicará sin demora un aviso del contrato adjudicado o del acuerdo marco concertado, en donde se dará el nombre del adjudicatario o, si se trata de un acuerdo marco, el nombre o los nombres de los proveedores o contratistas** con los que se haya concertado el acuerdo marco, **así como el precio** del contrato adjudicado.
>
> 2. El párrafo 1 no será aplicable a contrato alguno cuyo precio sea inferior al límite mínimo fijado en el reglamento de la contratación pública. **La entidad adjudicadora publicará periódicamente, al menos una vez al año, avisos de tales adjudicaciones.**
>
> 3. El reglamento de la contratación pública deberá disponer la manera en que se habrán de publicar los avisos previstos en el presente artículo.

Es por lo anterior que el derecho de acceso a la información es un derecho humano que debe ser garantizado por el Estado mexicano en temas de tal relevancia para el país, como lo son las contrataciones públicas en general, por ello, se proponen las siguientes adiciones y modificaciones.

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Dice	Propuesta
Artículo 69. … I. … a VIII. … a) … a d)… 1. … 7. … IX. … a XV. …	Artículo 69. … I. … a VIII. … a) … a d)… 1. … 7. … **8. La información relativa a las licitaciones públicas, a los proyectos de asociación público-privada federales, así como la información relativa a los contratos de obras públicas y servicios relacionados con las mismas.** IX. … a XV. …

Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas

Dice	Propuesta
Artículo 74. … I. … II. … III. … a) … a h) …	Artículo 74. ... I. … II. … III. … a) … a h) … **Asimismo, las dependencias y entidades que celebren los actos y contratos materia de esta Ley, deberán publicar en la Plataforma Nacional de**

[15] Consultado en: https://www.asf.gob.mx/uploads/61_Publicaciones_tecnicas/Separata_ObraPublica.pdf, fecha de consulta 9 de marzo de 2019.

	Transparencia la información mencionada en el presente artículo.
Artículo 74 Bis. ... Este registro deberá ser permanente y estar a disposición de cualquier interesado, salvo en aquellos casos que se trate de información de naturaleza reservada, en los términos establecidos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. ...	Artículo 74 Bis. … Este registro deberá ser **publicado por la Secretaría de la Función Pública en la Plataforma Nacional de Transparencia.** ...

Ley de Asociaciones Público Privadas

Dice	Propuesta
Artículo 11. La Secretaría de la Función Pública incluirá en el sistema electrónico de información pública gubernamental CompraNet, por secciones debidamente separadas, la información relativa a los proyectos de asociación público-privada federales, así como de las propuestas no solicitadas que reciban las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a que se refiere la presente Ley. Este sistema será de consulta gratuita y constituirá un medio por el cual podrán desarrollarse procedimientos de contratación. La información en CompraNet, deberá contener los datos necesarios para identificar plenamente las operaciones realizadas a través del esquema de asociaciones público-privada, y permita realizar análisis sobre la viabilidad del proyecto. Deberá además, contener información para identificar los programas anuales en la materia, de las dependencias y entidades; el registro único de desarrolladores, en los términos en que los establezca el Reglamento de esta Ley; el registro de	Artículo 11. La Secretaría de la Función Pública incluirá en el sistema electrónico de información pública gubernamental CompraNet, **y en la Plataforma Nacional de Transparencia en formatos abiertos y accesibles,** por secciones debidamente separadas, la información relativa a los proyectos de asociación público-privada federales, así como de las propuestas no solicitadas que reciban las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a que se refiere la presente Ley. Este sistema **electrónico de información pública gubernamental CompraNet** será de consulta gratuita y constituirá un medio por el cual podrán desarrollarse procedimientos de contratación. La información en CompraNet, **y en la Plataforma Nacional de Transparencia** deberá contener los datos necesarios para identificar plenamente las operaciones realizadas a través del esquema de asociaciones público-privada, y permita realizar análisis sobre la viabilidad del proyecto. Deberá además, contener información para identificar los programas anuales en la materia, de las dependencias y entidades; el registro único de

desarrolladores sancionados; las convocatorias a la licitación y sus modificaciones; las invitaciones a cuando menos tres personas; las actas de las juntas de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de proposiciones y de fallo; los datos de los contratos y los convenios modificatorios; las adjudicaciones directas; las resoluciones de la instancia de inconformidad que hayan causado estado, y las notificaciones y avisos correspondientes. Este sistema será operado por la Secretaría de la Función Pública, la que establecerá los controles necesarios para garantizar la inalterabilidad y conservación de la información.	desarrolladores, en los términos en que los establezca el Reglamento de esta Ley; el registro de desarrolladores sancionados; las convocatorias a la licitación y sus modificaciones; las invitaciones a cuando menos tres personas; las actas de las juntas de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de proposiciones y de fallo; los datos de los contratos y los convenios modificatorios; las adjudicaciones directas; las resoluciones de la instancia de inconformidad que hayan causado estado, y las notificaciones y avisos correspondientes. **El** sistema **electrónico de información pública gubernamental CompraNet** será operado por la Secretaría de la Función Pública, la que establecerá los controles necesarios para garantizar la inalterabilidad y conservación de la información.

Otro aspecto fundamental que debe ser abordado en la materia es el derecho a la consulta previa de pueblos y comunidades indígenas, el cual es un derecho fundamental para expresar el consentimiento o lograr acuerdos, y la obligación correlativa que tiene el Estado de consultar.

Es un derecho intrínsecamente relacionado con su derecho a la autonomía y libre determinación, lo cual también se vincula con la vigencia de otros derechos, como el derecho a la participación política, el derecho a preservar y fortalecer sus culturas, lenguas e instituciones, el derecho a mantener sus territorios, así como el derecho a la salud, a la educación y al desarrollo, entre otros.

A pesar de la reforma de junio de 2011 en materia de derechos humanos, en el Estado mexicano no se ha logrado la verdadera efectividad de la consulta previa, debido a la desatención y desconocimiento de las instituciones responsables de garantizar el cumplimiento de las consultas previas. A partir de esto, se generan diversas consecuencias negativas, tales como tala indiscriminada de bosques, contaminación ambiental, de ríos y lagunas, extracción sin control de recursos naturales, explotación mineral de profundo impacto, afectación de flora y fauna, así como desplazamiento de comunidades y pueblos indígenas.[16]

Asimismo, en el Informe de la Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas sobre su visita a México[17], en el párrafo 30 se señala que los pueblos indígenas denunciaron que los megaproyectos realizados en México se realizan sin consulta previa, libre e informada y culturalmente adecuada sin la obtención del

[16] Consultado en: https://www.proceso.com.mx/479603/consulta-previa-a-pueblos-indigenas-una-deuda-historica-gobiernos-sociedad, fecha de consulta 5 de marzo de 2019.

[17] Consultado en: http://www.hchr.org.mx/index.php?option=com_k2&view=item&id=1147:informe-de-la-relatora-especial-sobre-los-derechos-de-los-pueblos-indigenas-sobre-su-visita- a-mexico&Itemid=281, fecha de consulta 6 de marzo de 2019.

consentimiento de los pueblos indígenas afectados, incluso ante suspensiones judiciales.

Es por lo anterior que se considera importante incorporar la consulta previa en los siguientes artículos.

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas

Dice	Propuesta
Artículo 17. … I. … II. … III. Los objetivos, metas y previsiones de recursos establecidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación o, en su caso, al presupuesto destinado a las contrataciones que los fideicomisos públicos no considerados entidades paraestatales prevean para el ejercicio correspondiente.	Artículo 17. … I. … II. … III. Los objetivos, metas y previsiones de recursos establecidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación o, en su caso, al presupuesto destinado a las contrataciones que los fideicomisos públicos no considerados entidades paraestatales prevean para el ejercicio correspondiente**, y** **IV. El cumplimiento del proceso de consulta previa, libre e informada a pueblos y comunidades indígenas atendiendo a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los estándares nacionales e internacionales en la materia.**
Artículo 19.- Las dependencias y entidades que realicen obras públicas y servicios relacionados con las mismas, sea por contrato o por administración directa, así como los contratistas con quienes aquellas contraten, observarán las disposiciones que en materia de asentamientos humanos, desarrollo urbano y construcción rijan en el ámbito federal, estatal y municipal. ...	Artículo 19.- Las dependencias y entidades que realicen obras públicas y servicios relacionados con las mismas, sea por contrato o por administración directa, así como los contratistas con quienes aquellas contraten, observarán las disposiciones que, en materia de asentamientos humanos, **proceso de consulta previa, libre e informada a pueblos y comunidades indígenas,** desarrollo urbano y construcción rijan en el ámbito federal, estatal y municipal. …

Ley de Asociaciones Público Privadas

Dice	Propuesta
Artículo 15. I. ... … II. …	Artículo 15. … I. ... … II. … **III. El cumplimiento del**

III. El cumplimiento de las demás disposiciones que resulten aplicables, en los ámbitos federal, estatal y municipal; y	**proceso de consulta previa, libre e informada a pueblos y comunidades indígenas atendiendo a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los estándares nacionales e internacionales en la materia;**
IV. En el marco del sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, la congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo y el programa sectorial, institucional, regional o especial que corresponda.	**IV. El cumplimiento de las demás disposiciones que resulten aplicables, en los ámbitos federal, estatal y municipal; y** **V. En el marco del sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, la congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo y el programa sectorial, institucional, regional o especial que corresponda.**

Por lo expuesto, someto a consideración de esta honorable Cámara de Diputados la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, DE LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, Y DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

Primero. Se reforman los artículos 17 fracciones III; 19 párrafo primero; 24 párrafo primero y cuarto; 25 párrafo primero, fracción V, incisos a) y e) párrafo último; 27 párrafos primero y quinto; 42 párrafo primero y fracción VI; 48 párrafo cuarto; y 74 Bis párrafo segundo. Se adicionan a los artículos 17, la fracción IV; 24 el párrafo sexto; 27 el párrafo séptimo y se recorren los restantes párrafos en su orden; 39 el párrafo octavo y se recorren los restantes párrafos en su orden; 61 el párrafo segundo y se recorren los restantes párrafos en su orden; y 74 el último párrafo. Se derogan del artículo 42 las fracciones III, VIII, X, XIII y párrafo último, todos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para quedar como sigue:

Artículo 17. …

I. …
II. …
III. Los objetivos, metas y previsiones de recursos establecidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación o, en su caso, al presupuesto destinado a las contrataciones que los fideicomisos públicos no considerados entidades paraestatales prevean para el ejercicio correspondiente**, y**

IV. El cumplimiento del proceso de consulta previa, libre e informada a pueblos y comunidades indígenas atendiendo a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los estándares nacionales e internacionales en la materia.

Artículo 19.- Las dependencias y entidades que realicen obras públicas y servicios relacionados con las mismas, sea por contrato o por administración directa, así como los contratistas con quienes aquellas contraten, observarán las

disposiciones que, en materia de asentamientos humanos, **proceso de consulta previa, libre e informada a pueblos y comunidades indígenas,** desarrollo urbano y construcción rijan en el ámbito federal, estatal y municipal.
…

Artículo 24. La planeación, programación, presupuestación**,** el gasto de las obras y servicios relacionados con las mismas, **y evaluaciones de desempeño,** se sujetará a las disposiciones específicas del Presupuesto de Egresos de la Federación, así como a lo previsto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones aplicables y los recursos destinados a ese fin se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez e imparcialidad para satisfacer los objetivos a los que fueren destinados.
...
...

Para la realización de obras públicas se requerirá contar con los estudios y proyectos, evaluación económica y social, especificaciones de ingeniería y construcción, normas de calidad, el programa de ejecución totalmente terminados, y objetivos estratégicos y metas a alcanzar. Se exceptúa de lo anterior los casos a que se refieren las fracciones II, V y VIII, salvo los trabajos de mantenimiento, del artículo 42 de esta Ley.
...

Asimismo, las dependencias y entidades deberán celebrar convenios de desempeño, con la finalidad de realizar evaluaciones previas y posteriores a la adjudicación de los contratos, con la finalidad de que los resultados sean publicados en la Plataforma Nacional de Transparencia, mismo que serán considerados para futuras celebraciones de contratos.

Artículo 25. Los titulares de las dependencias y los órganos de gobierno de las entidades, deberán establecer Comités para los casos que establece esta Ley, los cuales tendrán como mínimo las siguientes funciones:

I. … a IV. …

V. Elaborar y aprobar el manual de integración y funcionamiento del comité, en el cual se deberán considerar cuando menos las siguientes bases:
a) Será presidido por la persona que designe el titular de la dependencia o entidad, y será el responsable directo de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos;
b) … a d) …
e) …
…

Los integrantes del Comité deberán contar con capacidad y experiencia en las diversas materias que convergen en las obras públicas y en los servicios relacionados con las mismas
VI. …
VII. ...

Artículo 27. Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, **y de conformidad con el artículo 42 de esta Ley,** aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:

I. …
II. …
III. ...

Los contratos de obras públicas y los servicios relacionados con las mismas se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente. **Asimismo, cuando las dependencias y entidades seleccionen los procedimientos señalados en las fracciones II y III, justificarán a través de dictamen su selección, mismo que tendrá que publicarse en la Plataforma Nacional de Transparencia.**
…

Todo contratante deberá satisfacer los siguientes requisitos:

a) Poseer las cualificaciones profesionales y técnicas, la capacidad, fiabilidad y experiencia empresarial, que se requieran para ejecutar el contrato;
b) No haber incurrido en quiebra o insolvencia ni estar su negocio bajo la administración de un tribunal o en proceso de liquidación, ni haberse suspendido su actividad empresarial;
c) No haber sido condenado, ni su personal directivo o gestor, por algún delito imputable a su conducta profesional.
d) No haber sido inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni removido por causa grave de algún cargo del sector público o privado.

…
...
...
...
...

Artículo 39. …

I. … a V. …

Para la elaboración de dicho fallo, la dependencia o entidad deberá llevar a cabo los análisis siguientes:

I. La descripción del proyecto y viabilidad técnica del mismo;
II. Los inmuebles, bienes y derechos necesarios para el desarrollo del proyecto;
III. Las autorizaciones para el desarrollo del proyecto que, en su caso, resulten necesarias;
IV. La viabilidad jurídica del proyecto;
V. El impacto ambiental, la preservación y conservación del equilibrio ecológico y, en su caso, afectación de las áreas naturales o zonas protegidas, asentamientos humanos y desarrollo urbano del proyecto, así como su viabilidad en estos aspectos; por parte de las autoridades competentes. Este primer análisis será distinto a la manifestación de impacto ambiental correspondiente conforme a las disposiciones legales aplicables;
VI. La rentabilidad social del proyecto;
VII. Las estimaciones de inversión y aportaciones, en numerario y en especie, tanto federales, estatales y municipales; y
VIII. La viabilidad económica y financiera del proyecto.

La información anterior deberá ser publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia
...
...
...
...
...
…
…

Artículo 42.- Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, **sólo** podrán contratar obras públicas o servicios relacionados con las mismas, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando:

I. …
II. …
III. Se deroga.
IV. …
V. …
VI. Se hubiere rescindido el contrato respectivo por causas imputables al contratista que hubiere resultado ganador en una licitación. En estos casos la dependencia o entidad podrá adjudicar el contrato al licitante que haya presentado la siguiente proposición solvente, siempre que la diferencia en precio con respecto a la proposición que inicialmente hubiere resultado ganadora no sea superior al diez por ciento. Tratándose de procedimientos de contratación en los que se hayan

considerado puntos y porcentajes como método para la evaluación de las proposiciones, se podrá adjudicar a la proposición que siga en calificación a la del ganador;
VII. …
VIII. Se deroga.
IX. …
X. Se deroga.
XI. …
XII. ...
XIII. Se deroga
XIV. …
...
...

Se deroga.

Artículo 48. …

I. …
II. …
Para los efectos de este artículo, los titulares de las dependencias o los órganos de gobierno de las entidades, fijarán las bases, la forma y el porcentaje a los que deberán sujetarse las garantías que deban constituirse, considerando los antecedentes de cumplimiento de los contratistas en los contratos celebrados con las dependencias y entidades, a efecto de determinar montos menores para éstos, de acuerdo a los lineamientos que al efecto emita la Secretaría de la Función Pública.

Artículo 61.- Las dependencias y entidades podrán rescindir administrativamente los contratos en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista.

Serán causas de rescisión, las siguientes:
I. La cancelación, abandono o retraso en la ejecución de la obra, en los supuestos previstos en el contrato;
II. La no prestación de los servicios contratados, su prestación en términos distintos a los pactados, o la suspensión de éstos por más de siete días naturales seguidos, sin causa justificada;
III. El incremento en el monto o plazo contractual que superé el 10 por ciento;
IV. La falta de entrega de las garantías establecidas; y
V. Prestaciones realizadas mediante subcontratos no autorizados.
Lo anterior sin perjuicio, de lo pactado en el contrato.
…
I. … a III. …
...

Artículo 74. ...

I. …
II. …
III. …
a) … a h) …
…
…

Asimismo, las dependencias y entidades que celebren los actos y contratos materia de esta Ley, deberán publicar en la Plataforma Nacional de Transparencia la información mencionada en el presente artículo.

Artículo 74 Bis. …

Este registro deberá ser **publicado por la Secretaría de la Función Pública en la Plataforma Nacional de Transparencia.**
...

Segundo. Se reforman los artículos 11 párrafos primero, segundo y último; 14 párrafos primero y décimo primero; 26 párrafo segundo; 27 párrafos penúltimo y último; 45 fracción IV; 55 párrafos primero y último; 64 párrafo primero; 66 párrafo tercero; y 125 párrafo segundo. Se adicionan a los artículos 15, la fracción III, y se recorren las restantes fracciones en su orden; y 122, las fracciones IV, V y VI, y se recorre el restante párrafo en su orden. Se derogan del artículo 64 las fracciones III y VI, todos de la Ley de

Asociaciones Público Privadas, para quedar como sigue:

Artículo 11. La Secretaría de la Función Pública incluirá en el sistema electrónico de información pública gubernamental CompraNet, **y en la Plataforma Nacional de Transparencia en formatos abiertos y accesibles,** por secciones debidamente separadas, la información relativa a los proyectos de asociación público-privada federales, así como de las propuestas no solicitadas que reciban las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a que se refiere la presente Ley. Este sistema **electrónico de información pública gubernamental CompraNet** será de consulta gratuita y constituirá un medio por el cual podrán desarrollarse procedimientos de contratación.

La información en CompraNet, **y en la Plataforma Nacional de Transparencia** deberá contener los datos necesarios para identificar plenamente las operaciones realizadas a través del esquema de asociaciones público-privada, y permita realizar análisis sobre la viabilidad del proyecto. Deberá además, contener información para identificar los programas anuales en la materia, de las dependencias y entidades; el registro único de desarrolladores, en los términos en que los establezca el Reglamento de esta Ley; el registro de desarrolladores sancionados; las convocatorias a la licitación y sus modificaciones; las invitaciones a cuando menos tres personas; las actas de las juntas de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de proposiciones y de fallo; los datos de los contratos y los convenios modificatorios; las adjudicaciones directas; las resoluciones de la instancia de inconformidad que hayan causado estado, y las notificaciones y avisos correspondientes.

El sistema **electrónico de información pública gubernamental CompraNet** será operado por la Secretaría de la Función Pública, la que establecerá los controles necesarios para garantizar la inalterabilidad y conservación de la información.

Artículo 14. Los proyectos de asociaciones público-privadas serán viables cuando así lo determine la dependencia o entidad interesada, mediante dictamen que la misma emita**, los cuales serán publicados en la Plataforma de Transparencia.** Para la elaboración de dicho dictamen, la dependencia o entidad deberá llevar a cabo los análisis siguientes:

I. … a IX. …

La información anterior deberá ser publicada en **la Plataforma Nacional de Transparencia** y ser presentada ante la Cámara de Diputados.
…
a) … a j) …
…
...

Artículo 15. …

I. **...**
…
II. …

III. El cumplimiento del proceso de consulta previa, libre e informada a pueblos y comunidades indígenas atendiendo a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los estándares nacionales e internacionales en la materia;
IV. El cumplimiento de las demás disposiciones que resulten aplicables, en los ámbitos federal, estatal y municipal; y
V. En el marco del sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, la congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo y el programa sectorial, institucional, regional o especial que corresponda.

Artículo 26. …

Para efectos del párrafo anterior, las dependencias o entidades federales **deberán** publicar en el Diario Oficial de la Federación y en su página de Internet, un acuerdo mediante el cual determinen las propuestas de proyectos de asociación público-

privada que estarán dispuestas a recibir, especificando como mínimo los sectores, subsectores, ámbitos geográficos, tipo de proyectos, metas físicas estimadas, fechas previstas de inicio de operación, o beneficios esperados, así como su vinculación con los objetivos nacionales, estrategias y prioridades contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo y en los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales que de él deriven. En estos casos, sólo se analizarán y **dictaminarán** por las dependencias o entidades las propuestas recibidas que atiendan los elementos citados.

Artículo 27. …

I. …
a) … a h) …
II. …
III. …
…

Si la propuesta no solicitada incumple alguno de los requisitos a que se refiere este artículo, o los estudios se encuentran incompletos, no será analizada **ni dictaminada.**

En los informes trimestrales que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, presente al Congreso de la Unión, se deberán señalar las propuestas no solicitadas que las dependencias y entidades hayan recibido durante el período que se reporta, que cumplan con todos los requisitos establecidos en el presente artículo. **Dichas propuestas deberán ser publicadas en la Plataforma Nacional de Transparencia.**

Artículo 45. Las bases del concurso contendrán, por lo menos, los elementos siguientes:

I. … a III. …
IV. En su caso, los términos y condiciones en que los trabajos y servicios podrán subcontratarse**, siempre que estos no alteren de manera sustancial la propuesta**;
V. … a XVII. …

Artículo 55. La convocante**, a través del Comité al que hace referencia el artículo 25 fracción V de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas,** elaborará un dictamen que servirá de base para el fallo, en el que se hará constar el análisis de las propuestas, las razones para admitirlas o desecharlas, la comparación de las mismas, y los elementos por los cuales la propuesta ganadora es la que ofrece las mejores condiciones para el Estado. **Dicho dictamen deberá ser publicado en la Plataforma Nacional de Transparencia.**
...

El fallo se dará a conocer en junta pública a la que libremente asistan los concursantes y se publicará en la página de difusión electrónica -Internet- de la convocante**, en la Plataforma de Nacional de Transparencia,** así como en CompraNet, dentro del plazo previsto en las bases del concurso.

Artículo 64. Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, **solo** podrán adjudicar proyectos de asociación público-privada, sin sujetarse al procedimiento de concurso a que se refiere el presente capítulo, a través de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando:

I. …
II. …
III. Se deroga.
IV. …
V. …
VI. Se deroga.
…
…

Artículo 66. **...**
...

En todo caso, se cuidará que en estos procedimientos se invite a personas **expertas en la materia que se trate y** con posibilidad de respuesta adecuada, que cuenten con la capacidad financiera, técnica, operativa y demás necesarias para dar cumplimiento a sus obligaciones.

Artículo 122. …

I. …
II. …
III. En caso de que el proyecto requiera autorizaciones para la prestación de los servicios, la revocación de éstas**;**
IV. El incremento en el monto o plazo contractual que superé el 10 por ciento;
V. La falta de entrega de las garantías establecidas; y
VI. Prestaciones realizadas mediante subcontratos no autorizados.
…

Artículo 125. ...

Los aspectos exclusivamente de naturaleza técnica de los proyectos de asociación público-privada serán objeto de la supervisión **del Comité al que hace referencia el artículo 25 fracción V de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.**
...
...

Tercero. Se reforman los artículos 40 párrafos segundo, cuarto y quinto; 41 párrafo primero y 42 párrafo cuarto; se derogan de los artículos 41 las fracciones XIV y XV; y 42 el párrafo segundo, todos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, y Servicios del Sector Público, para quedar como sigue:

Artículo 40.- …

La selección del procedimiento de excepción que realicen las dependencias y entidades deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que resulten procedentes para obtener las mejores condiciones para el Estado. El acreditamiento del o los criterios en los que se funda; así como la justificación de las razones en las que se sustente el ejercicio de la opción, **a través de dictamen, mismo que tendrá que publicarse en la Plataforma Nacional de Transparencia,** y ser firmado por el titular del área usuaria o requirente de los bienes o servicios.
…

En estos casos, el titular del área responsable de la contratación, a más tardar el último día hábil de cada mes, enviará al órgano interno de control en la dependencia o entidad de que se trate, un informe relativo a los contratos formalizados durante el mes calendario inmediato anterior, acompañando copia del escrito aludido en este artículo y de un dictamen en el que se hará constar el análisis de la o las proposiciones y las razones para la adjudicación del contrato.

En caso del procedimiento de invitación a cuando menos tres personas fundamentados en las fracciones III, VII, VIII, IX primer párrafo, X, XI, XII, XVI, XVII y XIX del artículo 41 de esta Ley, el escrito a que se refiere el segundo párrafo de este artículo, deberá estar acompañado de los nombres y datos generales de las personas que serán invitadas; tratándose de adjudicaciones directas, en todos los casos deberá indicarse el nombre de la persona a quien se propone realizarla; en ambos procedimientos, deberá acompañarse el resultado de la investigación de mercado que sirvió de base para su selección.
…

Artículo 41. Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, **sólo** podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando:

I. … a XIII. …
XIV. Se deroga.
XV. Se deroga.
XVI. … a XX. …
…
…

Artículo 42. …

Se deroga.
…

La suma de las operaciones que se realicen al amparo de este artículo no podrá exceder del **veinte** por ciento del presupuesto de adquisiciones, arrendamientos y servicios autorizado a la dependencia o entidad en cada ejercicio presupuestario. La contratación deberá ajustarse a los límites establecidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación.
...
...

Cuarto. Se adiciona al artículo 69, fracción VIII, inciso d) el numeral 8, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información, para quedar como sigue:

Artículo 69. …

I. … a VIII. …
a) … a d) …
1. … 7. …

8. La información relativa a las licitaciones públicas, a los proyectos de asociación público-privada federales, así como la información relativa a los contratos de obras públicas y servicios relacionados con las mismas.
IX. … a XV. …

Artículos Transitorios

Primero. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. - A partir de la fecha en que entre en vigor este decreto se dejan sin efecto las disposiciones que contravengan o se opongan al mismo.

Tercero. - Los procedimientos de contratación que se encuentren en trámite a la fecha de entrada en vigor del presente decreto, continuarán tramitándose hasta su conclusión conforme a las disposiciones la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, de la Ley de Asociaciones Público Privadas, y de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, según corresponda, vigentes al momento de su inicio.

Cuarto. - Los contratos celebrados antes de la entrada en vigor del presente decreto, continuarán regulándose hasta su terminación por las disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, de la Ley de Asociaciones Público Privadas, y de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, según corresponda, vigentes al momento de su celebración.

Quinto. - Los procedimientos de conciliación, de inconformidad y de sanción que se encuentren en trámite o pendientes de resolución a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, deberán sustanciarse y concluirse de conformidad con las disposiciones vigentes al momento de haberse iniciado tales procedimientos.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 30 de octubre de 2019

Dip. Flora Tania Cruz Santos (rúbrica)

morena

DEL DIP. PORFIRIO MUÑOZ LEDO CON PROYECTO DE DECRETO PARA CREAR EL INSTITUTO DE ESTUDIOS PARLAMENTARIOS E INSTRUMENTAR EL SERVICIO CIVIL DE CARRERA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

El que suscribe, diputado Porfirio Muñoz Ledo, del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77, numeral 1 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, someto a consideración de esta asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para crear el Instituto de Estudios Parlamentarios e instrumentar el Servicio Civil de Carrera de la Cámara de Diputados, al tenor del siguiente:

Planteamiento del Problema

Nuestro país se encuentra en un proceso de transformación política y administrativa que implica el fortalecimiento de los poderes republicanos, del régimen democrático y el respeto irrestricto a los principios de austeridad. Por ello, resulta imperativo instrumentar acciones que mejoren el uso de los recursos financieros y humanos que lo integran, estableciendo mecanismos que permitan hacer más eficiente el gasto público y, con ello, evitar el dispendio de recursos, la opacidad y la corrupción.

Sin duda, la pluralidad social, política y de representación federativa que compone al Congreso de la Unión, producto de las reformas constitucionales y legales de las últimas décadas, ha permitido que la Cámara de Diputados constituya, en la actualidad, un espacio fundamental de representación y decisión política, siendo un actor institucional indispensable para el equilibrio de los poderes y para el efectivo funcionamiento del Estado. Es claro que se trata de una institución parlamentaria que, de manera independiente, mediante el diálogo y la construcción de acuerdos políticos, asume sus decisiones velando por el interés general.

Sin embargo, a fin de que la Cámara de Diputados continúe fortaleciendo su autonomía e independencia, es necesario que cumpla sus funciones y facultades constitucionales, con eficacia y eficiencia, así como con absoluto rigor técnico. Las temáticas y los procesos legislativos que en ésta se abordan deben estar regidos no solo por criterios y decisiones políticas, sino también sustentados en opiniones técnicamente sólidas y bajo probadas metodologías.

La reforma que se propone se centra en dos vertientes principales: por un lado, la reestructuración de cuatro de los actuales centros de estudios a fin de fusionarlos y convertirlos en un instituto moderno y altamente especializado en las materias propias de la Cámara y, por otro lado, actualizar y modernizar las disposiciones legales que rigen la instrumentación de un Servicio Civil de Carrera, para la profesionalización del personal técnico de la Cámara, en aras de que se desempeñen de una manera más efectiva, transparente, objetiva e imparcial.

Lo anterior permitirá crear condiciones idóneas para fortalecer a la Cámara de Diputados, propiciando contar con instancias de investigación especializadas que apoyen el trabajo legislativo, así como con servidores públicos altamente capaces y de excelencia que apuntalen las labores de los órganos de gobierno, de las comisiones y demás áreas de la Cámara de Diputados.

En cuanto a los diversos centros de estudios, cabe recordar que tienen como principal antecedente el Instituto de Investigaciones Legislativas, creado durante la LI Legislatura como órgano de apoyo al trabajo de los diputados. En ese entonces, su función consistió en auspiciar y patrocinar estudios históricos, jurídicos y de análisis institucionales sobre la vida parlamentaria en general. Durante la LVII Legislatura, se transformó en el Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias (CEDIP) en virtud

de la expedición de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, el 3 de septiembre de 1999, con la cual, también se creó el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas (CEFP), en sustitución de la Unidad de Estudios de Finanzas Públicas, creada en 1998, así como el Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública (CESOP).

En subsecuentes legislaturas se crearon otros centros de estudios para atender la diversidad de agendas y la propia dinámica parlamentaria, éstos fueron: el Centro de Estudios para el Desarrollo Rural Sustentable y la Soberanía Alimentaria (CEDRSSA), al reformarse la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en mayo de 2005, y el Centro de Estudios para el Adelanto de las mujeres y la Equidad de Género, con la reforma a la misma Ley Orgánica publicada el 3 de agosto de 2005 que, a partir del 28 de diciembre de 2017, se denominó como Centro de Estudios para el Logro de la Igualdad de Género. (CELIG).

Sin embargo, la multiplicación de centros de estudios ha provocado que se desarticule y particularice la investigación, generando que sus funciones sean cada vez menos útiles y alejadas de su función original.

Por otra parte, el Servicio de Carrera de la Cámara de Diputados se estableció a partir de la expedición de la Ley Orgánica del Congreso en 1999 y desde entonces se propuso formar funcionarios de alta calidad que proveyeran los servicios que se prestan en la Cámara garantizando que su desempeño se realice bajo los principios de legalidad, objetividad, productividad y con apego a los valores éticos de la función pública, como son: lealtad, probidad, imparcialidad, integridad, responsabilidad, respeto y vocación de servicio.

Se establecieron criterios generales para el ingreso, capacitación, movilidad, percepciones, incentivos y reconocimientos, entre otros puntos centrales. Uno de los objetivos era dar continuidad a las funciones parlamentarias, administrativas y financieras de la Cámara que trascendieran a los vaivenes de la política y a los cambios de integración que se suscitan entre legislaturas, para conservar la memoria institucional y contar con un apoyo técnico y profesional en la labor legislativa.

No obstante, si bien el Servicio de Carrera se estableció en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, su incorporación fue insuficiente al omitirse en dicho orden normativo, los principios rectores del mismo, así como los procesos, instancias e instrumentos necesarios para su cabal implementación. Lo cual condujo que el Servicio de Carrera nunca logró consolidarse en este órgano legislativo.

Por lo anterior, es necesario que la Cámara de Diputados cuente con un nuevo marco legal que permita continuar con los avances que en la presente Legislatura se han dado para la adecuada implementación del Servicio de Carrera, atendiendo a las necesidades propias del órgano legislativo, a los procesos de modernización de las diversas áreas de la Cámara y, fundamentalmente, a la luz del fortalecimiento y posicionamiento del Poder Legislativo frente a los demás poderes del Estado.

Argumentos

Los procesos legislativos, además de estar sustentados en criterios y decisiones políticas, también deben basarse en conocimiento, información y opiniones técnicas sólidas y bajo rigurosas metodologías.

En este sentido, la transformación institucional, la mejora y modernización de la investigación y las prácticas parlamentarias, están relacionadas directamente con la investigación legislativa, herramienta indispensable para el análisis y elaboración documental precisa, eficaz, imparcial y oportuna que oriente la toma de decisiones de quienes conforman el Pleno de la Cámara de Diputados y de los diversos órganos que apoyan su desarrollo.

Para lograr esto se requiere que las y los legisladores cuenten con equipos profesionales

conformados por personas servidoras públicas dotadas de los conocimientos, habilidades, aptitudes, actitudes y valores necesarios para dar solidez técnica y metodológica al trabajo legislativo.

Por lo anterior, es indispensable superar el sistema de cuotas partidistas que se ha dado en el pasado reciente y garantizar que las personas servidoras públicas que ingresen a los cargos técnicos y de asesoría parlamentaria cuenten con las capacidades necesarias para cumplir con las responsabilidades que les han sido encomendadas en este poder legislativo. Se requiere también que las personas servidoras públicas estén sometidas a procesos de formación y evaluación continua que les permitan mantener actualizados sus conocimientos teóricos y, sobre todo, habilidades prácticas para llevar a cabo su trabajo de forma profesional, honesta y efectiva.

Es necesario que las y los servidores públicos que no desempeñan cargos de elección popular generen vínculos y compromisos éticos con la institución parlamentaria, a la vez que tengan la posibilidad de ascender en rangos y puestos en el marco de una carrera profesional, de acuerdo a sus capacidades y logros, así como mediante mecanismos y concursos transparentes e imparciales. Se requiere, en suma, de la instrumentación de un Servicio Civil de Carrera para la institución parlamentaria.

Conviene precisar que, si bien es necesario que las y los legisladores cuenten durante el periodo de su encargo con personal de confianza, cuya relación laboral esté basada en la lealtad política y que apoye sus actividades como representante popular y legislador, también requieren de personal de carrera, profesionalizado y estable, adscrito a la Cámara, que brinde atención a los procesos y estudios legislativos y demás actividades sustantivas de la institución, así como en los diversos procesos administrativos del órgano parlamentario.

Sobre este tema existen diversas experiencias a nivel internacional. En democracias consolidadas como en la de Estados Unidos de América, Francia o el Reino Unido, se han instrumentado exitosamente servicios de carrera y políticas de profesionalización en sus respectivos parlamentos. Asimismo, los países que de manera reciente han experimentado transiciones democráticas, como son los casos de España, Chile, Argentina o Perú, también han demostrado la importancia de instaurar servicios de carrera en la estructura de sus poderes legislativos.

En efecto, los servicios civiles de carrera constituyen un elemento fundamental de los gobiernos democráticos, en tanto propician que quienes ingresan y permanecen en un cargo público cuenten con los conocimientos, habilidades, aptitudes y valores necesarios para un actuar profesional, honesto y efectivo.

Hoy más que nunca, particularmente en México, la sociedad exige que la actuación de los poderes públicos se oriente a la resolución de las problemáticas que más le aquejan. Por ello, es fundamental mejorar las acciones que el Estado realiza en beneficio de la ciudadanía.

La instrumentación de un servicio civil de carrera en este órgano legislativo permitirá poder contar con servidores públicos altamente capacitados, que se conduzcan con objetividad e imparcialidad en el trabajo que desempeñen en los distintos órganos de esta institución, en aras de que los diferentes procesos legislativos se desarrollen con rigurosidad técnica y metodológica. De igual manera, propiciará que los recursos institucionales de la Cámara se utilicen de forma más lógica y eficiente.

Como se ha mencionado anteriormente, el servicio de carrera ya se encuentra incorporado en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos vigente, sin embargo, considero que es indispensable reformar y adicionar diversas disposiciones con el fin de que los procesos del Servicio de Carrera que comenzaron a ponerse en marcha en esta Legislatura cuenten con un marco jurídico para favorecer institucionalización y para adaptarlo a

las nuevas realidades políticas y exigencias ciudadanas.

El Servicio de Carrera de la Cámara de Diputados, sin duda, contribuirá a la profesionalización del personal en las vertientes parlamentaria y administrativa y, por tanto, ayudará al mejor funcionamiento y cabal cumplimiento de las facultades constitucionales del órgano legislativo. El servicio permitirá que quienes se desempeñen en éste cuenten con el perfil idóneo para llevar a cabo de manera óptima sus funciones.

En este sentido, el servicio contribuirá a que el personal de la Cámara, tanto los que se desempeñan en la vertiente parlamentaria como en la vertiente administrativa, produzca información de mayor pertinencia para el proceso legislativo y la toma de decisiones por parte de legisladores, comisiones y órganos de la Cámara, así como para que los recursos del órgano legislativo se ejerzan con mayor racionalidad y eficiencia.

Para lograr esto se requiere de personas servidoras públicas que ingresen a los puestos públicos, no por sus relaciones de amistad o políticas, sino por contar con las capacidades necesarias para cumplir con la responsabilidad que les ha sido encomendada. Se requiere que estén sometidas a procesos de formación continua que les permita mantener actualizados sus conocimientos teóricos y prácticos para poder llevar acabo de mejor manera su trabajo. Se hace necesario que las personas servidoras públicas generen un vínculo y compromiso ético con la institución parlamentaria, y tengan la seguridad y garantía que podrán ascender a puestos vacantes, de acuerdo con sus capacidades y mediante concursos transparentes e imparciales. Se requiere, en suma, de un Servicio Civil de Carrera para la institución parlamentaria.

En cuanto a los centros de estudios es pertinente señalar que nos encontramos en una era tecnológica y académica multidisciplinaria. Además, la creación y desarrollo de múltiples centros descoordinados no ha permitido darle coherencia e integridad a la investigación parlamentaria ante el dinamismo y la complejidad del trabajo de la Cámara de Diputados. En esta nueva etapa, es muy importante evitar la fragmentación y desarticulación con la que operan actualmente los centros de estudios.

En este contexto, se considera fundamental que la Cámara cuente con investigadores altamente especializados en las materias que son de su competencia, a fin de dar el apoyo idóneo a las comisiones y demás áreas que la integran.

Por ello, con el ánimo de continuar con la evolución y modernización de la Cámara, se plantea una reorganización y reestructuración de los centros de estudios existentes que, a excepción del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, se concentrarían en un solo órgano, a fin de conferirles articulación, coherencia, estabilidad y mejor organización mediante una nueva dirección estratégica, en función de los nuevos retos que tiene el Poder Legislativo ante los problemas nacionales contemporáneos.

Con esta iniciativa se propone fusionar al CEDIP, al CESOP, al CEDRSSA y al CELIG para dar lugar a la creación del Instituto de Estudios Parlamentarios, el cual reorganizará las áreas existentes, esencialmente con investigadores de carrera, de manera que los trabajos que produzcan sean de mayor utilidad para el trabajo legislativo.

En este sentido, la propuesta de reforma no contempla que el actual Centro de las Finanzas Publicas se integre al instituto, al considerar que, en su función de atender una de las facultades exclusivas que la Constitución otorga a la Cámara, debe quedar separado y reorganizarse en un nuevo centro, con mayores atribuciones en materia de análisis e investigación en el rubro de finanzas públicas y rigiéndose por los procesos del servicio civil de carrera.

Por otra parte, se considera indispensable que la articulación entre el instituto y la unidad que opera el Servicio Civil de Carrera en la Cámara de Diputados sirva para integrar un cuerpo de investigación parlamentaria con altos estándares

metodológicos, que cumpla con los principios de imparcialidad y objetividad, alejado del sesgo y de los intereses partidistas.

Por todo lo anterior, tanto el instituto como el Servicio Civil de Carrera se convierten en una necesidad para mejorar la calidad de la función legislativa, al considerar que la creación de un instituto profesional no solo permitirá el ahorro de recursos públicos, sino que hará que su trabajo sea más transparente, verificable y utilizable para optimizar el parlamento mexicano.

Es pertinente destacar que la instrumentación de un servicio civil de carrera en el Poder Legislativo permitirá abandonar el viejo sistema de cuotas y recomendaciones políticas, sujeto a la asignación discrecional, para establecer un sistema que se sustente en la profesionalidad de sus integrantes, cuyo ingreso, promoción o sanción dependa del mérito y la capacidad para realizar las actividades que se encuentran bajo su responsabilidad.

Se trata, a final de cuentas, del fortalecimiento institucional del Poder Legislativo que abona a mejorar el funcionamiento del Estado, y a la consolidación de la democracia en México.

Fundamento Legal

Por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77, numeral 1 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, someto a consideración de esta asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA CREAR EL INSTITUTO DE ESTUDIOS PARLAMENTARIOS E INSTRUMENTAR EL SERVICIO CIVIL DE CARRERA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

Único.- Se derogan el inciso i), numeral 2 del artículo 20; el inciso g), numeral 1 del artículo 34; los incisos e) y f) del numeral 1 del artículo 51, y el inciso f) numeral 2 del artículo 55; se reforman el inciso b), numeral 1, del artículo 38; el numeral 2 del artículo 47; los numerales 1, 3 y 4 del artículo 49; el numeral 1 del artículo 51; el numeral 1, el inciso d) del numeral 2, así como el numeral 3 del artículo 55; el artículo 56 y el artículo 57; y se adicionan el inciso e), numeral 1 del artículo 38; el numeral 5 del artículo 48, y los artículos 56 bis y Ter de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para crear el Instituto de Estudios Parlamentarios e instrumentar el Servicio Civil de Carrera de la Cámara de Diputados, para quedar como sigue:

Artículo 20.

1. (…)
2. La Mesa Directiva observará en su actuación los principios de imparcialidad y objetividad y tendrás las siguientes atribuciones:

a) – h) (…)
i) **Se deroga.**
j)- k) (…)

Artículo 34.

1. A la Junta le corresponden las atribuciones siguientes:

a). – f) (…)
g). Se deroga.
h) - j) (…)

Artículo 38.

1. La Conferencia tiene las siguientes atribuciones:

a) (…)
b) Proponer al Pleno el Proyecto de Estatuto para la Organización Administrativa, así como sus modificaciones, el cual regirá la organización y funcionamiento de la Secretaría General, de las Secretarías de Servicios Parlamentarios y de Servicios

Administrativos y Financieros, del Instituto de Estudios Parlamentarios y de las demás unidades, en los términos previstos en esta Ley y su normatividad interna;
c) – d) (…)
e) Proponer al Pleno el proyecto de Estatuto del Servicio Civil de Carrera de la Cámara de Diputados, así como sus modificaciones.
f) Las demás que se derivan de esta Ley y de los ordenamientos relativos.

Artículo 47.

1. (…)
2. La Cámara **tendrá una Unidad del Servicio Civil de Carrera para** los integrantes de los servicios parlamentarios, administrativos y financieros.
3. (…)

Artículo 48.

1 – 4. (…)
5. A la Secretaría General estarán adscritas:
a) **La Dirección General de Asuntos Jurídicos, que es responsable de prestar los servicios jurídicos, que comprenden los de asesoría y atención de asuntos legales de la Cámara en sus aspectos consultivo y contencioso;**
b) **La Dirección General de Seguridad y Resguardo, a quien le corresponde prestar los servicios que comprenden los de vigilancia y cuidado de bienes muebles e inmuebles, seguridad a personas y control de acceso externo e interno;**
c) **La Unidad de Diplomacia Parlamentaria y Relaciones Internacionales, que es una dirección general que brinda apoyo técnico especializado en relaciones internacionales, diplomacia parlamentaria y vinculación y cooperación interparlamentaria que se regirá por esta Ley, el Reglamento de la Cámara y la demás normativa interna de la Cámara de Diputados;**
d) **La Unidad del Servicio Civil de Carrera, la cual tendrá jerarquía de dirección general;**
e) **La dirección de relaciones interinstitucionales y de protocolo, la cual tendrá las atribuciones y jerarquía que se establezca en la normatividad que al efecto se emita; y**
f) **La Unidad para la Igualdad de Género.**

Artículo 49.

1. **La Secretaría de Servicios Parlamentarios es la unidad administrativa adscrita a la Secretaría General, que se integra con personas servidoras públicas de carrera en los términos de esta Ley y del Estatuto que al efecto se expida y proporcionará los servicios siguientes:**
2. (…)
3. **La Cámara contará también,** en el ámbito de la Secretaría General y adscrito a la Secretaría de Servicios Parlamentarios, con el **Instituto de Estudios Parlamentarios.**
4. La operación, funcionamiento, organización y estructura del Instituto será establecida de acuerdo con la normatividad que se establezca en el Estatuto para la Organización Administrativa que expida la Cámara. Su personal formará parte del Servicio Civil de Carrera en términos del Estatuto en la materia que la Cámara de Diputados emita.

Artículo 51.

1. **La Secretaría de Servicios Administrativos y Financieros es la unidad administrativa adscrita a la Secretaría General que se integra con las personas servidoras públicas de carrera en los términos de esta Ley, y del Estatuto que al efecto se expida, y que tiene a su cargo lo siguiente:**

a) – d) (…)
e**) Se deroga;**

f) Se deroga;
g) (…)

2. (…)

Artículo 55.

1. La **Unidad del Servicio Civil de Carrera** es el órgano técnico responsable de la formación, actualización y especialización de los candidatos a ingresar y de los funcionarios de carrera en ambas ramas, de conformidad con el Estatuto **del Servicio Civil de Carrera**. Las **facultades, atribuciones y obligaciones de la** Unidad **se regirán por el Estatuto correspondiente que emita la propia Cámara.**

2. La Unidad para la Igualdad de Género de la Cámara de Diputados es el órgano técnico responsable de asegurar la institucionalización de la perspectiva de género en la cultura organizacional, de conformidad con el Estatuto respectivo y con las siguientes funciones:

a) – c) (…)
d) Colaborar con el **Instituto de Estudios Parlamentarios**, en el ámbito de su competencia, en la elaboración de publicaciones y contenidos editoriales que consoliden el proceso de institucionalización e implementación de la perspectiva de género;
e) (…)
f) Se deroga

3. La Unidad estará a cargo de un Coordinador nombrado en los términos que establezca el **Estatuto del Servicio Civil de Carrera de la Cámara de Diputados** y contará con el personal suficiente para su eficaz desempeño, así como con la infraestructura adecuada para su funcionamiento.

Sección Quinta

Artículo 56.

1. La Organización Administrativa de la Cámara de Diputados estará regulada por un Estatuto, propuesto por la Conferencia y aprobado por el Pleno por mayoría simple y deberá contener, al menos, lo siguiente:

a) La estructura de cada una de las secretarías y sus relaciones de mando y supervisión;
b) La estructura, funcionamiento y catálogo de puestos del Instituto de Estudios Parlamentarios; y
c) Las tareas de las direcciones, oficinas y unidades de la Cámara que integran los servicios de carrera.

2. El Servicio Civil de Carrera de la Cámara de Diputados se regirá por lo que establezca el Estatuto correspondiente que proponga la Conferencia y apruebe el Pleno por mayoría simple.

Sección Sexta
De los Órganos de Investigación Parlamentaria

Del Instituto de Estudios Parlamentarios

Artículo 56 Bis.

1. La Cámara de Diputados contará con el Instituto de Estudios Parlamentarios, que será la instancia experta de apoyo técnico y analítico en las temáticas sustantivas.
2. Su cuerpo de investigación será parte del Servicio Civil de Carrera en términos del Estatuto en la materia.

Del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas

Artículo 56 Ter.

1. A la Cámara de Diputados estará adscrito el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, el cual será un centro de alta especialización dedicado al análisis y estudio de las finanzas públicas, dando seguimiento

entre otras materias a ingresos, gasto público y deuda federal en el país, analizados desde una perspectiva de dinámica de la economía nacional.

2. Su integración, operación y funcionamiento se establecerá en la normatividad que al efecto se expida. Sus investigadores serán servidores públicos de carrera en los términos de la normatividad aplicable.

Sección Séptima

Del Servicio Civil de Carrera

Artículo 57.

1. Se constituye el Servicio Civil de Carrera como un sistema que contribuye a la profesionalización de las personas servidoras públicas que se desempeñan en la Cámara de Diputados, en los términos del Estatuto correspondiente, y el cual tiene por objeto el fortalecimiento de la institución parlamentaria y el ejercicio efectivo de las facultades del órgano legislativo.

2. El Servicio Civil de Carrera de la Cámara de Diputados se rige por los principios de legalidad, objetividad, imparcialidad, mérito, probidad, igualdad de oportunidades, equidad de género y respeto a los derechos humanos.

3. El Servicio Civil de Carrera de la Cámara de Diputados se integrará con, al menos, las vertientes parlamentaria y administrativa, las cuales se organizarán por cuerpos de personas servidoras públicas, de acuerdo a sus funciones. Dichos cuerpos se definirán en el Estatuto del Servicio Civil de Carrera que al efecto se expida.

4. El Servicio Civil de Carrera de la Cámara de Diputados articulará, cuando menos, los procesos siguientes:

a) Planeación. Que está constituido por el conjunto de acciones orientadas a la detección de las necesidades y requerimientos del Servicio Civil de Carrera, el establecimiento de objetivos, la supervisión del cumplimiento de los mismos y su evaluación integral;

b) Ingreso. Que comprende las acciones encaminadas al reclutamiento y selección de las y los aspirantes que cuenten con los conocimientos, habilidades, aptitudes, actitudes y valores necesarios para formar parte del Servicio Civil de Carrera;

c) Movilidad. Que se refiere a mecanismos que podrán comprender la promoción, readscripción, rotación, comisión, permuta, licencia y disponibilidad de las personas servidoras públicas que pertenezcan al Servicio Civil de Carrera, y las demás que establezca el Estatuto del Servicio Civil de Carrera que al efecto se expida;

d) Formación. Que se refiere al conjunto de acciones encaminadas a desarrollar o fortalecer los conocimientos, habilidades, aptitudes, actitudes y valores de las personas servidoras públicas integrantes del Servicio Civil de Carrera;

e) Evaluación del desempeño individual. Que comprende los mecanismos para valorar las capacidades, el trabajo y los resultados de las personas servidoras públicas y el cumplimiento de las metas institucionales del Servicio Civil de Carrera, en aras de la mejora continua del desempeño;

f) Desarrollo de Carrera. Que se refiere a las acciones que tienen por objeto reconocer los logros y méritos de las personas servidoras públicas pertenecientes al Servicio Civil de Carrera, mediante los incentivos y promoción en el marco de las carreras previamente definidas; y

g) Sanciones. Se refiere a los criterios y medidas aplicables en materia

disciplinaria, con motivo de la inobservancia a las normas que rigen el Servicio Civil de Carrera.

5. El Servicio Civil de Carrera de la Cámara de Diputados tiene el carácter de obligatorio conforme a lo previsto en esta Ley, el Reglamento de la Cámara y el Estatuto del Servicio Civil de Carrera. Este último fijará los porcentajes de plazas de libre designación, así como el mecanismo para determinarlos.

6. De acuerdo con las necesidades del Servicio Civil de Carrera las autoridades encargadas de su instrumentación podrán convocar a las unidades administrativas de la Cámara, instancias gubernamentales, instituciones de educación superior, centros de investigación, organismos internacionales, entre otros, a fin de que colaboren y participen en los términos que al respecto se establezcan, para el desarrollo de los procesos del Servicio Civil de Carrera de la Cámara de Diputados.

7. Serán personas servidoras públicas de carrera, las que con tal carácter laboren en la Cámara de Diputados, en los términos de esta Ley, el Reglamento, el Estatuto del Servicio Civil de Carrera que al efecto se expida, y las demás disposiciones aplicables, las cuales establecerán sus derechos y obligaciones.

8. Las relaciones laborales de las y los integrantes del Servicio Civil de Carrera de la Cámara de Diputados, se regirán conforme a lo establecido por el Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de su Ley reglamentaria, así como por esta Ley, el Reglamento y por el Estatuto del Servicio Civil de Carrera que al efecto se expida. Con el fin de que reciban las prestaciones de seguridad social, se celebrarán los convenios pertinentes con el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. El Estatuto de la Cámara de Diputados establecerá los servidores públicos que serán considerados como personal de confianza, rigiéndose conforme a lo establecido por la fracción XIV del Apartado B, del mismo artículo, y demás disposiciones aplicables.

9. No se considerarán personas servidoras públicas del Servicio Civil de Carrera a:

a) Las y los trabajadores de base y sindicalizados;
b) Las personas contratadas bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios; y
c) Las personas servidoras públicas que ocupen puestos de libre designación, que expresamente se establezcan en el Estatuto del Servicio Civil de Carrera.

10. La permanencia de las personas servidoras públicas en el Servicio Civil de Carrera, estará sujeta a lo que se establezca en esta Ley, el Reglamento de la Cámara de Diputados, el Estatuto del Servicio Civil de Carrera y demás normas aplicables.

11. Son autoridades del Servicio Civil de Carrera:

a) El Consejo Directivo del Servicio Civil de Carrera;

b) La Unidad del Servicio Civil de Carrera; y

c) Las oficinas adscritas a la Unidad mencionada en el inciso anterior.

12. El Consejo Directivo del Servicio Civil de Carrera es el órgano colegiado de carácter directivo y técnico, que tiene a su cargo la deliberación, de manera objetiva e imparcial, así como la aprobación, de las políticas, directrices y criterios que regirán el Servicio Civil de Carrera de la Cámara de Diputados. Su integración, atribuciones y funcionamiento se establecerán en el Reglamento de esta Ley y en el Estatuto que al efecto se expida.

13. La Unidad del Servicio Civil de Carrera es la instancia administrativa, adscrita a la Secretaría General, encargada de la planeación, coordinación, operación, implementación y evaluación de los diferentes procesos que integran el Servicio Civil de Carrera de la Cámara de Diputados. Sus facultades y atribuciones se regirán conforme a lo dispuesto en el Reglamento de esta Ley y el Estatuto que al efecto se expida.

La Unidad del Servicio Civil de Carrera estará integrada por las áreas administrativas necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones.

Artículos Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos elaborará el Proyecto de Estatuto para la Organización Administrativa y el Proyecto de Estatuto del Servicio Civil de Carrera de la Cámara de Diputados, para su aprobación por parte del Pleno, en un plazo de 180 días naturales posteriores a la publicación del presente decreto. En tanto no se expida el Estatuto del Servicio Civil de Carrera, para efectos de la implementación de dicho Servicio, continuará aplicándose el Estatuto de la Organización Técnica y Administrativa y del Servicio de Carrera de la Cámara de Diputados, en lo que no contravenga con lo dispuesto en el presente decreto. En caso de que el Congreso de la Unión se encuentre en periodo de receso, se deberá convocar a un periodo extraordinario en el que se logren expedir los estatutos anteriormente mencionados.

Tercero. A partir de la expedición del Estatuto para la Organización Administrativa de la Cámara de Diputados se dispondrá de lo necesario para la creación del Instituto de Estudios Parlamentarios, el cual tendrá los recursos de los Centros de Estudios que existen actualmente en la Cámara de Diputados, salvo los del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas.

Cuarto. Para efectos del artículo 56 Ter, el nuevo Centro de Estudios de las Finanzas Publicas dispondrá de todos los recursos del actual Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, en los términos de la normatividad que se emita.

Quinto. A partir de la publicación del presente decreto en el Diario Oficial de la Federación, las cámaras del Congreso tendrán un plazo de 180 días naturales para expedir o reformar cualquier otra ley, reglamentos interiores y cualquier otra normatividad que sea necesaria para cumplir con las reformas objeto de este decreto.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 30 de octubre de 2019

Dip. Porfirio Muñoz Ledo (rúbrica)

morena

De la Dip. Anita Sánchez Castro con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado

La que suscribe, Anita Sánchez Castro, diputada federal de la LXIV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B, del artículo 123 constitucional, y deroga el artículo 23 de la Ley Reglamentaria de la Fracción XIII Bis, del apartado B, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

En México, el estatus laboral de los trabajadores contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 123, en sus dos apartados que la integran, distaban mucho de garantizar sus derechos laborales, si consideramos que los factores dominantes eran el tripartismo, en el apartado A, la unilateralidad, en el apartado B y en ambos, con generalidades dominantes de los sindicatos, tales como las prebendas, la perpetuación de líderes, el corporativismo y las preferencias presidenciales, la creación de sindicatos blancos de protección patronales, por lo que nunca fueron garantía para los derechos laborales, mucho menos para la democracia y la libertad sindical.

Pues, si bien la fracción X del apartado B del artículo 123 constitucional establece que los trabajadores tendrán el derecho de asociarse para la defensa de sus intereses comunes y, asimismo, podrán hacer uso del derecho de huelga previo el cumplimiento de los requisitos que determinan la ley. Respecto de una de varias dependencias de los poderes públicos, cuando se violen de manera general y sistemática los derechos que este artículo les consagra.

> En realidad, la Ley Reglamentaria del apartado B impone condiciones extraordinarias que conculcan en la práctica este derecho, por lo que contraviene el propio artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el Convenio 87[1] y 98[2] de la Organización Internacional de Trabajadores (OIT).

No debemos perder de vista que la libre asociación y el derecho de elegir libremente a sus representantes, los derechos colectivos, el derecho de huelga, la bilateralidad en la negociación y administración de las condiciones generales de trabajo, son imposibles de lograrse, ya que los convenios internacionales de la OIT no se cumplen a cabalidad, por lo que los trabajadores de este apartado B se encuentran en absoluto estado de indefensión.

Si bien es cierto que el Convenio 87 de la OIT fue firmado por México y ratificado por el Senado de la República el 29 de diciembre de 1950, quedó en letras muertas en nuestro país, pues la oligarquía y el neoliberalismo, con los gobiernos de derecha, utilizando la corrupción y la impunidad con los sindicatos a modo para sus intereses, impidieron el cumplimiento y establecimiento de dicho Convenio.

La lucha legal establecida y el movimiento de sus organizaciones de los trabajadores del apartado B han obtenido grandes logros en nuestro marco legal.

Refiero la jurisprudencia 1-96 que otorga a un sector importante de los trabajadores al servicio

[1] C087 - Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948 (núm. 87)

[2] C098 - Convenio sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva, 1949 (núm. 98)

del Estado su reconocimiento como trabajadores del Apartado A, que a la letra dice:

> "ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE CARACTER FEDERAL. SU INCLUSION EN EL ARTICULO 1o. DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, ES INCONSTITUCIONAL.
> El apartado B del artículo 123 constitucional establece las bases jurídicas que deben regir las relaciones de trabajo de las personas al servicio de los Poderes de la Unión y del Gobierno del Distrito Federal, otorgando facultades al Congreso de la Unión para expedir la legislación respectiva que, como es lógico, no debe contradecir aquellos fundamentos porque incurriría en inconstitucionalidad, como sucede con el artículo 1o. de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado que sujeta al régimen laboral burocrático no sólo a los servidores de los Poderes de la Unión y del Gobierno del Distrito Federal, sino también a los trabajadores de organismos descentralizados que aunque integran la administración pública federal descentralizada, no forman parte del Poder Ejecutivo Federal, cuyo ejercicio corresponde, conforme a lo establecido en los artículos 80, 89 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al presidente de la República, según atribuciones que desempeña directamente o por conducto de las dependencias de la administración pública centralizada, como son las Secretarías de Estado y los departamentos administrativos. Por tanto, las relaciones de los organismos públicos descentralizados de carácter federal con sus servidores, no se rigen por las normas del apartado B del artículo 123 constitucional."

Con estas conquistas, se da cumplimiento a la parte I, relativa a la libertad sindical, mencionada en la jurisprudencia 43/99, la cual establece que:

> "SINDICACIÓN ÚNICA. LAS LEYES O ESTATUTOS QUE LA PREVÉN, VIOLAN LA LIBERTAD SINDICAL CONSAGRADA EN EL ARTÍCULO 123, APARTADO B, FRACCIÓN X, CONSTITUCIONAL.
> El artículo 123 constitucional consagra la libertad sindical con un sentido pleno de universalidad, partiendo del derecho personal de cada trabajador a asociarse y reconociendo un derecho colectivo, una vez que el sindicato adquiere existencia y personalidad propias. Dicha libertad debe entenderse en sus tres aspectos fundamentales: 1. Un aspecto positivo que consiste en la facultad del trabajador para ingresar a un sindicato ya integrado o constituir uno nuevo; 2. Un aspecto negativo, que implica la posibilidad de no ingresar a un sindicato determinado y la de no afiliarse a sindicato alguno; y 3. La libertad de separación o renuncia de formar parte de la asociación. Ahora bien, el mandamiento de un solo sindicato de burócratas por dependencia gubernativa que establezcan las leyes o estatutos laborales, viola la garantía social de libre sindicación de los trabajadores prevista en el artículo 123, apartado B, fracción X, de la Constitución Federal de la República, toda vez que al regular la sindicación única restringe la libertad de asociación de los trabajadores para la defensa de sus intereses."

El artículo 3, numeral 2, del Convenio 87 de la Organización Internacional del Trabajo, refiere que las autoridades públicas deberán de abstenerse de toda intervención que tienda a limitar este derecho o a entorpecer su ejercicio legal.

El artículo 5 del Convenio 87 establece que las organizaciones de trabajadores y empleadores tienen el derecho de constituir federaciones y confederaciones, así como el de afiliarse a las mismas, y a toda organización, federación o confederación, y tienen el derecho de a afiliarse a organizaciones internaciones de trabajadores y emplea.

El artículo 8 en su numeral 2, del Convenio 87, dice que la legislación nacional no se menoscabará ni será aplicada de suerte que menoscabe las garantías previstas por el presente convenio.

Respecto al artículo 5, antes mencionado en contra de los trabajadores, una vez aprobada en la Segunda Sala de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación, se otorgó un amparo a una federación sindical, a la única reconocida por la ley, sin embargo, el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje se les negó, por el contenido del artículo 78 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado en segunda

instancia, como registro y agrupación se le reconoce finalmente.

Se le otorga un registro y como agrupación de Sindicatos el artículo 78 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentario del apartado B del artículo 123 Constitucional.

Se reformó y publicó en el DOF 1-05-2019, y procesó el siguiente contenido. Los sindicatos podrán adherirse a las federaciones de sindicatos de trabajadores de acuerdo con sus normas internas.

El Senado de la República ratificó el Convenio 98, sobre el derecho de sindicalización y de negociación colectiva de la OIT, el 20 de septiembre de 2018, y el depósito formal del instrumento de ratificación fue entregado por el Gobierno de México a la OIT el 23 de ese mismo mes y año, por lo que entrará en vigor el 23 de noviembre del 2019.

Por igual, el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todos los tratados que estén de acuerdo con lo mismo, que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión y que los jueces de cada entidad federativa tendrán que acatar, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en su Constitución o en sus leyes locales.

Los trabajadores, así como a toda legislación aplicable, se terminarán los controles sindicales por parte de los empleadores, de los poderes públicos, de las entidades paraestatales y de los organismos autónomos constitucionales, por lo que debemos legislar para que las prestaciones ganadas en la lucha por los trabajadores sea una realidad.

Recordando el Convenio 98 en su artículo 1, el cual establece que los trabajadores deberán gozar de adecuada protección contra todo acto de discriminación tendiente a menoscabar la libertad sindical en relación a su empleo.

También el artículo 4 dice que deberán adoptarse medidas adecuadas a las condiciones nacionales, cuando ello sea necesario para estimular y fomentar entre los empleadores y las organizaciones de trabajadores para que logren el pleno desarrollo y uso de procedimientos de negociación voluntaria, con el objeto de reglamentar, por medio de contratos colectivos, las condiciones de empleo.

Con esas disposiciones se interpreta la necesidad de realizar la derogación del apartado B, reglamentaria del artículo 123 constitucional, para lograr la unificación de derechos, respecto al apartado A, lo que significa que el derecho laboral será único para todos los trabajadores, así como a toda la legislación aplicable.

Además, es evidente que se propiciará la pluralidad de las organizaciones sindicales de trabajadores y que estos, mediante la libre afiliación, podrán escoger aquella que se identifique con sus intereses, que serán negociados mediante contratos colectivos y que requieren de la ratificación de los afiliados y el derecho a huelga si es necesario, y así dar cumplimiento a los tratados internacionales con la OIT en los Convenios 87 y 98 y se dará en consonancia con la jurisprudencia 43/99, en la que cada organización se afiliará por su propio derecho y de acuerdo a sus intereses.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta soberanía la propuesta de modificación que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 constitucional, que reforma diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para quedar de la siguiente manera:

Ley Vigente	Propuesta de Modificación
Artículo 32.- (...) (...) La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tomando en cuenta la opinión de la Federación de ~~Sindicatos~~ de los Trabajadores al Servicio del Estado, fijar las normas, lineamientos y políticas que permitan establecer las diferencias en las remuneraciones asignadas para los casos de alcances en los niveles de tabulador que se originen con motivo de los incrementos a que se refiere el párrafo anterior.	**Artículo 32.-** (...) (...) La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tomando en cuenta la opinión de **las Federaciones y Confederaciones de los** Trabajadores al Servicio del Estado, fijar las normas, lineamientos y políticas que permitan establecer las diferencias en las remuneraciones asignadas para los casos de alcances en los niveles de tabulador que se originen con motivo de los incrementos que se refiere al párrafo anterior.
Artículo 72.- **I a III (...)** **IV.** Una lista ~~de los miembros de que se componga el sindicato, con expresión de nombres, de cada uno, estado civil, edad, empleo que desempeñan, sueldo que perciban y relación pormenorizada de sus antecedentes como trabajador.~~	**Artículo 72.-** **I a III (...)** **IV.** Una lista **que contenga números, nombres, domicilio y firma de sus miembros.** El Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, **no podrá exigir requisitos distintos de los que antecede para el registro de los sindicatos. Si la autoridad no resuelve dentro de un término de 60 días, se tendrá por hecho el registro para todos los efectos legales, quedando obligada la autoridad, dentro de los tres días siguientes, a expedir la constancia respectiva.**
El Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, ~~al recibir la solicitud de registro, comprobará por los medios que estime más prácticos y eficaces, que no existe otra asociación sindical dentro de la dependencia de que se trate y que la peticionaria cuenta con la mayoría de los trabajadores de esa unidad, para proceder, en su caso, al registro.~~	
Artículo 85.- Todos los conflictos que surjan entre las Federaciones y Confederaciones, así como entre éstas y sus Sindicatos integrantes, serán resueltos por el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.	**Artículo 85.-** Todos los conflictos que surjan entre las Federaciones y Confederaciones, así como con sus Sindicatos integrantes, **o solo entre éstos**, serán resueltos por el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.
Artículo 118.- El tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje será colegiado, funcionará en pleno y en salas, se integrará cuando menos con tres salas, las que podrán aumentarse cuando así se requiera, cada sala estará integrada por un magistrado designado por el Gobierno Federal, un magistrado representante de los	**Artículo 118.-** El tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje será colegiado, funcionará en pleno y en salas, se integrará cuando menos con tres salas, las que podrán aumentarse cuando así se requiera. Cada sala estará integrada por un magistrado

trabajadores, designado por la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado y un magistrado tercer árbitro, que nombrarán los dos primeros y que fungirá como presidente de la sala.	designado por el Gobierno Federal, un magistrado representante de los trabajadores, designado por la Federación, **Confederación o cualquier otra forma de organización de nivel superior de los** Trabajadores al Servicio del Estado **que acredite contar con la mayoría de los trabajadores** y un magistrado tercer árbitro, que nombrarán los dos primeros y que fungirá como presidente de la sala.

Por último, se deroga el artículo 23 de la Ley Reglamentaria de la Fracción XIII, Bis del Apartado B, del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ley Vigente	Propuesta de Modificación
Artículo 23.- Los sindicatos podrán constituir y adherirse a la Federación Nacional de Sindicatos Bancarios, única central reconocida para los efectos de esta Ley.	**Artículo 23.- SE DEROGA**

DECRETO

Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional

Artículo Primero. Se reforma el párrafo segundo del artículo 32 de la citada Ley, para quedar como sigue:

Artículo 32.- (...)

(...)

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tomando en cuenta la opinión de **las Federaciones y Confederaciones de los** Trabajadores al Servicio del Estado, fijar las normas, lineamientos y políticas que permitan establecer las diferencias en las remuneraciones asignadas para los casos de alcances en los niveles de tabulador que se originen con motivo de los incrementos que se refiere al párrafo anterior.

Artículo Segundo. Se reforma el artículo 72 de la citada Ley, para quedar como sigue:

Artículo 72.-

I a III (...)
IV. Una lista **que contenga números, nombres, domicilio y firma de sus miembros.**

El Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, **no podrá exigir requisitos distintos de los que antecede para el registro de los sindicatos. Si la autoridad no resuelve dentro de un término de 60 días, se tendrá por hecho el registro para todos los efectos legales, quedando obligada la autoridad, dentro de los tres días siguientes, a expedir la constancia respectiva.**

Artículo Tercero. Se reforma el artículo 85 de la citada Ley, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 85.- Todos los conflictos que surjan entre las Federaciones y los Sindicatos **o solo entre estos**, serán resueltos por el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.

Artículo Cuarto. Se reforma el artículo 118 de la citada Ley, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 118.- El tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje será colegiado, funcionará en pleno y en salas, se integrará cuando menos con tres salas, las que podrán aumentarse cuando así se requiera.

Cada sala estará integrada por un magistrado designado por el Gobierno Federal, un magistrado representante de los trabajadores, designado por la Federación, **Confederación o cualquier otra forma de organización de nivel superior de los** Trabajadores al Servicio del **Estado que acredite contar con la mayoría de los trabajadores** y un magistrado tercer árbitro, que nombrarán los dos primeros y que fungirá como presidente de la sala.

Ley Reglamentaria de la Fracción XIII, Bis del Apartado B del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo Primero. Se deroga el artículo 23 de la citada Ley:

Artículo 23.- SE DEROGA

Artículos Transitorios

Primero. - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. - El Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje expedirá las disposiciones reglamentarias acorde con el presente decreto en los 30 días posteriores a su publicación.

Tercero. - El Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje verificará los padrones de las Federaciones, Confederaciones o cualquier otra forma de organización de nivel superior de los Trabajadores al Servicio del Estado que tengan registro en ese momento, por efecto de nombrar al magistrado representante de los trabajadores al servicio del Estado, transcurridos 180 días posteriores a la publicación del presente decreto el tribunal hará públicos en esas fechas los padrones a que se refiere el presente artículo.

Cuarto. - El ministro representante de los trabajadores al servicio del Estado del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje será removido cada tres años si la Federación, Confederación o cualquier otra forma de organización de nivel superior de los trabajadores al servicio del Estado que lo designó deja de ser mayoritario.

Quinto. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 31 de octubre del 2019

Dip. Anita Sánchez Castro (rúbrica)

morena

DEL DIP. ARMANDO CONTRERAS CASTILLO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS

El que suscribe, Armando Contreras Castillo, diputado federal del Grupo Parlamentario de Morena de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General del Sociedades Cooperativas, de acuerdo con la siguiente:

Exposición de Motivos

Es imperativo señalar que las sociedades cooperativas, desde su fundación, han tenido un

eminente carácter social que les ha permitido brindar a sus miembros la posibilidad de desarrollarse en un entorno de ayuda mutua con el afán de mejorar la vida de sus socios.

Las sociedades cooperativas permiten, pues, canalizar el esfuerzo del hombre que trabaja tanto para mejorar su nivel de vida, como el de su familia y el de su comunidad, generando una riqueza equitativa que contribuya al bienestar general y al bien hacer y el bien ser de las personas, permitiéndoles alcanzar niveles más decorosos de vida, siendo un eslabón en la consecución de la justicia social y la dignificación del ser humano.

En efecto, los objetivos del sistema cooperativo básicamente consisten en contrastar la propuesta cooperativa de distribución de la riqueza con el actual régimen individualista; ser el medio en virtud del cual todos podamos llegar a ser económicamente más fuertes, socialmente más competentes y cívicamente más ilustrados; transformar moralmente a los hombres haciendo sus intereses coincidentes; eliminar la ganancia especulativa; proteger al individuo de acciones orientadas por un poder centralizado y preservar su libertad sin renunciar a su responsabilidad individual; cambiar el espíritu de las actividades económicas por la ayuda mutua, pero sin renunciar a la lícita participación que le corresponde a los socios por los excedentes, poniendo al alcance de todas las personas la posibilidad de entrar en la vida activa de la economía.

Es menester mencionar la naturaleza jurídica de las sociedades cooperativas, las cuales encuentran su fundamento en lo establecido por el artículo 1, fracción VI, de la Ley General de Sociedades Mercantiles[1], que a la letra establece:

> **Artículo 1o.-** Esta Ley reconoce las siguientes especies de sociedades mercantiles:
> **I.** a **V.** …
> **VI.** Sociedad cooperativa, y
> **VII.** …
> …

No obstante, las sociedades cooperativas, a pesar de ser mencionadas en la Ley General de Sociedades Mercantiles y ser reconocidas en el derecho mexicano como tales, tienen su particular regulación en otro cuerpo normativo, mismo que opera sin contraponerse a lo establecido por la Ley General de Sociedades Mercantiles, el cual le aplica de forma supletoria, conforme a lo establecido por el artículo 10 segundo párrafo de la Ley General de Sociedades Cooperativas.

En el caso particular de este tipo de sociedad mercantil, los socios pueden ser personas físicas o personas morales, y la sociedad puede estar constituida bajo algunas de las clases y categorías de las sociedades cooperativas, reconocidas por el artículo 21 de la Ley General de Sociedades Cooperativas:

- De consumidores de bienes y/o servicios
- De productores de bienes y/o servicios
- De ahorro y préstamo

La sociedad cooperativa, en lo que respecta a las raíces de su creación y posterior regulación, son una forma de organización social integrada por personas físicas con base en intereses comunes y en los principios de solidaridad, esfuerzo propio y ayuda mutua, con el propósito de satisfacer necesidades individuales y colectivas, a través de la realización de actividades económicas de producción, distribución y consumo de bienes y servicios, de conformidad por lo establecido en el artículo 2 de la Ley General de Sociedades Cooperativas.

No obstante, si bien la legislación mexicana ha contemplado la regulación de esta forma de organización fundamental para el desarrollo y crecimiento de la economía social, tal como lo establece la Ley de Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 25

[1] http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/144_140618.pdf

de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 4, fracción IV, de la Ley antes mencionada se hace alusión a las sociedades cooperativas como integrantes del sector social de la economía, estableciendo lo siguiente:

> **Artículo 4o.** El Sector Social de la Economía estará integrado por las siguientes formas de organización social:
>
> **I. a III. …**
> **IV.** Sociedades Cooperativas;
> **V. a VI. …**

No obstante que la legislación mexicana ya contempla una regulación para esta forma de organización social, dentro del funcionamiento orgánico de las sociedades se han olvidado de colocar contrapesos, y atender a lo establecido por la segunda fracción del artículo 6, de la Ley General de Sociedades Cooperativas, respecto a la **administración democrática,** que a la letra establece:

> **Artículo 6.-** Las sociedades cooperativas deberán observar en su funcionamiento los siguientes principios:
>
> **I.-**…
> **II.-** Administración democrática;
> **III.** a **VIII. …**

Es por ello que, a continuación, se proponen cambios sustanciales a las sociedades cooperativas, con el afán de contribuir a la democratización de sus órganos, a efecto de que el espíritu cooperativista de contribución y ayuda mutua se vea reflejado en la composición de sus órganos de dirección, administración y vigilancia, es por lo anterior que se anexa un cuadro comparativo a efecto de distinguir los cambios propuestos a la Ley General de Sociedades Cooperativas:

1. Cuadro comparativo de la propuesta legislativa:

Ley General de Sociedades Cooperativas	
Texto Vigente	**Propuesta legislativa**
Artículo 16.- Las bases constitutivas de las sociedades cooperativas contendrán: **I.** a **IX. …** **X.-** El procedimiento para convocar y formalizar las asambleas generales ordinarias que se realizarán por lo menos una vez al año, así como las extraordinarias que se realizarán en cualquier momento a pedimento de la Asamblea General, **del Consejo de Administración, del de Vigilancia** o del 20% del total de los miembros; **XI.** … **XII.-** Formas de dirección y administración interna, así como sus atribuciones y responsabilidades, y **XIII. …** **…**	**Artículo 16.-** Las bases constitutivas de las sociedades cooperativas contendrán: **I.** a **IX. …** **X.-** El procedimiento para convocar y formalizar las asambleas generales ordinarias que se realizarán por lo menos una vez al año, así como las extraordinarias que se realizarán en cualquier momento a pedimento de la Asamblea General, del Consejo de Administración **o** del de Vigilancia, **con la autorización de la Asamblea General, o en su caso, a petición del 20% del total de los socios de la cooperativa.** **XI.** … **XII.-** Formas de dirección y administración interna, **el procedimiento mediante el cual se elegirán democráticamente a la Asamblea General, el Consejo de Administración y el Consejo de**

	Vigilancia, así como sus atribuciones y responsabilidades, y **XIII. …** **…**
Artículo 33 Bis 1.- Las bases constitutivas de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, además de lo dispuesto en el Artículo 16 de esta Ley, deberán establecer lo siguiente: **I.** El procedimiento para la elección de consejeros y designación de funcionarios de primer nivel; **II.** a **V. …**	**Artículo 33 Bis 1.-** Las bases constitutivas de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, además de lo dispuesto en el Artículo 16 de esta Ley, deberán establecer lo siguiente: **I.** El procedimiento para la elección **democrática** de consejeros y designación de funcionarios de primer nivel; **II.** a **V. …**
Artículo 36.- La Asamblea General resolverá todos los negocios y problemas de importancia para la sociedad cooperativa y establecerá las reglas generales que deben normar el funcionamiento social. Además de las facultades que le conceden la presente Ley y las bases constitutivas, la Asamblea General conocerá y resolverá de:	**Artículo 36.-** La Asamblea General resolverá todos los negocios y problemas de importancia para la sociedad cooperativa y establecerá las reglas generales que deben normar el funcionamiento social. Además de las facultades que le conceden la presente Ley y las bases constitutivas, la Asamblea General conocerá y resolverá de:

I. a **IV. …** **V.-** Nombramiento y remoción, con motivo justificado, de los miembros del Consejo de Administración y de Vigilancia; de las comisiones especiales y de los especialistas contratados; **VI.** a **XI. …** **…** **…**	**I.** a **IV. …** **V.-** Nombramiento y remoción con motivo justificado, de las **Comisiones Especiales** y de los especialistas contratados; **VI.** a **XI. …** **…** **…**
Artículo 42.- El nombramiento de los miembros del Consejo de Administración lo hará la Asamblea General conforme al sistema establecido en esta Ley y en sus bases constitutivas. Sus faltas temporales serán suplidas en el orden progresivo de sus designaciones, pudiendo durar en sus cargos, si la Asamblea General lo aprueba hasta cinco años y ser reelectos cuando por lo menos las dos terceras partes de la Asamblea General lo apruebe. **…** Para garantizar la continuidad en los procesos de toma de decisiones del Consejo	**Artículo 42.-** El nombramiento de los miembros del Consejo de Administración**, será realizado de forma democrática a través del voto de la mitad más uno de los socios cooperativistas, observando, además, lo establecido por sus bases constitutivas.** Sus faltas temporales serán suplidas en el orden progresivo de sus designaciones, pudiendo durar en sus cargos, si la Asamblea General lo aprueba hasta cinco años y ser reelectos cuando por lo menos las dos terceras partes de la Asamblea General lo apruebe.

de Administración, en las bases constitutivas de la Cooperativa se deberá establecer un sistema de renovación cíclica y parcial de sus consejeros. *Párrafo adicionado DOF 13-08-2009*	**…** Para garantizar la continuidad en los procesos de toma de decisiones del Consejo de Administración, en las bases constitutivas de la Cooperativa se **considerará, siempre que no haya disposición expresa en contrario en las bases constitutivas de la sociedad, un sistema de renovación cíclica y parcial de sus consejeros.**
Artículo 43.- El Consejo de Administración estará integrado por lo menos, por un presidente, un secretario y un vocal. **...** **…** Tratándose de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, el Consejo de Administración será el órgano responsable de la administración general y de los negocios de la Cooperativa, estará integrado por no menos de cinco ni más	**Artículo 43.-** El Consejo de Administración estará integrado por lo menos, por un presidente, un secretario y un vocal. **...** **…** Tratándose de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, el Consejo de Administración será el órgano responsable de la administración general y de los negocios de la Cooperativa, estará integrado por no

de quince personas, quienes serán nombrados o removidos, en su caso, por la Asamblea General.	menos de cinco ni más de quince personas, quienes serán nombrados o removidos, **de forma democrática a través del voto de la mitad más uno de los socios cooperativistas, observando, además, lo establecido por sus bases constitutivas.**
Artículo 43 Bis. - Los consejeros deberán reunir los requisitos siguientes: **I.** a **X. …** La Asamblea General deberá conocer el perfil de los candidatos a desempeñarse como consejeros, y **se** someterá a su consideración la documentación e información que al efecto determine la misma Asamblea en las bases constitutivas, para evaluar la honorabilidad, historial crediticio y experiencia de negocios de los candidatos.	**Artículo 43 Bis. -** Los consejeros deberán reunir los requisitos siguientes: **I.** a **X. …** La Asamblea General deberá **dar a** conocer el perfil de los candidatos a desempeñarse como consejeros, **y someterá** a su consideración la documentación e información que al efecto **de que los socios cooperativistas determinen su voto y evalúen** la honorabilidad, historial crediticio y experiencia de negocios de los candidatos.
Artículo 45 Bis.- Tratándose de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, el	**Artículo 45 Bis.-** Tratándose de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo,

Consejo de Vigilancia será el órgano encargado de supervisar el funcionamiento interno de la Cooperativa, así como el cumplimiento de sus estatutos y demás normatividad aplicable, estará integrado por no menos de tres personas ni más de siete, que serán nombradas y en su caso removidas por la Asamblea General, quienes deberán cumplir los requisitos establecidos en el artículo 43 Bis. **…**	el Consejo de Vigilancia será el órgano encargado de supervisar el funcionamiento interno de la Cooperativa, así como el cumplimiento de sus estatutos y demás normatividad aplicable, estará integrado por no menos de tres personas ni más de siete, que serán nombradas **de forma democrática a través del voto de la mitad más uno de los socios cooperativistas, observando además, lo establecido por sus bases constitutivas,** quienes deberán cumplir los requisitos establecidos en el artículo 43 Bis. **…**
Artículo 46 Bis 1.- El director o gerente general de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, deberá reunir los requisitos siguientes: **I.** a **IV. …** La Asamblea General deberá conocer el perfil del candidato a desempeñarse como director o gerente general y se someterá a su consideración la documentación e información, que al efecto determine la misma Asamblea y permita evaluar la honorabilidad, capacidad técnica, historial crediticio y de negocios de los candidatos.	**Artículo 46 Bis 1.-** El director o gerente general de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, deberá reunir los requisitos siguientes: **I.** a **IV. …** La Asamblea General deberá **dar a** conocer el perfil de los candidatos a desempeñarse como director o gerente general, **y someterá** a su consideración la documentación e información que al efecto **de que los socios cooperativistas determinen su voto y evalúen** la honorabilidad, historial crediticio y experiencia de negocios de los candidatos.

Es por lo anteriormente expuesto, que someto a la consideración de ésta soberanía el presente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES X Y XII DEL ARTÍCULO 16, LA FRACCIÓN I, DEL ARTÍCULO 33 BIS 1, LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 36, LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y TERCERO DEL ARTÍCULO 42, EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 43, EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 43 BIS, EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 45 BIS, EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 46 BIS 1, TODOS DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS

Único. Se reforman las fracciones X y XII del artículo 16, la fracción V del artículo 36, la fracción I, del artículo 33 Bis 1, los párrafos primero y tercero del artículo 42, el párrafo cuarto del artículo 43, el párrafo segundo del artículo 43 Bis, el primer párrafo del artículo 45 Bis, el segundo párrafo del artículo 46 Bis 1, todos de la Ley General de Sociedades Cooperativas, para quedar como sigue:

Artículo 16.- Las bases constitutivas de las sociedades cooperativas contendrán:

I. a **IX. …**
X.- El procedimiento para convocar y formalizar las asambleas generales ordinarias que se realizarán por lo menos una vez al año, así como las extraordinarias que se realizarán en cualquier momento a pedimento de la Asamblea General, del Consejo de Administración **o** del de Vigilancia, **con la autorización de la Asamblea General, o en su caso, a petición del 20% del total de los socios de la cooperativa.**
XI. …
XII.- Formas de dirección y administración interna, **el procedimiento mediante el cual se elegirán democráticamente a la Asamblea General, el Consejo de Administración y el Consejo de Vigilancia,** así como sus atribuciones y responsabilidades, y
XIII. …
…

Artículo 33 Bis 1.- Las bases constitutivas de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, además de lo dispuesto en el Artículo 16 de esta Ley, deberán establecer lo siguiente:

I. El procedimiento para la elección **democrática** de consejeros y designación de funcionarios de primer nivel;
II. a **V. …**

Artículo 36.- La Asamblea General resolverá todos los negocios y problemas de importancia para la sociedad cooperativa y establecerá las reglas generales que deben normar el funcionamiento social. Además de las facultades que le conceden la presente Ley y las bases constitutivas, la Asamblea General conocerá y resolverá de:

I. a **IV. …**
V.- Nombramiento y remoción con motivo justificado, de las **Comisiones Especiales** y de los especialistas contratados;
VI. a **XI. …**
…
…

Artículo 42.- El nombramiento de los miembros del Consejo de Administración**, será realizado de forma democrática a través del voto de la mitad más uno de los socios cooperativistas, observando, además, lo establecido por sus bases constitutivas.** Sus faltas temporales serán suplidas en el orden progresivo de sus designaciones, pudiendo durar en sus cargos, si la Asamblea General lo aprueba hasta cinco años y ser reelectos cuando por lo menos las dos terceras partes de la Asamblea General lo apruebe.

…

Para garantizar la continuidad en los procesos de toma de decisiones del Consejo de Administración, en las bases constitutivas de la Cooperativa se **considerará, siempre que no haya disposición expresa en contrario en las bases constitutivas de la sociedad, un sistema de renovación cíclica y parcial de sus consejeros.**

Artículo 43.- El Consejo de Administración estará integrado por lo menos, por un presidente, un secretario y un vocal.

...
…

Tratándose de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, el Consejo de Administración será el órgano responsable de la administración general y de los negocios de la Cooperativa, estará integrado por no menos de cinco ni más de quince personas, quienes serán nombrados o removidos, **de forma democrática a través del voto de la mitad más uno de los socios cooperativistas, observando, además, lo establecido por sus bases constitutivas.**

Artículo 43 Bis. - Los consejeros deberán reunir los requisitos siguientes:

I. a **X. …**

La Asamblea General deberá **dar a** conocer el perfil de los candidatos a desempeñarse como consejeros, **y someterá** a su consideración la

documentación e información que al efecto **de que los socios cooperativistas determinen su voto y evalúen** la honorabilidad, historial crediticio y experiencia de negocios de los candidatos.

Artículo 45 Bis.- Tratándose de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, el Consejo de Vigilancia será el órgano encargado de supervisar el funcionamiento interno de la Cooperativa, así como el cumplimiento de sus estatutos y demás normatividad aplicable, estará integrado por no menos de tres personas ni más de siete, que serán nombradas **de forma democrática a través del voto de la mitad más uno de los socios cooperativistas, observando además, lo establecido por sus bases constitutivas,** quienes deberán cumplir los requisitos establecidos en el artículo 43 Bis.

…

Artículo 46 Bis 1.- El director o gerente general de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, deberá reunir los requisitos siguientes:

I. a **IV. …**

La Asamblea General deberá **dar a** conocer el perfil de los candidatos a desempeñarse como director o gerente general, **y someterá** a su consideración la documentación e información que al efecto **de que los socios cooperativistas determinen su voto y evalúen** la honorabilidad, historial crediticio y experiencia de negocios de los candidatos.

Artículos Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las sociedades cooperativas deberán observar en el siguiente periodo en que se lleve a cabo la elección de la Asamblea General, el Consejo de Administración, o el Consejo de Vigilancia, lo establecido en la presente Ley.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 30 de octubre del 2019

Dip. Armando Contreras Castillo (rúbrica)

morena

PROPOSICIONES

DEL DIP. MARCO ANTONIO GONZÁLEZ REYES CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LOS GOBIERNOS DE LAS 32 ENTIDADES FEDERATIVAS, A QUE INFORMEN A ESTA SOBERANÍA, LA FECHA DE INSTALACIÓN DEL SIPINNA EN SUS ESTADOS Y MUNICIPIOS

El que suscribe, Marco Antonio González Reyes, diputado federal del Estado de México, integrante de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, numeral 1, fracción I, y 79, numeral I, fracción II, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la presente proposición al tenor de las siguientes:

Consideraciones

Es necesario reconocer que, actualmente en México se están vulnerando los derechos de niñas, niños y adolescentes, por ello, se pretende que, desde las diferentes órdenes de gobierno, tanto federales, estatales y municipales, brinden de manera oportuna protección y atención, para así prevenir consecuencias irreversibles, ya sea físicas, psicológicas y emocionales.

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), de acuerdo con la Encuesta Intercensal 2015, refiere que en México viven 39.2 millones de niñas, niños y adolescentes de cero a 17 años, lo que representa 32.8% de la población total.[1]

Por mencionar algunos datos, la encuesta de Cohesión Social para la Prevención de la Violencia y la Delincuencia 2014 arrojó que la tasa de prevalencia para el delito de violación fue de mil 764 niñas, niños y adolescentes victimizados por cada 100 mil niñas, niños y adolescentes de 12 a 17 años.

Entre las cifras más alarmantes se destaca que en la actualidad las niñas de seis a 11 años representan el 35% de las víctimas de abuso sexual, mientras que los niños de dos a cinco años representan el 36%.

Datos del Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública mencionan que las entidades en las que se presentaron el mayor número de casos de abuso sexual infantil, en 2018, fueron el Estado de México, Baja California, Nuevo León, Puebla y Chihuahua, entidades que rondan entre los 700 y 200 casos de abuso sexual contra niñas, niños y adolescentes. [2]

Por otro lado, de acuerdo con datos de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, los Estados con mayores municipios con probabilidad de riesgo alto en trabajo infantil son: 12 en Chiapas, 6 en Oaxaca, 4 en Puebla, 4 en Jalisco, 3 en Durango, 1 en Campeche y 1 en Coahuila[3]

Actualmente, también las niñas, niños y adolescentes se enfrentan constantemente con un gran problema de demora en cuanto asistencia y protección, privándoles su derecho de prioridad que deben brindar diferentes instituciones jurisdiccionales, autoridades administrativas, órganos legislativos y servicios médicos.

Pero es un tema amplio, ya que en México existen muchos casos de falta de atención, no considerando que las niñas, niños y adolescentes son fundamentales en la sociedad, por lo que el cuidado y la observancia de sus derechos es elemental; asimismo, la etapa de la infancia resulta de especial relevancia ya que durante la misma se define su desarrollo físico, emocional, intelectual

[1] Datos del INEGI, Encuesta Intercensal 2015

[2] INEGI. (2015). *Encuesta de Cohesión Social para la Prevención de la Violencia y la Delincuencia 2014*. 24/10/2018, de Inegi Sitio web: http://internet.contenidos.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/nueva_estruc/702825074869.pdf

[3] Nota de María del Pilar Martínez, 11 de junio de 2018, 18:09, El Economista https://www.eleconomista.com.mx/estados/Impulsa-Mexico-modelo-para-reducir-trabajo-infantil-20180611-0089.html

y moral, por lo que es indispensable que la niñez y la adolescencia se viva en un ambiente de seguridad y estabilidad, de tal forma que puedan contar con las herramientas y cuidados suficientes para lograr el desarrollo máximo de sus potenciales, lo cual implica prevenir que vivan situaciones que los pongan en riesgo y no se les brinde protección, atención oportuna por diferentes instituciones jurisdiccionales, autoridades administrativas, órganos legislativos y servicios médicos.[4]

Los Derechos Humanos de niñas, niños y adolescentes están previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales y en las demás leyes aplicables, esencialmente en la Convención sobre los Derechos del Niño y en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (publicada el 4 de diciembre de 2014), la cual reconoce a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos y, en su artículo 13, de manera enunciativa y no limitativa señala los siguientes:

- Derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo;
- Derecho de prioridad; niñas, niños y adolescentes tienen derecho a que se les asegure de manera prioritaria (antes que a los adultos) el ejercicio pleno de todos sus derechos, para tal efecto siempre se considerará su interés superior.
- Derecho a la identidad;
- Derecho a vivir en familia;
- Derecho a la igualdad sustantiva;
- Derecho a no ser discriminado;”[5]

“La adopción de la Convención sobre los Derechos del Niño en el mundo y su ratificación en México, representa una trasformación histórica de los paradigmas bajo los cuales eran concebidos tanto la infancia como las responsabilidades que el Estado y otros actores deben asumir para atender las problemáticas que atañen a la infancia”.[6]

Por fortuna, en México, como en muchos otros países firmantes de la Convención, hoy contamos con el Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes que tiene la encomienda, a través de su Secretariado Ejecutivo de proponer, coordinar y ejecutar la transversalidad del enfoque de derechos de la niñez y la adolescencia en todo el quehacer de la administración pública federal, en los tres órdenes de gobierno, en los tres poderes de la Unión y en la sociedad en su conjunto, expresados en más de 16 atribuciones específicas en la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

El Sistema tiene el propósito de promover, garantizar y restituir los derechos de las niñas, niños y adolescentes que representan más del 30% de la población de este país que, si sus derechos son vulnerados en esta etapa temprana, con certeza se pondrá el riesgo el ejercicio de sus derechos presentes y futuros.

Por lo que es imprescindible contar con **sistemas estatales de protección integral de derechos de niñas, niños y adolescentes, en las 32 entidades federativas**, que den garantía y que sean capaz de construir e implementar bajo el enfoque de derechos, una política integral de infancia y adolescencia y que logre coordinar y articular institucionalmente a todos los organismos y sectores del gobierno que tengan jurisdicción sobre acciones que afecten la garantía y cumplimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

[4] Convención sobre los Derechos del Niño, el documento marco de UNICEF, 20 Aniversario de la Convención sobre los Derechos del Niño. https://www.unicef.org/honduras/19087.html cfr. Y UNICEF México https://www.unicef.org/mexico/conoce-unicef

[5] Comisión Nacional de Derechos Humanos – México, Derechos reservados 2010 – 2017, disponible en: http://www.cndh.org.mx/Ninos y http://www.cndh.org.mx/Ninos_Derechos_Humanos

[6] Red por los Derechos de la Infancia en México, Derechos de Niñas y Niños, disponible en: http://www.derechosinfancia.org.mx/index.php?contenido=pagina&id=11&id_opcion=46

Por su parte la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes establece en su artículo 47 que "las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por (…) abuso físico, psicológico o sexual; trata de personas menores de 18 años de edad, abuso sexual infantil, explotación sexual infantil con o sin fines comerciales, o cualquier otro tipo de explotación (…)".

Pese a lo anterior, existen estados de la República que aún no han institucionalizado puntualmente la defensa de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, que, dicho sea de paso, en algunos estados y municipios donde se ha instalado el Sistema Estatal de Protección Integral, ha sido como mero requisito, es decir, no se han implementado acciones ni políticas públicas que restituyan sus derechos y que erradiquen toda clase de violencia.

Por los elementos anteriormente expuestos, someto a consideración de esta soberanía la siguiente proposición con:

Punto de Acuerdo

Primero. La Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente, a los gobiernos de las 32 entidades federativas, a que informen a esta soberanía, la fecha de instalación del SIPINNA en cada una de sus entidades y municipios que los conforman.

Segundo. La Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente, a los gobiernos de las 32 entidades federativas, a que informen a esta soberanía, cuales son los instrumentos y acciones que han implementado, para fortalecer las políticas públicas a favor de las niñas, niños y adolescentes, para erradicar toda clase de violencia en su contra y garantizando en todo momento el interés superior de la niñez.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 30 de octubre de 2019

Dip. Marco Antonio González Reyes (rúbrica)

morena

DE LA DIP. DOLORES PADIERNA LUNA CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DEL EJECUTIVO PARA QUE ESTABLEZCA ANTE EL FMI QUE LAS DECISIONES DE MÉXICO SON LIBRES Y SOBERANAS EN POLÍTICA ECONÓMICA Y ENERGÉTICA

La que suscribe, diputada Dolores Padierna Luna, integrante del Grupo Parlamentario Morena en la LXIV Legislatura, con fundamento en los artículos 6, numeral 1, fracción I, y 79, numeral 2, fracción II, y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de la honorable asamblea la presente proposición con punto de acuerdo bajo las siguientes:

Consideraciones

Recientemente en la publicación electrónica *El Economista,* en el artículo "*Reconsiderar el plan de Pemex, sugiere el FMI*", se hacen esencialmente recomendaciones en esencia privatizadoras; actualmente México no tiene adeudos con el Fondo Monetario Internacional (FMI), pero ese organismo multilateral no desaprovecha la oportunidad alguna para inmiscuirse en la conducción económica del país. Hace unos días le recomendó al gobierno del presidente Andrés Manuel López Obrador "reconsiderar" el plan de negocios de Petróleos Mexicanos (Pemex), por no estar a la altura de las circunstancias por las que atraviesa la petrolera nacional y la hacienda pública. Y, una vez más, las soluciones propuestas provienen del gastado manual de recetas neoliberales que tantos estragos han causado en América Latina y el mundo entero. (Yolanda, 2019)

Asimismo, el artículo menciona que los integrantes de la misión que vino a México estimaron innecesario que el gobierno asumiera toda la responsabilidad de devolverle a Pemex la viabilidad financiera, sobre todo cuando la economía se desacelera, las finanzas públicas están presionadas por la baja recaudación y las agencias calificadoras de riesgo amenazan con reducir la calificación de Pemex y hasta la del soberano. Desestimando el esfuerzo gubernamental para rescatar a Pemex y los avances alcanzados, los adoctrinados "expertos" del organismo advirtieron que la situación de la empresa sigue siendo delicada, por la deuda elevada y la caída continua de la producción, al tiempo que criticaron las cuantiosas inversiones en refinación. Con las conclusiones y recomendaciones ya preparadas antes de llegar al país, sugirieron la solución de siempre: privatizar.

El plan de negocios de Pemex va en otra dirección; y los funcionarios del organismo internacional recomendaron cambiarlo para incluir a empresas privadas como socios y no como simples contratistas de servicios, como ha sucedido desde que entró en funciones la nueva administración. En una otra publicación electrónica Forbes, México, en su artículo "*FMI pide a México reconsiderar asociaciones de Pemex con privados",* así como reanudar los *farmouts* (Forbes, Mèxico, 2019), mecanismo mediante el que Pemex:

- Le cede a un socio privado las operaciones de exploración y extracción.

- La empresa pública se limita a participar como accionista minoritario.

- Incluir a las compañías en los proyectos de la empresa pública, especialmente en aguas profundas, provincia petrolera ambicionada por las compañías, por ser una de las pocas regiones en el mundo aún con posibilidades de albergar gigantes yacimientos.

Otras sugerencias fueron:

- Fortalecer al gobierno corporativo (que entre líneas significa incorporar a empresarios y ex empleados de las trasnacionales en el consejo de administración de Pemex).

- Reanudar las licitaciones de contratos de exploración y extracción de hidrocarburos adjudicados al mejor postor, las cuales fueron suspendidas por el presidente López Obrador, hasta que los contratistas ganadores de las primeras licitaciones entreguen resultados palpables en términos de producción y reservas.

- Respeto a los contratos ya otorgados y la continuidad de las reformas estructurales, la energética entre ellas.

La misión de supervisión concluyó con las amenazas habituales:

- Que, de no seguir las indicaciones, Pemex perderá el grado de inversión y los costos de financiamiento para la empresa pública, el gobierno, así como a las empresas del país, serán más grandes.

Como es evidente la actitud del FMI es abiertamente injerencista al presionar a las autoridades mexicanas para que regresen a la senda neoliberal inmiscuyéndose en asuntos internos. La propiedad y la explotación de los hidrocarburos están reservadas para la nación y las decisiones en torno a ellas sólo competen al Estado mexicano. La máxima ley del país es muy clara al respecto, pero ese organismo internacional poco respeta la soberanía de los países.

Bajo la visión del FMI, la mejor manera de aumentar la producción y renovar las reservas petroleras es pactar "alianzas" con las compañías petroleras internacionales, alianzas que en la práctica significa dejar que las multinacionales se encarguen de las actividades de búsqueda y extracción, que Pemex sólo observe y que hacienda estire la mano para cobrar impuestos, si es que las compañías pagan lo que ofrecieron, porque tienen todo un arsenal de métodos, técnicas

e instrumentos para evadir el pago de impuestos. Las metas de producción y renovación de reservas de petróleo y gas natural sólo tienen sentido si se inscriben dentro de un plan para darle valor agregado a los hidrocarburos y generar ingresos destinados a desarrollar el país. Utilizar a las compañías para cumplir metas nacionales de producción, pero permitirles que se lleven el petróleo que quieran, como ha sido pactado en los contratos ya firmados, es producir petróleo estéril para el desarrollo. La transferencia de áreas y campos petroleros de Pemex al sector privado (farmouts) deben cancelarse definitivamente, al igual que las licitaciones de contratos que privatizan las áreas de interés petrolero y los recursos naturales que contienen. Si se trata de explotación petrolera, Petróleos Mexicanos debe estar al mando.

¿De qué le sirve a Pemex que el gobierno reanude la privatización de áreas y campos petroleros, en las llamadas "rondas del Estado"? En nada, al contrario, le perjudica, porque son recursos a los cuales Pemex ya no tendrá acceso y para ello conviene recordar que los contratos surgidos por la reforma energética establecen un monopolio territorial durante décadas a favor del contratista, quedando excluida cualquier otra empresa pública o privada, e incluso el propio Estado si pretendiera realizar actividades petroleras comprendidas en el contrato.

¿En qué beneficia al país a la hacienda pública la entrega de más contratos? En casi nada. En lo inmediato sólo recibiría algunos millones de pesos por el cobro de derechos sobre exploración, así como algunos millones de dólares por el bono de firma, que cabe destacar, la pasada administración no quiso cobrar, violando flagrantemente la Ley de Hidrocarburos.

Fuera de esos pagos, no habría más entradas y tendría que esperar casi una década para recibir ingresos fiscales provenientes de la extracción de hidrocarburos, porque entre la adjudicación de un contrato y la primera producción pueden pasar siete años y varios años más en aguas profundas. Se trata de rescatar a Pemex en un periodo de 10 a15 años.

¿En que fortalece a Pemex y a la hacienda pública la transferencia de yacimientos al sector privado vía los patéticos *farmouts*? En nada, porque ese procedimiento deja a la empresa pública sin actividades operativas, pero sí con obligaciones de inversión que le dan derecho a una parte de las ganancias siempre y cuando el socio privado explote los yacimientos de manera eficiente, transparente y honesta, valores escasamente cultivados por el capital petrolero internacional. El dinero que recibiría Pemex por la cesión de sus yacimientos, dinero que sale de la bolsa del socio privado ganador de licitación, entra a la tesorería de la federación y no necesariamente se le regresa a la empresa productiva del Estado. El beneficio para la hacienda pública también es dudoso porque al pasar la asignación al sistema de contratos gozaría de un régimen fiscal más favorable y acabaría pagando menos impuestos. Y aunque se lograran obtener algunos cientos de millones de dólares por el daño que le causa a Pemex la cesión de sus yacimientos, son recursos obtenidos en un evento único e irrepetible, además que serían ínfimos con respecto a las inversiones necesarias para levantar la producción y pagar el servicio de la deuda.

Finalmente podemos concluir que la privatización no generará ingresos suficientes para resolver el problema que enfrenta el gobierno mexicano, pero si disminuirá a Pemex como operador petrolero. El único ganador sería el capital petrolero internacional y sus multinacionales.

Por la antes expuesto, someto a la consideración de este pleno la siguiente proposición con:

Punto de Acuerdo

Por el que respetuosamente se exhorta al titular del Ejecutivo, para que, a través del secretario de Relaciones Exteriores, fije la posición ante el Fondo Monetario Internacional (FMI), que las decisiones de México son libres y soberanas

respecto de sus políticas en materia económica y energética.

Único: La honorable Cámara de Diputados exhorta respetuosamente al titular del Ejecutivo, para que, a través del secretario de Relaciones Exteriores, fije la posición ante el Fondo Monetario Internacional (FMI), que las decisiones de México son libres y soberanas respecto de sus políticas en materia económica y energética.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 30 de octubre de 2019

Dip. Dolores Padierna Luna (rúbrica)

Fuentes:

Yolanda, M. (19 de octubre de 2019). *eleconomista.com.mx*. Obtenido de https://www.eleconomista.com.mx/economia/Reconsiderar-el-plan-de-Pemex-sugiere-el-FMI--20191013-0089.html: https://www.eleconomista.com.mx/economia/Reconsiderar-el-plan-de-Pemex-sugiere-el-FMI--20191013-0089.html
Forbes, Mèxico. (12 de octube de 2019). *Forbes Mèxico*. Obtenido de https://www.forbes.com.mx/fmi-pide-a-mexico-reconsiderar-asociaciones-de-pemex-con-privados/: https://www.forbes.com.mx/fmi-pide-a-mexico-reconsiderar-asociaciones-de-pemex-con-privados/

morena

Del Dip. Emmanuel Reyes Carmona con punto de acuerdo por el que se exhorta al Gobierno de la Ciudad de México y Protección Civil a emitir recomendaciones respecto al uso indebido e innecesario de la alerta sísmica

Quien suscribe, diputado Emmanuel Reyes Carmona, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción I, el artículo 79, numeral 1 y numeral 2, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta asamblea la proposición con punto de acuerdo al tenor de las siguientes:

Consideraciones

Entre todos los sismos que se han documentado en este país, el de 1985 es uno de los que permanecerá en la memoria de los mexicanos. Sin embargo, antes y después de ese fenómeno natural que reveló la fragilidad en la que vivimos diariamente, se registraron otros.

México es un amplio laboratorio sismológico. Tan sólo en los últimos 12 años, el Servicio Sismológico Nacional reportó 16,540 sismos en la República Mexicana con magnitud igual o superior a 3.5 grados en escala de Richter. Es decir que en este país se registran casi cuatro sismos por día dentro de ese rango de magnitud.

Así lo revela Víctor Manuel Cruz Atienza, investigador del Instituto de Geofísica de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), en su libro "Los sismos. Una amenaza cotidiana".[1]

Dichos acontecimientos han provocado en gran parte de la población mexicana un incremento en los trastornos relacionados con la ansiedad, más en específico, un trastorno como la tremofobia o miedo a los sismos.

[1] Forbes, México. "Los 8 sismos más catastróficos en la historia de México". Disponible en: https://www.forbes.com.mx/los-8-sismos-mas-catastroficos-en-la-historia-de-mexico/

La tremofobia actualmente persiste de manera general en todo México, aunque en unos casos más exacerbada que en otros, debido a las vivencias y recuerdo de los sismos del 19 de septiembre de 2017 y el de 1985, ya que estos han dejado una profunda huella en nuestro país.

De acuerdo con una encuesta realizada por el Consejo Ciudadano, a dos mil 540 habitantes de quince delegaciones, el miedo es la principal emoción ante la posibilidad de un sismo que, incluso la mayoría siente tan solo con escuchar la alerta sísmica[2].

Después de los recientes sismos que ocurrieron los días siete y 19 de septiembre en la República Mexicana, la sociedad se encuentra en un estado latente de emergencia en el que no deja de existir la incertidumbre ante situaciones inmanejables. Debido a las consecuencias generadas por ambos fenómenos naturales, es completamente normal que, al escuchar una alerta sísmica, reaccionemos con miedo.

Sin embargo, parece ser que existen personas que carecen de consciencia y piensan que sería simpático o divertido hacer bromas emitiendo una falsa alerta sísmica desde la ventana de un edificio escondidos para generar pánico o hasta incluyendo la alerta en canciones, tonos celulares, entre otros. Dichas acciones irracionales se han hecho más frecuentes desde los recientes sismos que han sacudido al pueblo de México, así como alterado su tranquilidad.

Cabe resaltar el dato de que, a través de la Consejería de la Ciudad de México, el artículo 25 considera que amerita una infracción el proferir voces, realizar actos que constituyan falsas alarmas de siniestros o que puedan producir el temor o pánico colectivo. El castigo ante la falta podría llegar a ser de $1585.29.00 MXN a $2,264.70 MXN o 36 horas de prisión[3].

No obstante, el desconocimiento poblacional sobre las medidas que se tomarían si una persona llegase a desacatar las indicaciones sobre el uso de la alerta sísmica, lleva inevitablemente al hecho de que infundan el pánico pensando que no habrá repercusiones.

Lo que se pretende con este punto de acuerdo es la difusión de las normas ya establecidas anteriormente, pensando en que siempre es necesario advertir a la población sobre las consecuencias de un mal actuar para que piensen las cosas y lo que sus actos pudiesen provocar si hacen algo tan irracional como infundir el miedo a las personas en sentido de “broma”.

Todo tiene sentido si nos ponemos a pensar en que el 23 de septiembre del 2017, dos personas fallecieron de un paro cardiaco por haber escuchado la alerta sísmica, mientras que un individuo saltó de un segundo piso en el mismo evento. De por sí, esta situación se trataba de un fenómeno real, así que evitemos bromas que no son graciosas y sólo denotan la ignorancia y la carencia de consciencia[4].

Es importante saber diferenciar el humor y las bromas inocentes, a las acciones que podrían incluso provocar la muerte, por lo que no hay que malinterpretar que esta restricción se trate de alguna cuestión opresora del Estado; simple y llanamente se implementa para impulsar el bien común.

En aras de erradicar un problema de seguridad tan fácil de evitar ya que puede provocar más daños

[2] Tremofobia: miedo a los sismos que padece el 50% de los mexicanos. Disponible en: https://sumedico.lasillarota.com/bienestar/tremofobia-miedo-a-los-sismos-que-padece-50-de-mexicanos-tremofobia-miedo-a-sismos-temblores-terremoto/310944

[3] Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica. Disponible en: https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/index.php/dejc/sanciones-y-fundamentos

[4] Carmen Aristegui, 2017. “Sismo en CDMX: dos muertas por infarto y un lesionado por lanzarse de un segundo piso “. Disponible en: https://aristeguinoticias.com/2309/mexico/sismo-en-cdmx-2-muertas-por-infarto-y-un-lesionado-por-lanzarse-de-un-segundo-piso/

de los que parece a la población, y abogando por el sentido común en respeto a quienes han sufrido y tenido pérdidas en estos siniestros, someto a consideración de esta honorable Cámara de Diputados el siguiente:

Punto de Acuerdo

Primero. La Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión exhorta al Gobierno de la Ciudad de México a que, en conjunto con Protección Civil, emita recomendaciones respecto al uso indebido e innecesario de la alerta sísmica.

Segundo. La Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión exhorta al Gobierno de la Ciudad de México a que, apoyándose de sus distintos medios de difusión en el transporte público como Sistema de Transporte Colectivo Metro y Metrobus, informe a la población de los problemas que dichas bromas con la alerta sísmica pueden provocar.

Tercero. La Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión exhorta al Gobierno de la Ciudad de México a que incremente las multas y sanciones relacionadas con estas acciones que carecen de empatía con la población afectada en los últimos sismos.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 30 de octubre de 2019

Dip. Emmanuel Reyes Carmona (rúbrica)

morena

Del Dip. Emmanuel Reyes Carmona con punto de acuerdo por el que se exhorta a la SSa e IMSS a realizar campañas encaminadas en difundir y fomentar los beneficios de la vacuna contra el virus del papiloma humano

Quien suscribe, diputado Emmanuel Reyes Carmona, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción I, el artículo 79, numeral 1 y numeral 2 fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta asamblea la proposición con punto de acuerdo al tenor de las siguientes:

Consideraciones

El virus del papiloma humano (VPH) es un factor de cáncer, se trata de una enfermedad de transmisión sexual cuya característica es la aparición de verrugas en los genitales.

La infección por VPH en la mayoría de los casos no tiene síntomas, la única manera de detectarlo es mediante una prueba molecular que detecta directamente la presencia del ADN del virus. Es necesario e importante detectarlo antes de que haya transformación celular y pueda convertirlas en cáncer.

Existen más de 100 tipos diferentes de virus del papiloma humano, de los cuales la mayoría son asintomáticos, sin embargo, alrededor del 30% causa lesiones a nivel de la piel en la zona genital. El VPH es una infección de transmisión sexual incurable pero tratable; en la actualidad afecta alrededor del 60% de la población de México, lo que la convierte en un problema de salud pública.

El artículo 4°. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos programa el derecho a la salud cuando instituye que “toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la federación y las entidades federativas en materia

de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución".

En ese marco constitucional se enmarca el impulso de políticas públicas de salud que, con visión de género, tiendan a controlar enfermedades que afectan a las mujeres del país.

Como se mencionó anteriormente, la mayoría de las infecciones por el VPH no causan ningún síntoma y desaparecen solas. Pero el VPH puede causar cáncer del cuello del útero en las mujeres. El cáncer del cuello del útero es la segunda causa principal de muertes por cáncer entre las mujeres del mundo, pero es la primera causa de muerte por cáncer en nuestro país, con más de cuatro mil 500 muertes al año, equivalente a una tasa de 14.7 por cada 100 mil habitantes femeninas.

El cáncer cérvico-uterino es un padecimiento silencioso que ocasiona un sinnúmero de muertes de mujeres en todo el mundo, se instala y se desarrolla sin que cause molestias y sin que nos demos cuenta permea no solo en el cuerpo de la mujer; sino también en todos los ámbitos de su vida, trastocando a toda nuestra sociedad.

El VPH también está asociado a varios cánceres menos comunes, como el cáncer de la vagina y de la vulva en las mujeres y a otros tipos de cánceres en hombres y mujeres. También puede causar verrugas genitales y verrugas en la garganta.

La vacuna contra el VPH es importante porque puede prevenir la mayoría de los casos de cáncer del cuello del útero en mujeres, si se aplica antes de que la persona esté expuesta al virus.

A pesar de que la protección que brinda esta vacuna dura mucho tiempo, la vacuna no es un sustituto de una prueba de detección del cáncer del cuello del útero. Las mujeres se deben seguir haciendo regularmente la prueba de Papanicolaou, con el objetivo de prevenir y no esperar hasta que la enfermedad este presente, este punto de acuerdo busca informar los beneficios de la prevención.

La vacuna que tiene como objetivo prevenir el VPH, la cual se puede dar a hombres y mujeres. Además de prevenir el cáncer del cuello del útero, también puede prevenir el cáncer de la vagina y de la vulva en las mujeres y las verrugas genitales en los hombres y mujeres. Existiendo una vacuna además la cual se da únicamente a mujeres y sólo para la prevención del cáncer del cuello del útero.

Si bien en materia de acceso a la información, prevención, detección temprana y atención oportuna del cáncer cérvico-uterino se ha avanzado mucho, en realidad poco se ha hecho en nuestro país para erradicarlo determinadamente. El cáncer cérvico-uterino es el único cáncer que es prevenible y no se ha aprovechado esta valiosa condición que ofrece la aplicación de la vacuna contra el virus del papiloma humano.

Como legisladores podemos realizar este importante esfuerzo que coloca a nuestro país en el camino que las naciones de primer mundo ya están recorriendo para erradicar de su sociedad el cáncer cérvico-uterino; es por esto que desde esta soberanía debemos de aportar nuestro apoyo incondicional a este tipo de programas y fortalecerlo para darle una vigencia permanente en nuestro país.

Con el objetivo de fortalecer los programas para erradicar enfermedades, las cuales atacan principalmente a las mujeres de nuestro país, y en pro de las personas que aprovechen las herramientas para el cuidado de su salud que este gobierno les ofrece, el exhorto busca únicamente la correcta difusión de los beneficios de esta vacuna, una acción que bien implementada salvaría muchas más vidas de las que ya ha salvado hasta hoy en día.

Por ello, la realización de una amplia campaña en todo nuestro territorio sin exclusión o excepción alguna, de información veraz y oportuna sobre las ventajas de la vacuna contra el papiloma humano y su aplicación, es una condición requerida en el esfuerzo por erradicar de forma definitiva el cáncer cérvico-uterino en nuestro país.

Por lo expuesto, se somete a consideración del pleno de esta honorable Cámara de Diputados el siguiente:

Punto de Acuerdo

Primero. La Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión exhorta a la Secretaría de Salud a que, en coordinación con el Instituto Mexicano del Seguro Social, realicen campañas encaminadas en difundir y fomentar los beneficios de la vacuna contra el virus del papiloma humano.

Segundo. La Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión exhorta a todos los institutos de salud pública a que, de entre sus programas de prevención y salud sexual y reproductiva, contemplen esta medida para niñas de entre 11 y 12 años, reforzando así la lucha contra el cáncer que lleva años aquejando al país.

Tercero. La Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión exhorta a que los programas de difusión en materia de salud pública informen a la población de los beneficios de tomar dichas medidas preventivas en aras de disminuir y erradicar los brotes de VPH en México.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 30 días de octubre de 2019

Dip. Emmanuel Reyes Carmona (rúbrica)

morena

De la Dip. Miroslava Sánchez Galván con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Segob, Sedatu, Procuraduría Agraria y al TSA a revisar, analizar y alcanzar alternativas de solución al conflicto territorial entre ejidos de los municipios de Viesca y Matamoros, Coahuila

La suscrita, Miroslava Sánchez Galván, diputada federal integrante del Grupo Parlamentario Morena, en ejercicio de la facultad conferida por los artículos 6, numeral 1, fracción I, y 79, numeral 2, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta soberanía, el presente punto de acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Gobernación, a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, a la Procuraduría Agraria y al Magistrado Presidente del Tribunal Superior Agrario, a llevar a cabo una reunión interinstitucional para revisar, analizar y alcanzar alternativas de solución jurídicas y sociales al conflicto territorial que prevalece, y que se ha agudizado, entre los ejidos de San Juan de Villanueva, Margaritas, Emiliano Zapata y Saucillo, todos del municipio de Viesca y el ejido Benito Juárez, del municipio de Matamoros, ambos en el Estado de Coahuila, y cese la represión policiaca en contra de los ejidatarios, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

Los últimos veinticinco años han sido de abandono y descapitalización de los pequeños productores, y de destrucción y despojo de los recursos naturales: tierra, agua, bosques, fauna, plantas y semillas, así se ha impulsado, directa o indirectamente, la expulsión de miles de personas y familias de sus comunidades de origen, con destino incierto a las ciudades de nuestro país y a los Estados Unidos de América.

El abuso y la desvalorización de los productos del trabajo campesino e indígena, por un lado, y los proveedores de insumos, los acaparadores de cosechas, así como los recortes al presupuesto que debería de llegar oportunamente para garantizar la

producción de alimentos, por el otro, han sido algunas de las causas por las que el campo mexicano sufre de una profunda crisis de productividad y competitividad.

En el Grupo Parlamentario de Morena retomamos la consigna del movimiento campesino, el campo es de todos y desde este espacio, buscaremos formular, diseñar e impulsar acciones legislativas que defiendan el territorio y hagan efectivo el derecho a la protección, tutela de la responsabilidad del Estado para salvaguardar sus recursos y la producción agropecuaria.

El ejido San Juan de Villanueva, Municipio de Viesca, Coahuila, se ha esforzado por romper con el círculo vicioso impuesto por el neoliberalismo y fiel a los principios agraristas del General Lázaro Cárdenas del Río, en cuyo gobierno la región lagunera se convirtió en la zona emblemática del inicio del reparto agrario el 6 de octubre de 1936. Sin embargo, entre el 8 y el 11 de octubre pasados, se asestó un golpe brutal a los habitantes y ejidatarios de este municipio, al violentarse sus derechos humanos, así como la Declaración de los Derechos de los Campesinos y otras personas que trabajan en zonas rurales, emitida por la Organización de las Naciones Unidas el 17 de diciembre de 2018, en la que se responsabilizan los Estados de cada país a tutelar y respetar las tierras de los campesinos y a no ser despojados de las mismas.

El ejido San Juan de Villanueva cuenta con resolución presidencial, rango de inmodificable de fecha 10 de agosto de 1983 y ejecutada el 4 de noviembre de 1983, y una superficie de 5,834 hectáreas, sin embargo, en los tribunales agrarios se llevó a cabo el juicio agrario 64/2004, por conflicto de límites con la ampliación de tierras del ejido Margaritas, también Municipio de Viesca, recayendo una sentencia condenatoria contra el ejido San Juan de Villanueva resolviéndose la obligación de entregar 537 hectáreas, que en el juicio agrario 131/2017, donde el ejido reclama la debida y exacta ejecución de resolución presidencial, se encontró documentación relativa a que la ampliación del ejido Margaritas, fue presuntamente ejecutada hasta 2018, lo que significa que se resolvió despojar a los ejidos de San Juan de Villanueva, Saucillo y Emiliano Zapata, del municipio de Viesca y al ejido Benito Juárez, municipio de Matamoros, Coahuila de 724 hectáreas, 75 hectáreas y 50 hectáreas respectivamente en beneficio del ejido Margaritas.

Así, el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 6 de Coahuila ordenó la ejecución de su sentencia, para lo cual el abogado del ejido Margaritas acudió acompañado de elementos de diversas corporaciones policiacas entre ellas Fuerza Coahuila, Policía Municipal de Matamoros, Policía Ministerial del Estado, adscrita a la Procuraduría General del Estado de Coahuila, grupos de élite, helicóptero de la Fuerza Coahuila, los cuales agredieron físicamente a los ejidatarios y pobladores movilizados en las inmediaciones de la zona en donde se pretendía ejecutar el desalojo, resultando en la detención de 15 personas, de los cuales, ocho fueron presuntamente incomunicados

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración del Pleno de está soberanía el siguiente:

Punto de Acuerdo

Único.- Se exhorta, respetuosamente, a la Secretaría de Gobernación, a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, a la Procuraduría Agraria y al Magistrado Presidente del Tribunal Superior Agrario, a llevar a cabo una reunión interinstitucional para revisar, analizar y alcanzar alternativas de solución jurídicas y sociales al conflicto territorial que prevalece, y que se ha agudizado, entre los ejidos de San Juan de Villanueva, Margaritas, Emiliano Zapata y Saucillo, todos del municipio de Viesca y el ejido Benito Juárez, del municipio de Matamoros, Coahuila, y cese la represión policiaca en contra de los ejidatarios.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 30 de octubre del 2019.

Dip. Miroslava Sánchez Galván (rúbrica)

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIV Legislatura

Enlace Parlamentario, órgano informativo del Grupo Parlamentario de Morena
Director: Diputado Pablo Gómez, coordinador de Procesos Parlamentarios
Editor: Edgar García Santibáñez Covián
50360000 Ext. 61309

enlaceparlamentariomorena@gmail.com

Coordinador General del GP Morena: Diputado Mario Delgado Carrillo
Vicecoordinadora General del GP Morena: Diputada Tatiana Clouthier Carrillo